

Ayunt^o de Nerja

Año 1879

Libro de  *Gerones Municipales.*









Vred
 Presidente
 Buena
 Germandez
 Bree
 Moreno Nova
 Parra
 Moreno Cano
 Bobadilla
 Bravo
 Dona
 Ruiz
 Saurales
 Vera

En la villa de Nerja a cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y nueve; constituido en sesion ordinaria el Ayunt.º Const.º con asistencia de los Sres. del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Tolans; abierta la de hoy y leida la ultima celebrada en el año anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt.º quedo enterado de las disposiciones oficiales Circuladas en las Facetas de Madrid y Boletines de la Provincia recibidos desde la ultima sesion.

Se dio Cuenta de la Comon que dirige el Jurgado Municipal, en 29 del pp.º Dic.º ofreciendo por disposicion del de 1.ª instancia del partido el proceso que se instruye a Diego Herrera Montecinos y su hijo. Ant.º por corta de pinos y Carbono en el monte Municipal. Considerando la rectitud del Tribunal que entiende en la causa, el Ayunt.º acordó no ser parte en ella.

Se leyó la Comon 29 del pasado Dic.º de este Jurgado de este Municipio ofreciendo por disposicion del de 1.ª inst.ª de este partido la causa que se instruye a Ant.º Bobadilla Gomez y Fran.º Pico Martin por ocupacion de maderas del pinar de Propios. Considerando la estremada rectitud y notoria justicia que distingue al Tribunal que conoce del proceso, el Ayunt.º acordó no mostrarse parte.

Se dio Cuenta del oficio 29 de Dic.º ant.º del Jurgado de este Municipio ofreciendo por disposicion del de 1.ª inst.ª del partido el proceso que se instruye a Miguel Roman Gutierrez y otros por ocupacion de lenas y otros productos del monte Comunal. Considerando la rectitud y justicia del Tribunal que entiende en la causa, el Ayunt.º acordó no ser parte en ella.

Se leyó la comon 29 del pasado Dic.º de este Jurgado de este Municipio ofreciendo por disposicion del de 1.ª inst.ª del partido la causa que se instruye a Ruiz Perez Martin por ocupacion de Carbones, Considerando la rectitud y justicia del Tribunal que entiende en el proceso, el Ayunt.º acordó no mostrarse parte.

Se dio Cuenta del oficio que dirige el Jurgado Municipal en 29 del pasado Dic.º

Opreciendo por disposicion del de 1.^a inst.^a del partido la causa que se instruye a Miguel Urbano Borrilla y Fran.^{co} Navas Torres por ocupacion de Carbones. Considerando la estremada rectitud del Jurgado que conoce de el proceso, el Ayunt.^o acordó no mostrarse parte.

Se leyó la comon del Jurgado Municipal 29 del pasado Dicitra opreciendo por disposicion del de 1.^a inst.^a de este partido el proceso que se instruye a Jose Herrero Garcia, Ant.^o Herrero Cortecero, Manuel Diaz Gutierrez, Ant.^o Dona Garcia, Salvador Herrero Gallardo, Jose Platero Bobadilla, Manuel Munoz Jimenez y Jose Jimenez Moreno por extraccion de corteza y otros productos forestales. Considerando la rectitud del Tribunal que conoce de la causa, el Ayunt.^o acordó no ser parte en ella.

Se dió Cuenta del oficio 29 del pasado Dicitra del Jurgado de este Municipio opreciendo por disposicion del de 1.^a inst.^a del partido la causa que se instruye a Ant.^o Noya Delgado y otros por danos en el pinar de Propio. Considerando la rectitud del Tribunal que entiende en el proceso, el Ayunt.^o acordó no mostrarse parte.

Se leyó la comon 29 de Dicitra anterior del Jurgado de este Municipio opreciendo por disposicion del de 1.^a inst.^a del partido la causa que se instruye a Fran.^{co} Casas Ibez, Fran.^{co} Rodriguez Pena, Santiago Herrera Perez, Miguel Garcia Ruiz, Pedro Roman Ruiz, Rafael Roman Moreno, Ant.^o Cordera Ramos, Jose Trevino Bravo y Severiano Roman Castro por carbonos y extraccion de productos forestales. Considerando la rectitud del Tribunal que conoce del proceso, el Ayunt.^o acordó no mostrarse parte.

Se dió Cuenta del oficio 29 del pasado Dicitra que dirige el Jurgado Municipal opreciendo por disposicion del de 1.^a inst.^a del partido el proceso que se instruye a Felix Bobadilla Gomez y Jose Manzo Perez por ocupacion de Carbones. Considerando la rectitud del Tribunal que conoce de la causa, el Ayunt.^o acordó no ser parte en ella.

Se dió Cuenta del anuncio inserto en el B.O. n.º 2 para la enagenacion de M^{ca} de carbon y otros productos procedentes del monte de este Municipio aprehendidos por infraccion a las ordenanzas generales del ramo. Esto el pliego de condiciones para la licitacion redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la prov.^a que regulariza Cum



plidamente este servicio hasta en su parte económica, exceptuando la designación de la época de pago del precio del remate, el Ayuntamiento acordó que este tenga efecto en el término y bajo la responsabilidad establecida en la condición 11 facultativa. Se pusieron sobre la mesa las cuentas de caudales respectivas al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1877 a '78. Examinadas detenidamente y vista la censura favorable del Regidor Sindico, el Ayuntamiento encontrólas conformes las votó y fijó definitivamente y acordó se tengan quince días de manifiesto en Secret.^a para que cualquier vecino pueda inspeccionarlas y formular por escrito sus observaciones con las cuales pasaran al examen de la Asamblea de Asociados.

Se leyó el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio de 1878 a '79 formado por la Comisión Municipal. Visto el dictamen favorable del Regidor Sindico, el Ayuntamiento lo encontró conforme a las necesidades y recursos del distrito y acordó dispensarle su aprobación, y que se tenga quince días de manifiesto en Secret.^a trascurridos los cuales se someterá a la fijación definitiva de la Junta Municipal.

Se leyó el Reglamento para la rectificación de los amillaramientos de la riqüera territ.^a y sus agregadas reformado por R.^o Decreto 10 del pasado Distrito, la Circular 16 del mismo de la Dirección qüal de contrib.^o y la comon de la Comisión especial de estadística de la prov.^a en el, disponiendo su cumplimiento. Considerando que segun la disposición 6.^a Directiva debe procederse ante todo a complementar las Juntas Municipales, Considerando que han dejado de pertenecer a la de este distrito el Regidor D. Eduardo Urbano Navas por haber trasladado su residencia a extraño domicilio y el Contribuyente D. Ant.^o Acosta Diaz por haber falleido. Vista la R.^o Orden 30 de Junio de 1863 y presentes la subdivision en categorías que determina, el Ayuntamiento acordó proceder a su reemplazo y resultaron designados el Regidor D. José Vera Figueroa y el Contribuyente D. Fran.^o Cantarero Martin.

El Teniente de Alcalde Sr. Ferruz hizo presente que Domingo Jimenez Cabalín le habia significado su decidido propósito de retirarse espontaneamente de la Guardería particular de la veiga de este termino. Considerando las relevantes circunstancias de aptitud y agilidad que para su remplazo adornan a Juan Agudo Verdiales, el Ayuntamiento le nombro por unanimidad. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico

Ante mí ~~Antonio Ferruz~~ Antonio Ferruz
 Juan Ferruz Manuel Gonzalez Juan de Dios
 Enrique Ruiz Bautista Navarro
 Juan de Dios Antonio Buelo Antonio Varro
 Juan de Dios

En la villa de Nerja a once de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento. Con asistencia de los Sres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de D. Ant. Ferruz; abierta la de ley y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidas desde la ultima sesion. Tambien lo estuvo con el mayor sentimiento de los telegramas circulados por la prensa periodica anunciando el fallecimiento de la Gloria Nac. el invicto Capitan General de los Ejercitos Nacionales Excmo Sr. D. Baldomero Espartero Principe de Vergara y Duque de la Victoria y de Morilla.

El Sr. Alcalde hizo presente el deplorable aspecto que presenta el pilar de la fuente nombrada de Pino en Calle Pintada de esta villa sin caños y gastosa por el uso el brocal, y tan bajo que ofrece grave exposicion a la caída de parvulos, por lo cual propuso su levantamiento y reparacion. Considerandose de absoluta necesidad y extremada urgencia, el Ayuntamiento acordó que se verifique desde luego. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico

Ante mí Antonio Ferruz Juan de Dios

Sres
 Presidente
 Buenos
 Ferruz
 Ferruz
 Ferruz
 Ferruz
 Ferruz
 Ferruz
 Ferruz
 Ferruz
 Ferruz
 Ferruz
 Ferruz



Antonio Parra Antonio Bravo Fran^{co} Doña
 Enrique Ruiz Bautista Moreno
 Manuel Gonzalez Fran^{co} Doña
 Pedro Jimenez

Presidente
 Bueno
 Fernandez
 Arce
 Moreno Poca
 Parra
 Bobadilla
 Moreno Cans
 Bravo
 Doña
 Ruiz
 Gonzalez

En la villa de Nerja a diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve;
 Constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento. Const. con asistencia de los Srs del
 margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Urbano; abierta la de
 hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado
 de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la
 prov. recibidas desde la ultima sesion.

Se leyó la comon del Sr. Juez Municipal lo del corriente ofreciendo la causa que
 instruye el de 1.^a instancia de este partido por danos en el pinar de propios con-
 tra Ant. Calvez Rodriguez, Manuel Munoz Jimenez, Ant. y Fran. Lopez Par-
 ramos. Considerando la rectitud del Tribunal que entiende en el sumario, el
 Ayuntamiento acordó no mostrarse parte.

Se presento el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, ofrecido por el inspirado
 artista D. Vicente Hurtado de Mendoza. Considerandolo digno de figurar so-
 bre la Presidencia del Salon de sesiones, el Ayuntamiento acordó que sustituya al
 que actualmente existe que pasara a Secret. En este estado el Sr. Presidente
 levanto la sesion de que certifico.

Antonio Parra Fran^{co} Doña
 Manuel Gonzalez Pedro Jimenez

Antonio Parro Antonio Bravo Juan co. Doña
 Juan co. Doña
 Enrique Ruiz Bautista Moreno
 Manuel González Diego Gómez



Pres.
 Presidente
 Buenos
 Fernandez
 Sec.
 Alonso Poca
 Parro
 Bobadilla
 Moreno Cano
 Bravo
 Doña
 Ruiz
 Gonzalez

En la villa de Nerja a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve;
 constituido en sesion ordinaria el Ayunt. Constit. con asistencia de los Srs del
 margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Urbano; abierta la des-
 puy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt.º quedó enterado
 de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de
 la prov.ª recibidos desde la ultima sesion.

Se presentó la lista de electores de este distrito formada con arreglo al art.º
 40 de la ley Municipal en cumplimiento y para los efectos del art.º 22
 de la electoral vigente. Considerandola enteramente conforme el Ayunt.º
 acordó aprobarla y la vote por unanimidad.

Conforme al art.º 115 de la ley Municipal el Ayunt.º acordó la presente
 distribucion e inversion de fondos. Secret. 250 ptas, Of. 62'50, Escribientes
 de Secret.ª 41, Porteros 31, Prisioneros 14'35, Medicos Cirujanos 500, Prácti-
 cante 62'50, Representacion del Ayunt.º 40, Agente de la Capital 59'71, Al-
 quiler de la Estacion telegrafica 31, Id del Sargado Municipal 113'75, Guac-
 Municipal 46'50, Sepulturero 31, Personal de escuelas 305'48, Mate-
 rial de id 72'58, Alquiler de id 76'68, Retribuciones 77'50, Gocorro a tran-
 seuntes 10'50, Medicinas a pobres 125, Vacuna 10, Reparacion de cami-
 nos 15, Id de Fuentes 103'31, Personal del Deposito Municipal 44'50,
 Gastos Carcelarios del partido 292'44, Alquiler de la Casa de deposito forestales 5,
 Reconocimientos forestales 120, Impuesto de Sal 442, Contrib.ª a pro-
 pios 53'16, Documento 105'55, Contingente Prov.º 687'31, Id de 1877 a 78
 255'99, Total 3986'31. En este estado el Sr. Presidente levanto la se-
 sion de que certifico: =

Antonio Parro Antonio Bravo
 Antonio Parro Antonio Bravo



N.º 196.071



Enrique Ruiz Bautista Moreno *Ant. Ant.*
Manuel Gonzalez Fran.º Doña *Seguro*

Grta
Presidente
Bueno
Fernandez
Arce
Moreno Roca
Ferra
Bobadilla
Moreno Cano
Bravo
Doña
Ruiz
Gonzalez

En la villa de Nerja a primero de Feb. de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion ordinaria el Ayunt.º Const.º con asistencia de los Jrs del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Urbano; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt.º quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.º recibidos desde la ultima sesion.

Por analogia con el parrafo 2.º art.º 103 de la ley 28 de Ag.º de 1878, el Ayunt.º acordo intervenir al Sr. Capitan Jefe del resguardo de Carab.ª la asistencia el 9 de este mes de un Sargento para tallar los mozos que se llaman a la declaracion del reemplazo act.º

Se leyó el art.º 100 de la ley 28 Ag.º 1878 previniendo que el llamamiento y declaracion de soldados empiese el 2.º dia festivo de este mes que corresponde el 9 en este año a cuyo acto no podran concurrir los Concejales que sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 4.º grado civil inclusive de algunos de los mozos sujetos al llamamiento. Considerando que en este caso se encuentran los de esta villa Jrs. Bueno, Fernz, Moreno Roca y Moreno Cano el Ayunt.º acordo declararlos incompatibles para intervenir en esta operacion.

El Sr. Alcalde propuso la substitution del Reg.º Sindico Sr. Moreno Roca para intervenir en las operaciones del act.º reemplazo por haberse acordado su incompatibilidad conforme al art.º 101 de la ley. Visto el 56 de la Municipal el Ayunt.º acordo nombrar al efecto al Regidor D. Ant.º Ferras Cano.

Visto el art.º 105 de la ley de reemplazos disponiendo que los Ayunt.º vuel-

van todas las exenciones del servicio espuestas ante los mismos por lo cual se les autoriza implícitamente para acordar las practicas de las diligencias necesarias al mayor acierto de sus fallas entre los cuales no puede menos de comprenderse el reconocimiento facultativo de los abuelos, padres o hermanos impedidos de los hermanos que a algunas excepciones contenidas en el art.º 92 segun se declaró por R.º orden 3 de Mayo de 1875 y resolucion 7.ª de la de 10 del pasado Diciembre, el Ayuntamiento acordó nombrar para el efecto en el acto de la declaracion del act.º remplazo a los Medicos Cirujanos titulares D. Alberto Giner Cossio y D. Placido Navas Villaclaras.

Se dio Cuenta de la Comon 1.ª del pasado Enero que dirije el Jurgado de este Municipio ofreciendo por disposicion del de 1.ª instancia del partido el proceso que instruye contra José Gonzalez Martinez y Cuatro convecinos por daños en el Pinar de propios. Considerando la rectitud del Tribunal que entiende en la causa; el Ayuntamiento acordó no ser parte en ella. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que certifico =

Antonio ~~Manuel~~ ~~Pan~~ ~~Blanco~~

Antonio ~~Juan~~ ~~Antonio~~

Antonio Parra Antonio Barales Juan C. Peña

Enrique Ruiz Bautista Moreno

Manuel Gonzalez

José ~~...~~

En la villa de Nerja a ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve Constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento Constitucional con asistencia de los Sres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Tobano; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la última sesion.

El Sr. Alcalde hizo presente la terminacion de las obras de edifica-

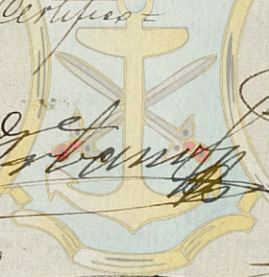
Sres
Presidente
Bueno
Fernandez
Arce
Morano Roca
Parra
Bobadilla
Morano Cano
Bravo
Doria
Ruiz
Gonzalez



N. 0.196.233



cion de la nueva fuente en Calle de Arguiz y Comercio que alimente tambien la de Calle Pintada y por consiguiente proponia su reconocimiento como garantia preliminar indispensable para la recepcion definitiva. Visto el art. 7.º del pliego de condiciones facultativas que considera al Contratista responsable de las obras hasta que persona facultativa nombrada por el Ayunt. o una Comision de su seno certifique su solidez y haberse cumplido estrictamente las condiciones estipuladas, el Ayunt. acordó nombrar para practicar la exploracion a los Maestros de Obras D. Ant.º Romo Ruiz y D. Fran.º Cantanero Martin. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =



 Antonio Galvan
 Antonio Garcia
 Antonio Parra
 Antonio Bralce
 Manuel Gonzalez
 Juan de Dios
 Enrique Ruiz
 Juan Gomez

En la villa de Nerja a quince de Feb. de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion Ordinaria el Ayunt. Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Urbano. Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales Circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Se dio Cuenta de la Comon que en 13 del Actual se sirvo dirigir el Jefe Municipal ofreciendo por disposicion del de primera inst. del Partido

Sres
 Presidente
 Bueno
 Hernandez
 Arce
 Moros Boca
 Decora
 Bobadilla
 Moreno Cano
 Bravo
 Dona
 Ruiz
 Gonzalez



[Handwritten flourish]

Yrés
Presidente
Bueno
Fernandez
Aree
Morano Roca
Parra
Bobadilla
Morano Cano
Bravo
Doña
Ruiz
Gonzalez

En la villa de Nerja á veinte y dos de Feb. de mil ochocientos setenta y nueve,
Constituido en sesión ordinaria el Ayuntamiento. Const. con asistencia de los Dres del
margen bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Ant.º Tobano; abierta la Ley
ley y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento. quedo enterado de
las disposiciones oficiales Circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de
la prov.ª recibidos desde la última sesión.

El Sr Alcalde manifestó que conforme a lo acordado en 15 del corriente
la Corporacion en Cuerpo habia recibido la nueva puente construida en Calle de Sta
Justia y la Cameria de derivacion que alimenta la de Calle Pintada Confirmandose
diariamente la solidez de las obras sin que haya ocurrido el menor inconveniente ni
reclamacion contra el rematante. Considerando que procede libertar desde luego al
Contratista de toda responsabilidad y satisfacerle el precio del remate, el Ayuntamiento.
lo acordó por unanimidad. En este estado el Sr Presidente levanto la sesión
de que Certifico =

[Handwritten signatures of council members]
Antonio J. ...
Antonio Juan ...
Antonio Parro ...
Antonio B. ...
Francisco ...
Mamel Gonzalez ...
Enrique ...
Francisco Doña ...

Yrés
Presidente
Fernandez
Aree
Morano Roca
Parra
Bobadilla
Morano Cano
Bravo
Doña
Ruiz
Gonzalez

En la villa de Nerja á las oraciones de la noche del veinte y tres de
Feb. de mil ochocientos setenta y nueve, Constituido el Ayuntamiento. con asistencia
de los Dres del margen bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Ant.º
Tobano en sesión extraordinaria convocada con la anticipacion y
formalidades dispuestas por el Excmo Sr Gob. de la prov.ª en su
circular inserta en el B.O. n.º 32 para proceder conforme a ley

R.^o orden 31 del pasado Dictre a la renovacion de la mitad de la Corporacion prevista en el art.^o 118 de la ley Municipal abierto el acto se leyeron las anteriores disposiciones legislativas y Considerando que despo de pertenecer legalmente al Ayuntamiento que de los Compuentes de Catorce Concejales, el Regidor D. Eduardo Nobas Navas por haber trasladado su domicilio, se paso a sortear los seis restantes a cuyos efectos se inscribieron los trece nombres en papeletas que dobladas se depositaron en un globo y preparadas otras trece en la misma forma con los num.^{os} respectivos cuyos seis primeros indican la salida, removidos debidamente se procedio a la extraccion que resulto en la forma siguiente.

D. ^o	Baut. ^o Moreno	N. ^o trece	_____	13
D.	Manuel Gonzalez	N. ^o doce	_____	12
D.	Ant. ^o Parra	N. ^o ocho	_____	8
D.	Ant. ^o Bobadilla	N. ^o once	_____	11
D.	José Hera	N. ^o siete	_____	7
D.	Fran. ^o Buena	N. ^o Cuatro	_____	4
D.	Ant. ^o Arce	N. ^o Cinco	_____	5
D.	Ant. ^o Fernandez	N. ^o uno	_____	1
D.	Fran. ^o Dona	N. ^o tres	_____	3
D.	Enrique Ruiz	N. ^o diez	_____	10
D.	Ant. ^o Nobas	N. ^o dos	_____	2
D.	Lucas Moreno	N. ^o seis	_____	6
D.	Ant. ^o Bravo	N. ^o nueve	_____	9

En su virtud la suerte designo la renovacion de

D.	Ant. ^o Nobas	elegido por el Colegio Central
D.	Fran. ^o Buena	id
D.	Ant. ^o Fernandez	id
D.	Ant. ^o Arce	id
D.	Lucas Moreno	Colegio Oriental
D.	Fran. ^o Dona	Colegio Occidental



[Handwritten flourish]

- Correspondiendo continuar en el municipio a los Sres
- Q. D. Bautista Moreno elegido por el Colegio Oriental
 - Q. D. Ant. Parra id
 - Q. D. Ant. Bobadilla id
 - Q. D. Ant. Bravo Colegio Occidental
 - Q. D. Enrique Ruiz Colegio Rural
 - Q. D. Manuel Gonzalez id
 - Q. D. Jose Vera id

Terminado el acto objeto de la sesion que no suscito objecion ni reclamacion alguna se leyó íntegramente y encontrandola conforme con lo acordado, el Ayuntamiento la aprobó, voto y autorizara definitivamente de que yo el Sr. Certifico =

Antonio Ferrer

Ant. Parra

Antonio Ferrer

Bautista Moreno

Antonio Parra

Manuel Gonzalez

Antonio Boal

Enrique Ruiz

Juan.º Dona


[Signature]

Pres.
Presidente
Bautista Moreno
Antonio Parra
Antonio Ferrer
Antonio Boal
Enrique Ruiz
Juan.º Dona
Manuel Gonzalez
Antonio Parra

En la villa de Nerja a primero de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Ferrer; obrando la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la provincia recibidos desde la ultima sesion

Se leyeron las listas de vecinos de esta villa en cuadruplo núm. del de Concejal, que pagan mayores cuotas de contrib. directas y por lo mismo tienen derecho a votar Compromisarios para la eleccion de Senadores, formada por el Ayunt. conforme al art. 25. de la ley 8 de Feb. 1877 Considerando que en el periodo de su exposicion al publico segun el 26, no se presentaron reclamaciones ni por consiguientes intercedidas las apelaciones del 27 y 28, el Ayunt. las vota y aprueba definitivamente acordando su publicacion antes del 8 del corriente al tenor del 29

Se leyó la inst.ª que eleva Joaquin Ferrada Gonzalez de esta vecindad solicitando la desviacion de las aguas prohubales de calle Puñtada a fin de que no se reanuen con las de Caravio al menos en toda su estension, y la hagan intranstable exponiendola a graves inundaciones que ponen en inminente peligro los edificios y hasta la vida de sus habitantes. Considerando de reconocida importancia esta cuestion que merece estudiarse con detencion para prevenir y evitar los males que se denuncian, si fuesen ciertos realmente, el Ayunt. acordó que informe la comision Municipal de policia Urbana.

Conforme al art. 15.º de la ley Municipal el Ayunt. acordó la siguiente distribucion en inversion de fondos. 

Quelto del of.º de Gen.º	62'50
Escrit.º	40
Portero	32
Fregatas	8
Medios Cirujanos	500
Practicante	62'50
Material de Gen.º	250
Alquiler de la Estacion telegrafica	28
Ed del Purgado Municipal	6'25
Tua Municipal	42
Alumbrado	14
Sepultureros	28
Personal de escuelas	305'48
Material de do	72'58
Alquiler de do	76'68
Distribuciones	77'50
Socorros domiciliarios	5
do a transeuntes	13'50
Medicinas a pobres	125
Construccion de la fuente publica	2000
Personas del Deposito	10
Conduccion de productos forestales	5'75
Desueto a empleados	105'55
3er trimestre de la 6.ª parte de atrasos	250'20
Total	4120'49

Se leyó la circular de la Admon. Economica de esta prov.ª inserta en el B.O. n.º 51 previniendo la formacion de Apudices al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama territ.º del proximo ejercicio economico conforme a la circular 22 Mayo de 1878 inserta en el B.O. n.º 123 del 24 del mismo. El Ayunt. acordó su cumplimiento

El Con.º de Alcaldes Sr. Buenos Prudente de la Comision Municipal de Beneficencia hizo presente las graves dificultades que se oponen a la clasificacion de pobres para la asistencia medicinal Municipal acordada en sesion 14 del pasado Dictio especialmente en estas circunstancias de dolorosa prostracion para el distrito y de continuas demandas por las numerosas enfermedades que se padecen, sin embargo de que el patriotismo filantropico y abnegacion de los Sres. Farmaceuticos han evitado un conflicto inminente



Al despachar todas las fórmulas para personas que merecen aquella calificación a juicio de los Profesores Médicos; conforme con el asustamiento público en esta circunstancia que ha impedido sancionar definitivamente el contrato que se gestiona con los Farmacéuticos que aceptan gustosos dieciocho veinticinco ptas mensuales de remuneración por este servicio. Considerando que en el presupuesto corriente se ha adicionado crédito suficiente para hacer frente a esta obligación sagrada, el Ayuntamiento provisionalmente se consolida definitivamente el contrato de asistencia medicinal de la población en los términos convenidos con la Comisión Municipal del ramo; acordó aceptarlo por unanimidad.

Se dio cuenta del expediente de contrato para el establecimiento del alumbrado público del que resulta que no se han presentado licitadores. El Sr. Alcalde hizo presente que sin embargo de ser innegable la verdad de esta afirmación, no lo es menos la ejecución de este servicio que ha promovido notable competencia hasta el extremo de presentarse dos muestras de faroles y pescaetes sólidos y de bonita figura fundado en mayor remuneración puesto que el tipo no ha sido aceptado en concepto alguno. Considerando que han agradado generalmente los modelos exhibidos, y que el de mayor coste inclusa su colocación no excede de 25 ptas mas o sean 1625 ptas los sesenta y cinco proyectados. Considerando que al presupuesto corriente se ha adicionado crédito suficiente para hacer frente a esta obligación; el Ayuntamiento acordó que se subasta nuevamente por el expresado tipo. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que certifico

Antonio Urbani

Fern. B. ...

Antonio ...

Antonio Parra

Antonio Buales

Bautista Moreno

Manuel González

Jos. Uscay

Miguel Ruiz

Fran. ...

Jos. ...

Wes
Presidente
Moreno
Hernandez
Arce
Moreno Poca
Ferre
Bobadilla
Moreno Cano
Bravo
Gana
Quiroz
Gonzalez

En la villa de Nerja a ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, conlita do en sesion ordinaria el Ayuntamiento Const. con asistencia de los Tres del margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Urbano: abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la ultima sesion

En este estado comparecio Ana Torada Armijo natural y vecina de esta poblacion de estado viuda, y manifesto que daba y concedia amplia licencia y general consentimiento a su hijo Pedro Ariza Torada n.º 36 del actual reclutamiento para que pueda sustituir la suerte en el servicio activo a su convecino D. Fernando de Guvvara y Perez Cordoso n.º 7 en el mismo reclutamiento, Cambiando sus respectivas situaciones conforme al Caso 2.º art.º 119 de la ley 28 del pasado Agosto. En su virtud comparece igualmente D. Raf.º de Guvvara y Perez vecino, propiet. y Notario pp.º de esta villa padre del mozo sustituido, y se obligo a entregar por via de auxilio a la Ana Ariza a quien actualmente mantiene el sustituto y mientras este se halla en esta situacion en el servicio la cantidad mensual que senale la Comision prov.ª de Malaga como necesaria para la subsistencia de la misma persona unica desvalida que existe en este Caso prestando asimismo Caucion de entregar a su expresado hijo en la Caja de la prov.ª si en cualquiera de las tres revisiones prevenidas en el art.º 114 de la misma ley de reclutamiento resultase haber desaparecido la exencion que hoy existe al sustituto.

En este estado el Ayuntamiento paso a proponer la cantidad mensual necesaria para la subsistencia de la Ana Ariza y por unanimidad la estimo en quince ptas.

En este acto comparecio D. Baut.º Moreno Poca natural y vecino de esta villa, casado, propiet. y manifesto que concedia amplia licencia y prestaba general consentimiento a Baut.º Moreno Leiva su hijo legitimo y de su esposa Ana Leiva Perez nacido el 21 Set.º de 1851 para que pueda sustituir en el servicio de las armas a su otro hijo Ant.º Moreno Leiva nacido el 1.º Enero 1857 al cual ha correspondido el n.º 28 en el act.º reclutamiento, puesto que con ello favorece intereses, realiza deseos de los expresados sus hijos expuestos con la misma espontaneidad con que otorgale esta conformidad a los efectos del Caso 6.º art.º 181 de la ley 28 del pasado Dic.º y para que surta sus efectos

Se leyó el telegrama que en este dia se sirvo dirigir el Excmo Sr. Gob.º de la prov.ª participando la constitucion del nuevo Gabinete bajo la presidencia del Excmo Sr. Gral. Martinez Campos. El Ayuntamiento acordo felicitarlo Calurosam.º



y ofrecerle incondicional apoyo.

Se leyó el repartimiento inserto en el B.O. n.º 57 de 15.245 ptas entre los pueblos de esta prov.ª para gastos de extincion de la Phylloxera vastatrix con arreglo a lo dispuesto en el art.º 13 de la ley 30 Julio de 1878 acordado por la Excmo. Diput.ª provincial en sesion de 13 de Feb.º de 1879, habiéndose correspondido a este pueblo 98 ptas cuyo ingreso se previene en la Caja prov.ª. Considerando que ha servido de base a la derrama la riqueza imponible de cada distrito que contribuye al fondo Municipal con el 4 p.º de recargo; por cuya razon no seria conveniente un nuevo sacrificio a la viticultura cuya exaccion seria ademas difícil por el lamentable estado de prostracion en que se encuentra; el Ayuntamiento acordó que se satisfagan del Capitulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Se dió cuenta de que el 13 de este mes debe presentarse en la Caja prov.ª el act.º memorial. Tráese el art.º 126 de la ley 28 del pasado. A gusto los mozos irán a cargo de un comisionado del Ayuntamiento. y Considerando que el Sr. D. Sergio Gomez Cruz no tiene intencion en el reclutamiento, y que para el desempeño de este delicado encargo seune condiciones especiales, la corporacion se lo confió por unanimidad. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que Certifico =

Antonio Troncoso
 Juan de Dios
 Manuel Gouarabey
 Enrique Ruiz
 Antonio Bualbe
 Antonio Parra
 Bautista Novaro

Presidente
 Balleu
 Gouarabey
 Ruiz
 Novaro
 Parra
 Gouarabey
 Balleu
 Parra
 Ruiz
 Gouarabey

En la villa de Nerja a quince de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento. Con asistencia de los tres del margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Balleu; Abierta la de hoy y leida la act.ª fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la última sesion.

El Cau.^{te} de Alcalde Sr. Ferriz encargado de la G^{ta} rural de la Vega en primero de este mes se vió en la imprescindible necesidad de destituir aquella fuerza protectora de la propiedad por observar marcada negligencia en los propietarios para contribuir al pago de su remuneracion. El Ayuntamiento considerando sumamente poderosas las causas que ha motivado la determinacion del Sr. Cau.^{te} de Alcalde la aprobó por unanimidad.

El Sr. Alcalde manifestó que en cumplimiento al art.^o 40 de la ley de caza 10 del pasado Enero habia estimulado la persecucion de animales dañinos favorecido por el presupuesto corriente donde existe crédito para premiar este servicio pero como en la ley no se determinan estos en cada caso propone su adopcion. Considerando que en este término no se conocen generalmente mas animales dañinos que la zorra y tejón, cuya estorcion se considera suficientemente recompensada con dos y una pata cincuenta c^{ts}. respectivamente el Ayuntamiento lo aprobó y votó por unanimidad. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion de que certifique =

Antonio Ferriz
 Manuel Gonzalez
 Antonio Bruley
 Antonio Ferriz
 Enrique Ruiz
 Juan B. Brena
 Juan J. P. P.
 Fran.^{co} Dana
 Bautista Moreno
 Diego Gomez



Sr.
 Presidente
 Bruno
 Fernandez
 Arce
 Marcos Poca
 Parra
 Bobadilla
 Moreno Cano
 Bravo
 D^{na}
 Ruiz
 Gonzalez

En la villa de Nerja a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.^o Urbano; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.^a recibidos de la ultima sesion.

Se leyó el R.^o Decreto 10 del Corrientes convocando los comicios electorales a Cortes para el 20 del proximo Abril y el art.^o 62 de la ley 28 del pasado Octubre que confia a los Ayunt.^{os} la designacion del edificio en que se ha de constituir el Colegio electoral de cada seccion. Considerando que el Salon Const.^o reúne con preferencia a todo otro las ventajosas condiciones de capacidad y centricidad, el Ayuntamiento lo eligió por unanimidad.

El Sr. Alcalde hizo presente el hundimiento a causa de las ultimas lluvias torrenciales de la acequia Comunal que atravesca la plaza pública cuya reparacion pro-

Ula 137'50 y n.º 968 D. Santiago Ortega 37'65 y suplentes 527 D. José Alejandro
 Martín 134'54 y n.º 131 D. José Arrabal Jimenez 104'91, correspondiendo con-
 tinuar en la Corporación por el Ayunt. n.º 468 D. Gerónimo de Guevara y
 S. Juan 151'60 n.º 112 D. Ant.º Pomo Ruiz 59'74, n.º 927 D. Raf. de Gal-
 vez Intierrez 72'04 y 447 D. Frau.º María Juarez 12'30. y Suplentes
 n.º 163 D. Alejandro Zapata Muñoz 83'58 y n.º 852 D. Manuel Lopez Lopez
 34'59 y de los nombrados por la Admon n.º 803 D. Manuel Pacheco Or-
 tega 147'59, n.º 39 D. Ant.º Marcos Boca 39'45 y 339 D. Manuel Centurion
 Zapata 20'33 y Suplente, 747 D. Manuel Benitez Noeda 228'66. En
 su virtud se pasó a nombrar y proponer la mitad que ha de renovarse y
 presentes las listas de contribuyentes prevenidas en R.º Orden 16 Junio de 1863
 que se leyó con el art.º 13 del R.º decreto 23 Mayo de 1865 y R.º Ordens 10 de
 Feb.º de 1859 y 28 Mayo de 1866, la Corporación eligió por su parte al n.º 396

D. Frau.º Cantanero Martín 60'24 n.º 116 Ant.º Berdia Navas 10'04, 1053 D.
 Blas Herrera Navas forastero 385'63 y suplente 513 D. José Herrera Rodriguez
 28'11 y propuso a la Admon Económica
 1141 Valentin Arrabal Torres 104'42, n.º 1091 José Arrabal Torres 100'90 n.º 1059 Eduardo Viana Navas 76'36
 1083 D. José Gomez Alvarez 61'24, 1124 Estanion Rodriguez 55'94 n.º 1047 Ant.º José Tobias 94'72
 609 José Gomez Morfís 44'68, 540 José Ortega Juarez 41'92, 768 Mig.º Mauro Galvez 39'91.
 948 Raf.º Alvarez Garcia 8'28, 867 Mig.º Vera Villaseclara 8'79 y 125 Ant.º Guionos Navas 5'02 y suplente
 381 Frau.º Alaminos Atencia 46'74, 735 Manuel Caparrós Juarez 45'78 y 317 Frau.º Juarez Vaya 37'15
 594 José Arrijo Muñoz 28'36, 641 José Navas Toriz 26'36 y 464 Frau.º Garcia Rodriguez 23'09.

Conforme al art.º 15º de la ley Municipal el Ayunt.º acordó la siguiente distribución
 e inversión de fondos. Sueldo del Secret.º 250 ptas, Of.º 62'50, Escribiente 41, Portero,
 35, Encargado del Celos 45'62, Pregonero 10, Medicos 500, Practicante 62'50, Forastero
 12'50, Inscripciones 38, Representación del Ayunt.º 26'50, Estación telegráfica 31, Junta Municipal
 46'50, Alumbrado 33'50, Inspector de Carnes 22'50, Sepulturero 31, Estinción de animales da-
 ñinos 3'50, Reparación de Acequias 4'75, Personal de Escuelas 308'48, Material de id 72'58,
 Alquileres de id 76'61, Retribuciones 77'50, Transeuntes 16'50 Espositos 10, Medicinas a pobres
 125, Personal del Depósito Municipal 11'50, Alquiler casa depósito forestal 18, Impuesto de Gab.
 1326, Contrib.º a Propios 7'50, Impuesto sobre sueldos 105'56, Cua Rural 604'75, Impresio-
 nes 98, Total 4111'41

Se leyó la sesión que en este día dirigió el Sr.º Juez Municipal reclamando libros de que
 carece el Registro Civil en las Secciones de Nacimientos y defunciones. Visto el art.º 4º de la
 ley 18 Junio 1870 y disposición 2.ª transitoria del Regl.º 13 Dista requisito que declaran de
 cargo de los Municipios el Coste de estos Cuadernos, Considerando que en el Presupuesto con-
 rriente no se consignó crédito para atender a este servicio, el Ayunt.º acordó que se realice
 con cargo al Capítulo de Imprevistos.

N.º 198.602



El Sr. Alcalde dio cuenta de que D. Gerardo Gomez Comisionado en Sesion 8 del corriente para presentar ante la Vicinia Diput. Prov. el recuento de este año, habria desempeñado satisfactoriamente su cometido ingresando en Caja definitivamente veinticuatro jóvenes, Condicionales sus, hasta justificar la existencia de hermanos en el servicio y muerte de padres Cuatro, Reserva por exenciones legales treinta y uno, id por corto uno, reclutas disponibles tres, recluta Condicionales uno; excluidos definitivamente dos, totales sesenta y siete. Considerando que este encargo ha causado al Comisionado gastos y perjuicios a cuya indemnizacion tiene derecho conforme al art. 126 de la ley 28 del pasado Agosto, el Ayunt. los estimó en 243'50 ptas y acordó que se abonen del Cap.º respectivo del presupuesto vigente. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion de que certifico =

Antonio Toranzo
 Manuel Gonzalez
 Fran.º Dona
 Manuel Gonzalez
 Antonio Barales
 Manuel Barales
 Antonio Parra
 Bautista Moreno
 Manuel Barales

- Sres
- Presidente
- Moreno
- Gonzalez
- Arce
- Moreno Poca
- Parra
- Bobadilla
- Moreno Cano
- Barrao
- Dona
- Quiros
- Gonzalez

En la villa de Nerja a dos de Abril de mil novecientos setenta y nueve, Constituido el Ayunt. Const. presidido por el Sr. Alcalde D. Ant.º Toranzo en sesion extraordinaria convocada con la anticipacion y formalidades prevenidas en los art.º 68 y 102 de la ley Municipal para sortear los Sres Asociados en la adopcion de medios para cubrir el impuesto y recargos de consumos y Cerrales encabezados a este distrito en el proximo ejercicio economico 1879 a 80 Conforme al art.º 186 de la L.º 24 Julio 1876 y Circular 23.ª N.º de 1878, abierto el acto se leyó la circular de la Direccion gral. 22 del pasado N.º inserta en el B.º.º N.º 78 que dispone la manera de eje-

cutar este servicio y las listas de los Contribuyentes por territ. e indust. y los que sin satisfacer ambos impuestos lo hacen sin embargo por consumos, y divididos en tres categorias, escritos en Cédulas sus nombres se doblaron las de la 1^a e introdujeron en un globo y del mismo modo en otro igual num. en blanco excepto catorce con la palabra „Asociado, y removido sucesivamente se procedió a su extraccion que dió por resultado la designacion de D. Fran^{co} Montoya, D. Emilio Santiago, D. Raf. Martel, D. José Arce, D. Juan Cellini, D. José Acosta Castillo, D. Benedicto Morano, D. José Teréz Guindet, D. Celestino Muñoz, D. Ant. Gómez, D. José Moreno Lira, D. Manuel Lopez Montesinos, D. Fran^{co} Yonz y D. José Diaz Gonzalez

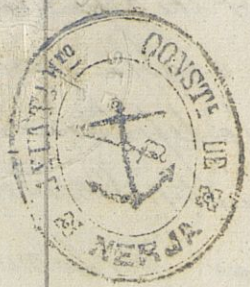
En igual forma la suerte designó a los medianos Contribuyentes D. José Martínez Gomez, D. Salvador Invernica Morano, Raf. Romo Millon, D. Ant. Badilla Olaya, D. Fran^{co} Alvarez Rosado, D. Jacinto Bos Sanchez, D. Raf. Jurado Muñoz, D. Dionisio Troncon Bueno, D. Joaquin Millon Guindet, D. Fran^{co} Tillasclaras Bustos, D. José Garcia Gonzalez, D. Fran^{co} Herrera Cento, D. Juan Guerra Gonzalez y D. Ant. Moreno Galvez

Del mismo modo el sorteo eligió los primeros Contribuyentes D. José Luis Medina, D. Vicente Martínez Manescau, D. Ant. Teréz Morfil, D. Fran^{co} Larrin Gonzalez, D. Damian Rodriguez, D. Covarito Puche Navas, D. Federico Gonzalez Bello, D. Gerónimo de Herrera y S. Juan, D. Ant. Morano Pico, D. Manuel M^a Pacheco, D. Juan Ferrandi Navarrosa, D. Fran^{co} Cantarero Martin, D. Raf. de Galvez Gutierrez y D. Niquel Gutierrez Roman. El Ayunt. acordó publicar el anterior resultado y se verificó inmediatamente. Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó íntegramente y encontrandola enteramente conforme con lo acordado se aprobó voto y autorizó definitivamente de que yo el Pro Certifico

Antonio M^a Pacheco
Ant. Teréz Morfil
Manuel Gonzalez
Luisique Luis
Juan^{co} Pico
Antonio Parra
Antonio Buelga
Bautista Morano
Fran^{co} Doña
Luisique Luis

En la villa de Nerja a cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido

N. O. 198.601



[Handwritten signature]

- Mrs Concejales
- Presidente
- Bueno
- Jarama
- Arce
- Moreno Poca
- Parra
- Moreno Cano
- Botabilla
- Oravo
- Dona
- Rios
- Corredor
- Mrs Asociados
- Albentosa
- Gautier
- Marcel
- Arce
- Cellini
- Moreno D. Benchito
- Arce
- Jerez Guider
- Moreno
- Moreno
- Moreno Liva
- Impey
- Diaz
- Martinez Gomez
- Guevara Moreno
- Romo
- Botabilla
- Alvarez
- Bos
- Jurado
- Corraon
- Spillon
- Villasearas
- Garcia
- Herrera
- Guerra
- Moreno Galvez
- Gutierrez
- Galvez
- Contarero
- Ferrandi
- Pacheco
- Moreno Poca

El Ayuntamiento de los tres Contribuyentes designados por la suerte en la sesión 2 de este mes conforme a la circular directiva 22 del pasado Marzo en triple n.º al de Concejales que todos se denominan al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Urbano en sesión extraordinaria convocada en los plazos y forma señalados en los art.º 68 y 102 de la ley Municipal, abierto el acto se puso a discusión la adopción de medios para cubrir este distrito en el próximo ejercicio económico de 1879 a 80 su cupo y recargos en los impuestos sobre consumos y cereales. Visto el art.º 186 y siguientes de la Lnst.º 24 Julio 1876 y Circular de la Dirección gral. de Impuestos 25 de Mayo de 1878. Considerando los graves inconvenientes que se oponen absolutamente a la Admon. Municipal del impuesto y encabramientos gremiales, por las dificultades insuperables que ofrece su ejecución, en una población abierta y con diversidad de habitantes en su término y estruendo número de fabricantes, cosecheros, especuladores y demás establecimientos de venta. Considerando que la oposición legal al repartimiento está perfectamente justificada en esta villa, donde es casi imposible su realización a causa del estruendo dinario personal perteneciente a la clase proletaria, cuyos escasos recursos no le permiten contribuir directamente y sobre todo su continua variación de domicilios que deja en descubierta la inmensa mayoría de las cuotas sin probabilidades de recaudación, disminuyendo por este motivo la población con grave perjuicio de todos los elementos de la riqueza pública. Considerando que el arriendo libre de las especies ofrece provechosamente resultados importantes inmediatos y positivos, la Asamblea acordó adoptar este medio y lo votó por unanimidad.

El Sr. Presidente puso a discusión la adopción de medios para cubrir este distrito el impuesto sobre Sal en el próximo ejercicio económico 1879 a 80. No existiendo en el término cosecheros de Sal pero estando representados en la Asamblea los especuladores de la especie. Vistos los Cap.º 22 y 30 de la Lnst.º 24 Julio 1876, art.º 118 de la ley de presupuestos 11 Julio 1877 y R.º Orden 14 del mismo. Considerando los graves in-

Guevara J. Juan
 Gonzalez
 Puello
 Rodriguez
 Marin
 Rios
 Martinez, Juanman
 Gomez, Norfil

Convenientes que se oponen a la Admon Municipal de Impuesto, su modo de libre y encubramientos gremiales, por las dificultades insuperables que ofrece su ejecucion en una poblacion abierta y con diversidad de habitantes en su termino que favorece la defraudacion hasta hacer insignificantes de todo punto sus rendimientos. Considerando que el cumplimiento es casi imposible de realizar por lo numerosa de la clase proletaria cuyos escasos recursos no le permiten contribuir directamente y sobre todo su continua movilidad domiciliar que dejaria en descubierta la inmensa mayoria de las cuotas sin probabilidad de recaud. disminuyendo por este motivo la poblacion con grave perjuicio de todos los elementos de la riqueza publica. Considerando que el arriendo con el derecho de la exclusiva en la venta de Sal ofrece por consecuencia resultados importantes, inmediatos y positivos, la Asamblea acordó adoptar este medio y lo voto por unanimidad. Terminados los asuntos objeto de la sesion, se leyó íntegramte y encontrandola conforme con lo acordado, la Asamblea la aprobó, voto y autorizó definitivamente de que yo el Gto. Certifico

Antonio ~~...~~ Juan ^{co} Bueno

José ~~...~~ Manuel Gonzalez
 Salvador Guevara

Niquel Gutierrez

Rafael Romero Federico Gonzalez

Rafael de Galvez Rafael Zurdo

Juan ^{co} Dona

Juan ~~...~~ José Gasin

Juan Fernandez José Maseng

Joaquin Millon Manuel M. Pacheco

Juan ^{co} Cantarero Antonio Boleg

José Hernandez Celestino ~~...~~

Juan ^{co} Villalazar

N. 0. 198.675



AGA

Gervasio de Juevan Antonio Flores

Juanito Lucha

Fran^{co} Marin

Daciano Rodriguez Bautista Morajo

José Arce

Dionisio Broncon

Juan^{co} Alvarez

Fran^{co} Alencara

Juan Hellini

Rafael Martel

Ant^o Bobadilla

José Acosta

Benedicto Moreno

Ant^o Jarama

Antonio Jarama

José Lucha

José Díaz

Emilio Santiago

Manuel Lopez

Vicente Martinez

José Prieto Fran^{co} Moreno

Medina

José Fernandez

Antonio Parro

Luís Que Auis

Antonio Moreno

Acta
Presidente
Prueno
Fernandez
Arae
Morano Poca
Parral
Bobadilla
Morano Cano
Bravo
Dona
Ruiz
Gonzalez

En la villa de Nerja a cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve; con-
tando en sesion ordinaria el Ayuntamiento Const. con asistencia de los Excmos. señores
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Weiss; abierta la de hoy y leida la
anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones
oficiales circuladas en las gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidas
desde la ultima sesion. Tambien lo estuvo de la com. fha de ayer del
Excmo Sr. Gob. de la prov. manifestando puede ponerse en ejecucion el
Presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio economico aprobado
por la Junta Municipal que ha sido visto sin que le resulte estrali-
mitacion legal.

Se dio Cuenta de la Circular del Excmo Sr. Gob. de la prov. inserta en el B.O.
n.º 81 que reclama nota de los productos que hayan de aprovecharse en el año
forestal que empezara el 1.º del proximo Octubre. Visto el art.º 18 de la
Ley Municipal y Considerando que el Monte de este distrito lo constituyen
las cuico delicias cedidas por S. M. los Excmos. Reyes D.ª Juana y D.
Fernando en 1506 y 1515, para el aprovechamiento de sus pastos por los
ganados de este pueblo. Ha limitacion de zonas, ni min.º de cabezas segun
titulos que se remitieron certificados al Excmo Sr. Gob. de la prov. el 10 de
Ago de 1877 en solicitud del reconocimiento que exige el art.º 11 del
Reglam.º 14 Mayo de 1868. Considerando que a la vez de este disfrute el
secundario ha tenido constantemente sin interrupcion alguna el uso de uti-
lizar las lenas muertas y del suelo de dicha finca, necesaria para
sus hogares y fabricacion de Pau, Cal, tejas y otras analogas, elaborar
carbones para el uso vecinal y de las herrerias y extraer el esparto que
produceca. Considerando que la propiedad de estos disfrutes esta inscrita
en el Registro de la de este partido y que no perjudican en modo alguno
al fomento y reproduccion forestal. Considerando que el caracter comunal
de la finca en cuanto tiene relacion con el suelo exige su disfrute gratui-
to siempre que pueda serlo por igualdad de condiciones entre todo el
secundario como sucede con las lenas para consumo de los hogares y aun
las necesarias para la fabricacion que no reúnen estas condiciones, pero
relacionandose con art.º de primera y absoluta necesidad, el gravamen
alteraria notablemente los precios con grave perjuicio del secundario espe-
cialmente en su clase mas necesitada y menesterosa. Considerando que a
pesar de estas circunstancias el angustioso estado economico de la Admon.
Municipal, demanda imperiosamente la imposicion en algunos casos de
arbitrios que contribuyan a disminuir el deficit de su presupuesto, como

N. 0.198.674

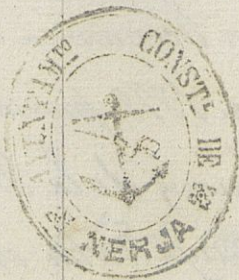


medios tambien de allegar recursos que refluyan eficazmente a impulsar la siembra de Esparto de estrornada utilidad para el fomento de esta riquera importante. Considerando que los tocones existentes en el monte triste legado de pasadas discordias que favorecieron los danos, es un incentivo poderoso para su continuacion aunque en menor escala que debe desaparecer radicalmente. Considerando de absoluta necesidad y estrornada conveniencia los aprovechamientos expresados, el Ayuntamiento acuerda y vota por unanimidad en la forma siguiente. 1.º El de lenas muertas para consumo de los hogares y movimiento de la fabricacion debe ser gratuitamente y sin subasta, Constituido en 20.000 Cargas de ocho @. 2.º El de Pastos se elevara a 1000 cabezas de ganado cabrio, 1000 lanar y 100 mayores propias de vecinos de este pueblo, que entraran en el monte en los primeros dias de Octubre y contribuiran cada una de las dos primeras especies con 25 cent. de cuota, y una las ultimas. No debera subastarse, pero si la superioridad lo dispone conviene que esten terminadas en Set. sin limitacion de zonas, numero de cabezas ni mayor imposicion, pues cualquiera de las tres circunstancias lesionaria aprahemente los derechos del vecindario hasta el extremo de esterilizar la Cesion Regia. 3.º El de tocones y lenas rodadas puede elevarse a 12000 @ que produzcan 3000 de Carbones enagenables en el monte a 0.87 cent. @. 4.º El de esparto se ajustara a la R.ª orden de aprobacion del actual plan de aprovecham. 5.º La siembra del Esparto debera llevarse a efecto en la proporcion que por oportuno el distrito con los productos del 10 p.º de los disfrutes que se satisfacen para repoblacion y cultivo. Estas reglas aseguran el exito de los rendimientos conciliando el respeto de los derechos adquiridos y el interes del Municipio con la legalidad vigente sin perjudicar interes alguno y al acordarlas se entendera que el Ayuntamiento no desiste ahora ni en lo sucesivo ni se separa de las facultades que la ley Municipal le confiere para regularlas en

aprovechamientos, en otra forma mas conveniente a la localidad puesto que en modo alguno puede consentir ni tolerar que se menemoren sus atribuciones legitimadas o los justos derechos pertenecientes a la poblacion que por el contrario tiene el deber ineludible de defender eficazmente.

El Sr. Alcalde hizo presente que por mas esfuerzos titanicos que hace la siempre benemerita Jua Civil para custodiar la riquera riega le es por su escasisimo personal absolutamente imposible encontrar en los diferentes parages de la vega en que con motivo a la recoleccion de cañas dulces principal riquera de este distrito se corta este fruto cotidiano que por lo mismo necesita constante vigilancia para evitar la desaparicion con especialidad en la presente epoca de tremada miseria y carestia de los articulos de subsistencia. Con este motivo la fabrica arrocera de los Sres D. N. Larin e hijos desean de proteger eficazmente los productos agricolas de la localidad habiendo establecido durante la zafra tres plazas dotadas cada una con una peseta cincuenta Cien^{ts} encargadas de la custodia al conducir a la elaboracion; pero consideraba de mayor utilidad publica limitar estas guarderias a dos individuos, y destinar el restante a la vigilancia de la vega siempre que el Ayunt^o Costeara siquiera otro que notoriamente se reconocia de imprescindible necesidad sin perjuicio de que diariamente se les agregasen los otros dos al terminar el encargo que principalmente tienen confiado. Considerando altamente reproductivo el coste de esta guarderia sin la cual los propietarios no pueden tener la seguridad que merece de la recoleccion integra de sus frutos Considerando que en el presupuesto corriente no existe credito destinado a remunerar este servicio, el Ayunt^o acordó establecer temporalmente en la vega de este termino una plaza de guarda rural dotada con una pta cincuenta Cien^{ts} y que su importe se sufrague del capitulo de Imprevistos. Enseguida se paso a designar el guarda rural temporero de la vega y considerando la aptitud, agilidad y demas recomendables circunstancias de Fran^{co} Martin^o Phez de esta vecindad, casado de 33 años, el Ayunt^o le nombro por unanimidad.

Se leyó la lista de electores de este distrito conforme al art. 40 de la



Ley 2 Oct. 1874, formada en cumplimiento al 22 de la de 20 de Agosto de 1870. Considerando que en los periodos de su exposicion al publico no ha suscitado reclamacion de ninguna especie, al tenor del art. 30 de la ley electoral, el Ayunt. acordó declararla definitivamente ultimada y la aprobó y voto por unanimidad.

Se dió cuenta del libro de Censo electoral Municipal prov. abierto en este distrito conforme al art. 19 de la ley 20 Agosto 1870. Considerando guarda entera conformidad con las listas ultimadas en la forma y modo que previene los art. 22 y 30 de la ley, el Ayunt. acordó aprobarlo y lo voto por unanimidad.

Se presentaron las listas parciales de los electores Municipio prov. correspondientes a cada uno de los cuatro Colegios en que está dividido el distrito. Considerando la estremada conformidad que guardan con el libro de Censo electoral y division territorial aprobada legalmente, a los efectos de los art. 30 y 37 de la ley 20 Agosto 1870 el Ayunt. acordó aprobarlas y las voto por unanimidad.

Se dió cuenta de las Circulares de la Direccion gñal de Impuestos 28 Mayo 1878 y 22 del pasado que señalan el 12 de este mes para subastar el arriendo de los derechos de consumo y censales para el proximo ejercicio economico 1879 a 80 cuyo medio ha sido adoptado por el Ayunt. y Asociados conforme al art. 186 de la Ley 24 Julio 1876 para cubrir el encubramiento de este distrito. Considerando de imprescindible necesidad redactar las condiciones de la licitacion, la municipalidad procedió a discurrirlas con detenimiento, estampandose en pliegos separados al ser aceptadas, y considerando suficientes 26 se leyeron integramente encontrando las conforme con lo acordado por lo cual el Ayunt. las aprobó,

esto y autorizo por unanimidad definitivamente.

Se leyó. La circular de la Admon Económica de la prov.^a inserta en el B.O. n.º 89 de la Colección de 1878 provincias que para el Impuesto sobre Sal, rigen las disposiciones de la Inst.ⁿ de Consumos y R.^o orden 14 de Julio de 1877, en cuya virtud el Ayuntamiento acordó en sesión de ayer adoptar el arriendo con el derecho de exclusiva en la venta de la especie, como medio de cubrir este distrito el mismo Impuesto en el próximo ejercicio económico de 1879 a 80. Sin haber interesado la aprobación de la Excmo Diput.ⁿ prov.^a conforme al art.º 132 de la R.^o Inst.ⁿ 24 Julio 1876 que declara aplicable la R.^o orden expresada 14 Julio 1877 puesto que fundándose en ella en sesión 15 Julio 1878 acordó en caso análogo que todos los Ayunt.^{os} tienen la facultad que este ha adoptado. Considerando de absoluta necesidad estipular las condiciones de la licitación, el Ayuntamiento las discutó detenidamente anotándolas en pliego separado al ser aceptadas, y Considerando suficientes se leyeron íntegramente encontrándose las conforme con lo acordado, por lo cual el Ayuntamiento las aprobó y autorizó por unanimidad definitivamente. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que Certifico.

Antonio J. Barro

Juan B. B. B.

Antonio J. Barro

Antonio J. Barro

Juan B. B. B.

Luisque Ruiz

Antonio J. Barro

Antonio B. B. B.

Bautista Navarro

Manuel González

Antonio J. Barro

Sres
Presidente
Bueno
J. J. J.
J. J. J.
Moros Roca
P. P. P.
Bobadilla
Moros Cano
Moros
D. D. D.
G. G. G.
González

En la villa de Nogja a doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesión ordinaria el Ayuntamiento. Con asistencia de los Sres del margen bajo la presid.^a del Sr. Alcalde D. Ant.º Urbano. Abierta la de hoy y leída la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en la Gaceta del Madrid y Boletines de la prov.^a recibidos desde la última sesión.



Se dió cuenta de la Circular del Excmo. G.º Gob.º de esta prov.ª inserta en el B.º O.º 87 anunciando para las doce del 28 de este mes la 1.ª subasta para el aprovechamiento del Esparto que producea el Monte de este Municipio durante los tres años que terminarán el 30 de Set.º de 1881 bajo el tipo de 11500 ptas. y condiciones facultativas redactadas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal disponiendo se que la Municipalidad formule las economías. Abierta deliberación se asentaban en pliego separado y considerando suficientes tres, se leyeron íntegramente y encontrándolas conforme con lo acordado se aprobaron, votaron y autorizaron definitivamente por unanimidad.

Se dió cuenta de la inst.ª que eleva D. José Pérez del Pulgar y Blate en representación de su Sr. Padre D. Joaquín Pérez del Pulgar y Ruiz de Molina, solicitando fundado en la ley 3.ª de Junio 1868, la exención temporal de Impuestos sobre mil ochocientos cincuenta marz.ª actualmente improductivos que se propone roturar en las Mercedes, Cortijos de Baden y Torre de Muro y una fábrica Arucanera que proyecta construir en la parte Superior del Tablaro de Muro, y continuando satisfaciendo como actualmente por ciento treinta marz.ª en el tablaro, Cuarenta y cinco en la misma Torre de Muro y Cuatrocientos ochenta en su vege, que van a mejorar de clase merced al Cultivo, plantaciones y acequias de riego que han de antablaro.

Vista la ley 3.ª de Junio 1868, y considerando que la inspección ocular practicada conforme a su art.º 26.º por dos vocales de la Junta repartidora de la Contribución territ.ª encuentra construidos en las Mercedes considerables metros de acequias de ladrillos, y formados artificialmente puede decirse por trasportación de tierras, de parajes distantes bastantes marzales, y hechos otros preparativos precursores de grandes empresas que interesan altamente al fomento de la producción Nacional y a la riqueza y actividad local; pero no estando terminadas las mejoras, ni construidas las edificaciones fabriles como exige terminantemente la ley para hacerse partícipes de sus ventajas en los casos que determinadamente procedan; el Ayuntamiento acordó que no ha llegado el caso ni la oportunidad legal de resolver este particular. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesión de que certifico

Antonio Toranzo Juan. Otero

Año 1873

Antonio Pardo
 Bautista Moreno Enrique Ruiz
 Francisco López Manuel González Antonio Pardo
 Antonio Braloz
 J. J. J. J.

Yrés
 Presidente
 Buenos
 Fernandez
 Arce
 Moreno Roca
 Pardo
 Bobadilla
 Moreno Cano
 Bravo
 Doña
 Ruiz
 Gonzalez

En la villa de Nerja a diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento. Consta. con asistencia de los Yres del margen bajo la Prudencia del Sr Alcalde D. Ant. Wilson, abierta la ley hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Se presenta No.ª del Carmen Navas natural y vecina de esta villa, viuda de Pedro Puche y manifiesta que concede amplia licencia y presta general consentimiento a su hijo Alonso Puche Navas nacido el trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que pueda sustituir libremente en el servicio de las Armas a su sobrino Julio Puche Remon nacido en quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve al cual ha correspondido el num.º 35 en el actual reemplazo por el pueblo de Algarrobo, puesto que con ello favorece intereses y realiza deseos de los interesados espuestos con la misma espontaneidad con que otorga esta conformidad a los efectos del caso 6.º art.º 187 de la ley 28 del pasado Dic.º

El Sr Alcalde hizo presente el deterioro en que se encuentra uno de los postigos de la ventana del deposito Municipal, con grave exposicion a la seguridad de los detenidos, y la falta de empalme de un bastidor a la puerta principal Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia su reparacion para la que sin embargo no existe credito en el presupuesto vigente el Ayuntamiento acordó que se verifique desde luego con cargo al Capitulo de Improvistos.

Se leyó la comon que el 9 del corriente se sirve dirigir la Admra. Economica de la prov.ª advirtiendole la alteracion que ha de sufrir el actual encabalgamiento de consumos para que se tenga presente al verificar las subastas del año proximo en cuyos pliegos se fijara la condicion oportuna. Considerando que esta cuestion envuelve estremada gravedad en las actuales ararosas circunstancias en que a virtud de la notable escasez y fabuloso precio de los art.º de subsistencias, postrocion de la propiedad por



la escandalosa depreciacion de sus producciones y falta de ocupacion en el proletariado, este pueblo y la comarca atraviesan una crisis insostenible de espantosa necesidad que aconseja la adopcion de medidas extraordinarias, y entre ellas la rebaja de la actual tarifa de imposicion sin lo cual dificilmente se encontrarán licitadores en las subastas, hasta hoy desiertas; el Ayuntamiento acordó 1.º Cumplir escuetamente lo prevenido por la superioridad, y 2.º Llamar su atencion sobre las alarmantes proporciones del presente conflicto y solicitar el desistimiento de la elevacion del cupo en el que por el contrario deberian introducirse rebajas de consideracion para lo sucesivo. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion de que certifico =

Antonió Manuel
 Juan Osuna
 Manuel Gonzalez
 Manuel Gonzalez
 Enrique Ruiz
 Antonio Parra
 Antonio Bravo
 Juanico Doña
 Bautista Moreno
 Sergio Garcia

Gres
 Presidente
 Buenos
 Fernandez
 Arce
 Moreno Boca
 Parra
 Botadilla
 Moreno Causo
 Bravo
 Doña
 Ruiz
 Gonzalez

En la villa de Nerja a veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve; constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Osuna; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidas desde la ultima sesion. Cambien lo estubo de la Coman del Excmo Sr. Gobernador de la prov.ª flia de ayer significando que en su dia puede ponerse en ejercicio el Presupuesto Municipal aprobado para el proximo Año economico 1879 a 80 por no resultar otra limitacion legal.

Conforme ab art.º 115 de la ley Municipal el Ayuntamiento acordó la siguiente distribucion e inversion de fondos. Sueldo del Secret.º 250 ptas, of.º 62'50, Escrib.º 44 Porteros 84, Pregueros 20, Medicos 500, Practicantes 62'50, Alquiler de la casa estacion telegrafica 30, Gva Municipal 45, Veredas urgentes 2'75, Sepultura

rero 30, Personales de Escuelas 305'48, Materiales de id 12'13, Alquileres 16'67,
 Retribuciones 11'50, Goceros domiciliarios 24, Transeuntes 12'38, Espositos 10,
 Medicinas a pobres 125, Reparacion de calles 300, Id de fuentes 18'50, Personales
 del Deposito Municipal 11, Gastos Carcelarios 284, Contrib. a Propios 25'16, Im-
 puestos sobre sueltos Municipales 105'55, Contingente Prov. 1177'25, 11.º trimestre
 de 6.º parte de atrasos a la Hacienda 250'20, Improvisos 43. Total 3995'89.

El Sr Alcalde hizo presente los graves perjuicios que resultan a las Fuentes
 de calle de August.ª y Quitada por la falta de regularidad en la distribucion de
 las Aguas que ha de correr por ellas puesto que en las grandes avenidas de
 la Alcequia principal de que se derivan se inundan las canchales y se ocasionan a
 saltar, cuyos inconvenientes se evitarián construyéndose en el tomadero de la Er-
 mita de Mtra Señora de las August.ª una compuerta con candado y correspon-
 diente montano que permita su comodo registro. Considerando esta mejora
 de absoluta necesidad y estremada conveniencia publica el Ayunt.º acordó
 que se lleve a efecto desde luego por el Fontanero Juan Herrera Coroto.

Se dió Cuenta del Pl.º de 12 del corriente que designa los dias 10
 11, 12, y 13 del proximo Mayo para las elecciones ordinarias de renovacion
 bienal de la mitad de los Ayunt.º conforme al art.º 45 de la ley Municipal.
 Visto el art.º 101 de la ley 20 de Agosto de 1870 el Ayunt.º acordó designar
 para la instalacion de los respectivos Colegios, Casa Consist.º colegio
 Central, Ermita de Mtra Señora de las August.ª, Occidental y Juzgado
 Municipal, casa de D. Juan Pablo Escobar Cristo 3 el Oriental.

Visto el art.º 11 de la ley 20 Agosto 1870, el Ayunt.º acordó designar
 para presidir las mesas provisionales en la proxima eleccion Municipal
 a los Sres. Alcaldes y Cen.º 1.º y 2.º en los respectivos Colegios Central,
 Occidental y Oriental. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que
 certifico.

Antonio *[Signature]* Juan *[Signature]*
 Antonio *[Signature]* Manuel *[Signature]* Antonio *[Signature]*
 Enrique *[Signature]* Juan *[Signature]* *[Signature]*
 Bautista *[Signature]* Antonio *[Signature]*
[Signature]



[Handwritten signature]


Tres Concejales
 Presidente
 Bueno
 Jernandez
 Ace
 Moreno Poca
 Pallas
 Estadilla
 Moreno Cano
 Bravo
 Soria
 Ruiz
 Gonzalez

 Tres Contribuyentes
 Lopez
 Pacheco
 Gonzalez
 Puche
 Rivas
 Rios
 Martinez
 Benitez
 Arrabal
 Guvora y Perez
 Guvora y Juan

En la villa de Nerja a tres Mayo de mil ochocientos setenta y nueve: con-
 tituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento Asociado de los Tres vecinos
 mayores Contribuyentes que se denominan al margen bajo la Presidencia
 del Sr Alcalde D. Ant. Urbano, abierta la de hoy y leida la anterior que
 aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones ofi-
 ciales Circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.^{ca} de Malaga des-
 de la ultima sesion. Se pusieron sobre la mesa Ciento cincuenta y nueve ex-
 pedientes ejecutivos por descubierto territ.^o, los contribuyentes n.^{os} 2, 5, 7, 25, 33,
 52, 63, 76, 80, 83, 85, 93, 96, 122, 125, 126, 127, 132, 140, 146, 163, 165, 179, 182, 209,
 202, 205, 206, 223, 227, 246, 265, 266, 278, 284, 287, 300, 303, 312, 317, 320, 324,
 325, 329, 330, 354, 369, 376, 388, 397, 400, 406, 416, 428, 429, 451, 452, 456, 458,
 467, 474, 515, 522, 549, 554, 566, 567, 572, 597, 599, 602, 613, 620, 642, 643, 665,
 672, 686, 692, 707, 718, 727, 738, 739, 793, 805, 816, 811, 822, 829, 831, 833, 835,
 836, 841, 843, 856, 861, 863, 881, 884, 889, 891, 895, 901, 902, 903, 918, 921, 925,
 931, 968, 976, 984, 985, 991, 992, 998, 1000, y 1003 de 1878 a 79, = 356, 474, 504,
 550, 808, 1101, de 1877 a 78 = 27, 89, 512, y 1090 de 1876 a 77, = 10, 12, 16,
 161, 232, 234, 276, 281, 319, 550, 563, 597, 864, 886, 869, 1048, 1089 de
 1875 a 76 = 57, 79, 324, de 1874 a 75, = 455, 171, 910 y 1033 de 1873
 a 74 = 442, 925, 1037, 1039 y 1043 de 1872 a 73, que facturados re-
 mite la record.^{ca} de Contribuciones a los efectos del art.^o 40 de la
 Inst.^{ca} 3 Dto de 1869. Examinadas detenidamente y Considerando que
 infructuosamente se han empleado con regularidad los dos primeros a-
 premios y que Secont.^{ca} ha certificado la clase, Cabida, situacion y pro-
 ducto liquido de los bienes sobre que se ha impuesto la contrib.^{ca} en
 descubierto. Considerando de absoluta necesidad y estrema convenien-
 cia la aplicacion rigurosa de las leyes con especialidad aquellas
 que tienen por objeto allegar al Tesoro recursos importantes pa-
 ra sufragar sus apremiantes obligaciones, el Ayuntamiento y Asociados
 acordaron decretar contra los morosos el procedimiento de 3.^{er}
 grado.

Se dio Cuenta de Cuarenta y nueve expedientes ejecutivos por des-
 cubierto territ.^o los contribuyentes 177, 178, 181, 183, 184, 185, 188, 190,
 192, 209, 237, 273, 293, 294, 302, 418, 420, 459, 460, 508, 544, 608,

688, 693, 702, 710, 730, 736, 746, 773, 809, 824, 865, 873, 877, 878, 998,
 905, 912, 962, 982, 996, de 1878 a '79 = 344 de 1876 a '77 = 302 y 1070
 de 1875 a '76 = 424, 602, y 696 de 1874 a '75, y 737 de 1872 a '73.
 que facturados remite la Recaud.ⁿ de Contrib.^s a los efectos del Art.
 40 de la Ley.ⁿ 3^a Dictm de 1869, y considerando que los deudores con-
 tribuyen por colonia a excepcion de algunos pocos que lo son por gana-
 deria, y que en las tierras de los primeros existen frutos suficientes para
 responder del impuesto que puede hacerse tambien efectivo en los gana-
 dos de los segundos, pero sobre todo en los muebles, efectos y en muchos
 casos otros semovientes que se encontraran en los respectivos domicilios
 el Ayuntamiento y Asociados acordaron que los expedientes vuelvan a la re-
 caud.ⁿ para que se sirva disponer se reproduca nuevamente el
 apremio de 2.^o grado, hasta hacer innecesario el 3.^o sin perjuicio
 de que se comuniquen los casos de absoluta falencia que se justi-
 fique cumplidamente para resolver lo que proceda. En este esta-
 do el Sr. Presidente levanto la sesion de que Certifico =



 Antonio Hernandez
 Manuel M. Pacheco
 Manuel Lopez
 Federico Gonzalez
 Narciso Puello
 Antonio Pugas
 Enrique Avila
 Jose Maria Medina y Fran. Maria
 Vicente Martinez
 Antonio Buelga
 Manuel Benitez
 Juan de Guvares
 Juan de Guvares
 Juan de Guvares
 Antonio Fernandez
 Manuel Gonzalez
 Antonio Parra
 Geronimo de Guvares
 Bautista Moreno
 Juan de Guvares



Sr. D.
 Presidente
 D. Bueno
 Fernandez
 Sr. D.
 Moreno Poca
 D. Pura
 Bobadilla
 Moreno Cano
 D. Bravo
 D. Goma
 D. Ruiz
 Gonzalez

En la villa de Nerja a diez de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve: constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento. Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Urbano, abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Se dio cuenta de la comon que en 8 del corriente dirige el Jefe Municipal, ofreciendo por disposicion del de primera inst. del partido el proceso contra Ant. Jimenez Cecilia por danos en el monte pinar de este pueblo. Considerando la rectitud y Justicia que distingue al Tribunal que entiende en la causa, el Ayuntamiento acordó no ser parte en ella.

Se leyó la comon 8 del corriente del Jefe Municipal, ofreciendo por disposicion del de primera inst. del partido la causa contra Jose Mauro Perez por danos en el monte pinar de este pueblo. Considerando la notoria rectitud y Justicia del Tribunal que entiende en el proceso, el Ayuntamiento acordó no mostrarse parte.

Se dio cuenta de la comon 8 del corriente del Jefe Municipal, ofreciendo por disposicion del de primera inst. de este partido la causa contra Felix Bobadilla Gomez y Jose Mauro Perez por danos en el monte pinar de este pueblo. Considerando la rectitud y Justicia del Tribunal que entiende en el proceso, el Ayuntamiento acordó no mostrarse parte.

El Sr. Presidente constituyendose en fiel interprete de las aspiraciones generales y de los deseos del Ayuntamiento puso a discusion la manera de vencer satisfactoriamente la grave cuestion de subsistencia sostenida por la extraordinaria carestia del Pan que se vende a 18 cuartos, la falta de trigo que no se introduce ni aun a 90 s. fanega, y la de trabajo que ofrece a la clase proletaria los recursos necesarios para remediar siquiera en parte la horrorosa necesidad que siente con aquel motivo, cuya dolorosa situacion se habia visto obligado a participar con repeticion al Excmo Sr. Gov. de la Prov. solicitando medidas salvadoras que faciliten la introduccion de Cereales y ocupacion a los jornaleros abriendo a la explotacion la desgraciada Carratera de Almeria olvidada hace muchos años, a pesar de tener la comon con Levante entorpecida la de Fuentes y esterilizados los valiosos sacrificios hechos hasta el dia. Que resultad. de estas gestiones habria sido la R. orden 25

del pasado Abril dirigida por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para que dentro de la legislación vigente dicte las medidas que puedan contribuir a evitar las desagradables consecuencias de la carestía, y un telegrama del Excmo Sr Gobernador participando haber elevado a conocimiento del Gob.^o de S. M. y Excmo Diput.^o Prov. el estado de esta y otras poblaciones; pero sin embargo que el Ayunt.^o debe con preferencia a todo atender a las necesidades de la localidad acordando los medios de hacer menos triste la situación de la clase menesterosa. Puesta sobre la mesa la correspondencia mediada en el particular, el Ayunt.^o vio con satisfacción la oportuna manera con que la Alcaldía había obrado para conjurar la crisis, evitando siquiera la falta de harina que ya se dejaba sentir profundamente, y el acierto con que expuso las extraordinarias proporciones de la calamidad, superiores de todo punto a las facultades del Ayunt.^o que no le permiten remediar la miseria socorriendo o dando ocupación a los necesitados ni abaratar el precio de los granos que produce seguramente la rebaja de los derechos arancelarios de introducción. Diferentes Sres usaron de la palabra para confirmar la exposición presidencial y el Sr Pucos añadió que efecto de los fabulosos valores de los trigo la especulación temia hacer acopios que pudieran serles perjudiciales con la baja que es de esperar de la intervención del Gob.^o o de las circunstancias mismas, empeorando de este modo la situación por que se temia fundadamente que faltasen los art.^o de consumo, y entonces la calamidad seria doblemente desastrosa. Que únicamente el patriotismo podría conjurarla y sobre todo la energía del Municipio, que estimulando y protegiendo aquel podia influir poderosamente para conseguir provisión y baratura siendo esta afirmacion tanto mas segura cuanto D. Celestino Munoz Lopez Perical de Aduanas, D. Fran.^o Alfonta Mora Of. de Telégrafos y el Sr D. Estanislao Galvez Gonzalez vecinos de esta villa, que fueron hechos comparecer, con un desinterés que les honra sobre manera ofrecian solemnemente abastecer la poblacion de Harinas de Castilla de la mejor calidad, a precios de coste, mucho mas equitativos que los actuales que normalizarian convenientemente, sin aspirar a ganancia alguna de su parte. El Ayunt.^o acordó 1.^o Aprobar en todos sus extremos el justo proceder de la Alcaldía, 2.^o Aceptar en nombre del vecindario el filantropico ofrecimiento que acaba de hacerse, y escitar a los proponentes para que lo realicen desde luego esperando resultados para en vista resolver lo que proceda y 3.^o Que continúe gestionandose activamente la concesion de socorros



que remedien la calamidad, bonificacion de precio en los granos por medio de medidas que faciliten la introduccion, y trabajo con el impulso de obras publicas importantes. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico

Antonio Truano
Man. Moreno
Antonio Parra
Juan Doña Antonio Bravo Enrique Quij
Bautista Moreno Manuel Gonzalez
Luis Moreno



En la villa de Nerja a diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion ordinaria el Ayunt. Const. con asistencia de los Srs del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Truano, abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las rueta de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Mrs
Presidente
Bueno
Fernandez
Arce
Moreno Poca
Parra
Bobadilla
Moreno Cano
Bravo
Doña
Quij
Gonzalez

Tambien lo estubo de la Circular seis del corriente de la Direccion general de Contrib. inserta en el B.O. n.º 46 haciendo entender a los Ayunt. el ineludible deber que tienen de cumplir estrictamente lo prevenido en el art.º 40 de la Ley. 3 de Dicitre de 1869 para no entorpecer la Recaud. ni la terminacion de los expedientes de apremio y Considerando que este como los demas servicios se ejecutan eficazmente sin tener por fortuna que lamentar el menor descubierto el Ayunt.º acordó que continúe cumpliendose con la misma puntualidad

El Sr. Alcalde manifesto que los dignisimos Srs. Munoz, Albutosa y Galvez cumpliendo religiosamente el patriótico ofrecimiento que hicieron en sesion diez del corriente habian abastecido la poblacion con diferentes clases de Harina de Castilla, consiguiendo una baja superior a

tres reales @ y elaborando Pan tambien al costo con descuento de tres cuartos y con cuyo motivo la crisis se habia contenido puesto que tambien los fabricantes han hecho provisiones de trigo si bien a precios superiores a los que resultaban de las harinas que se expendian, por cuya razon era de temer fuertemente que a la menor falta en el deposito considerado generalmente Municipal, los valores se alcen con grave perjuicio del consumo que ya llego a vacutarse considerablemente volviendo a asomar su horrible cabeza la necesidad y la miseria contenidas en algun tanto, y para evitar estos desastres no bastaban los recursos de los tres desinteresados proveedores, o mejor dicho que como garantia de su generoso proceder no lastimaria lo mas minimo sus intereses que debieran ser sagrados en quien la cooperacion del Municipio. Abierta discusion y considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia continuar oficialmente la provision de harinas como medio de sostener sus precios naturales que se alterarian en otro caso, volviendo a los animos la alarma, y sobre todo la necesidad y espantosa miseria que antes sufría la clase menesterosa. Considerando que esta precaucion legitima puesto que el Ayunt. tiene el deber ineludible de asegurar la subsistencia del vecindario en nada lastima la libertad de industria en los demas vendedores a quienes sin embargo se ve ejecutar sus operaciones con todo desembarago. Considerando altamente reproductivos los gastos que se hagan en este concepto bajo la garantia del mismo genero que no ofrece peligro ni la mas remota perdida y que sin quebranto son reintegrados en breves dias, el Ayunt. acordó contribuir con setecientas cincuenta pesetas al filantropico pensamiento de proveer de harinas la poblacion, autorizando ampliamente al Sr. Alcalde para disponer de esta cantidad del Capitulo de Imprevistos de el Presupuesto vigente a condicion de ser reintegrado preferentemente a primeras ventas del Art.º

Se leyó la comon que en este dia dirige el Jurgado Municipal interesando el pago a D. Jose Vera Figueroa Alcalde de barrio del Caserio de Naro 8^{to} ptas gastadas en remuneraciones personales para la conduccion al Cement.º Municipal del Cadaver de Juan^{to} Noguera Galvez hallado en las viñas del Arco de Naro. Considerando este servicio altamente humanitario e ineludible de estremada necesidad, tambien como auxilio que la Admon. publica debe prestar a la de Justicia doblemente cuando el desgraiciado es absolutamente pobre de solemnidad. Considerando que en el Presupuesto corriente no existe credito para atender a esta obligacion, el Ay.º acordó que se satisfaga del Capitulo de Imprevistos. En este estado el Sr. Presidente

mismo, exigiendole el importe del precio de la redencion o imponiendole en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por via de apremio que podra llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del código penal. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico=

Antonio ~~Barro~~ Juan ~~Barro~~
 Antonio ~~Barro~~ Juan ~~Barro~~
 Antonio Barro Juan ^{ca} Doña
 Enrique ~~Barro~~ Manuel Gonzalez
 Enrique Barro

En la villa de Nerja a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Tabares abierta la de hoy y leida la ant. fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Tambien lo estubo de no haberse presentado reclamaciones sobre la legalidad de la ultima eleccion Municipal, incapacidades o excusas de los elegidos en el periodo de la exposicion al publico de sus nombres, conforme al art. 86 de la ley 20. de 1870.

Conforme al art. 155 de la ley Municipal el Ayuntamiento acordó la siguiente distribucion e inversion de fondos. Quello del of. de Secret. 62'50, ptas, Escribiente 42, Porteros 35, Pregoneros 20, Medicos 500, Practicantes 62'50, Materiales de Secret. 250, Inscripciones 4'50 Quintas 31, Representacion del Ayuntamiento 30'25, Alquiler de la casa estacion telegrafica 31, Gta Municipal 46'50, Verduras 3, Sepulturero 31, Personal de escuela 308'48, Materiales 72'50, Alquileres 76'65, Distribuciones 74'50, Socorros domiciliarios 12 Socorros a transeuntes 12'25, Medicinas a pobres 125, Personal del deposito. 11'50, Impuesto sobre sueldos 105'55 e Impoveristos 53'50. Total 2001'28. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico

Antonio ~~Barro~~ Juan ~~Barro~~
 Antonio ~~Barro~~ Juan ~~Barro~~
 Antonio Barro Juan ^{ca} Doña
 Enrique ~~Barro~~ Manuel Gonzalez
 Enrique Barro

1879
 Presidente
 Barro
 Barro
 Barro
 Barro
 Barro
 Barro
 Barro
 Barro
 Barro

154
Presidente
Vice
Secretario
Ayuntamiento
Alcaldes
Concejales
Procurador
Fiscal
Abogado
Alcaide
Alcaide
Alcaide

Prudencia del Sr. Alcalde D. Ant. Torres, abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Sacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Se dio cuenta del expediente instruido contra Manuel Pese Blanco n.º 1.º del act. deemplazo. Visto el art.º 27 y Cap.º 14 de la ley 28 del pasado Agosto Resultando que el mozo no se presenta ante la Comision Prov. el dia señalado a este pueblo para entregar su cupo por cuenta del cual ha podido ingresar en los Ejercitos de Puerto Rico en cuya Ysla reside. Resultando que el Regidor Indio interesa la declaracion de profugo, y la defensa su exencion de responsabilidad fundada en que el mozo sustituyo su suerte el 23 del pasado Abril, circunstancia que combate la parte contraria por no tenerse de ella el conocimiento oficial que debiera. Considerando de imperiosa necesidad efectuar por todos los medios legales el contingente del Ejercito con doble racion cuando su falta perjudica gravemente a un tercero a quien la suerte liberto de esta obligacion. Considerando que el padre del mozo no puede eludir la responsabilidad de presentarlo a este cuando fuese llamado, el Ayuntamiento acordo declarar profugo al n.º 1.º Manuel Pese Blanco y le condena al pago de los gastos que ocasionare su captura y conduccion relevandole no obstante de esta nota y toda clase de responsabilidad si espontaneamente se presenta a cubrir su plaza antes de que sea destinado a Activo el n.º que deba suplir su falta sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponde al padre conforme al art.º 110 de la ley la cual se hara efectiva gubernativamente exigiendole el importe del precio de la redencion o imponiendole en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por via de apremio que podra llegar hasta un año con arreglo al art.º 10 delCodigo penal.

Se dio cuenta de la Comon que en 9 del corriente se sirve dirigir la Admon. Economica de esta Prov. convocando dos representantes del Municipio para que espongan las circunstancias en que se encuentra por lo que afecta al Impuesto de Consumos a fin de que por este medio sea perfectamente justo el fallo que recaiga en los expedientes de aumento del encabezamiento que tramita aquella oficina, pues si bien posee datos suficientes para imponerlos desde luego con arreglo a los tipos correspondientes o teniendo a demas en cuenta las variadas condiciones que pueden concurrir en los pueblos para que los tipos regulares puedan ser mejorados, podrian ignorarse otros que hicieran variar el criterio administrativo en beneficio de los pueblos cuyos intereses no pretende lastimar en modo alguno. El Ayuntamiento reconocio los laudables desos que animan a la Admon. sin embargo de Com-



N. 0.198.857



Sprunder que no puede sostenerse, acertadamente la elevacion de Cupos en este dis-
 trito, y teniendo en cuenta las recomendables circunstancias que concurren en
 los Sres Alcalde Presidente y Secret. D. Ant.º Urbano Lopez y D. Gerardo
 Gomez Fernandez, la Municipalidad les nombro unanimente para que se
 presenten a la Citada Conferencia, y les autorizo ampliamente para que de-
 fiendan el dno que asiste a la poblacion para reducir lejis de elevar su
 act. encabezamiento por las inmensas disminuciones que ha sufrido el consumo
 de las especies a consecuencia de su fabulosa carestia, dolorosa postacion en
 que se encuentra el vecindario con pobladores considerables fuera del estradio,
 y espantosa miseria que padece la inmensa clase proletaria que falta de
 ocupacion emigra casi en masa en busca de trabajo que le ofrezca algu-
 nos medios de subsistencia, imperiosa necesidad que ha tenido la mas
 acomodada de escogitar especies menos gravosas para su alimentacion
 que no se puede proporcionar comodamente, desde la ammoracion de
 sus cosechas por efecto de la pertinaz sequia que se ha sentido, perdida
 de su fruto de Cañas de azucar por la intensidad de los frios del ultimo
 invierno, descomida depreciacion del de pasa moscatel cuyo vino no
 ha podido labrarse en su mayor parte, y las inmensas perdidas to-
 davia no repuestas que ocasiono la horrorosa tormenta que arriego su
 termino en la aciaga noche 29 de Set. de 1877 circunstancias todas q.
 han creado un conflicto de dificil solucion y en la parte respectiva a
 este supuesto habi de ocasionar la ruina inevitable a mas de un annu-
 datario de los dnos que movido casi maquinamente por el calor de la li-
 citacion abierta llegaron a un oprimiento exagerado que no pueden cumplir
 y como consecuencia precisa la disminucion de los productos hasta un
 estremo que tiene gravemente preocupada a la Municipalidad la cual
 apodera tambien a sus representantes para aceptar el Cupo que exija
 la Admor si lo consideran ajustado a la capacidad contributiva de la
 poblacion y a su posibilidad de pago; para que en otro caso pidan su re-
 duccion a los precisos limites fijados por la equidad y la Justicia y por
 ultimo para que convergan definitivamente el encabezamiento del distro

to por uno ó mas años, y su forma de pago que obligará a la Corporación, pues para todo lo espuesto y mas que sea necesario les otorga esta autorización tan amplia, general y bastante como en dho. preceda.
 En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que certifico -

Antonio Zubizarri
 Manuel Gouzalet
 Antonio Barabes
 Antonio Parra
 Francisco Doña
 Manuel Gouzalet
 Antonio Parra
 Francisco Doña
 Manuel Gouzalet
 Antonio Parra
 Francisco Doña
 Manuel Gouzalet
 Antonio Parra
 Francisco Doña

En la villa de Nerja a veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve; con-
 tando en sesión ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los tres del margen
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Urbano; abierta la de hoy y leída
 la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las dispo-
 siciones oficiales circuladas en las Juntas de Madrid y Boletines de la prov.
 recibidos desde la última sesión.

El Sr. alcalde hizo presente que el contratista de las faroles para el alumbrado
 público les había presentados con sus correspondientes pesantes y proponía
 su colocación en los respectivos parajes señalados previamente por la Co-
 misión de Policía Urbana. Considerando que este trabajo no está arruinado por
 cuya razón debe ejecutarse de cuenta del Municipio, el Ayuntamiento lo acordó desde
 luego bajo la dirección de D. José Vera Figueroa.

El Sr. Alcalde Sr. Bueno llamó la atención del Ayuntamiento sobre el estado intrin-
 sicable del Camino de la Torreilla obstruido de piedras todo su pavimento cuya
 limpieza proponía. Considerando que esta vía es de reconocida importancia
 por arrancar de la Calle de Málaga y desembocar en el Mar siendo de pre-
 ciso tránsito también para diversos pagos rurales y aun para comunicarse en
 muchos casos con las capitales de Prov.^o y Partido, el Ayuntamiento acordó su limpieza
 y reparación.

El Sr. Alcalde hizo presente que en la pared del edificio Consist.^o que cae al
 corralillo de la casa propia de la Capellanía de D. José Gouzalet se habían
 vaciado diversidad de piedras que amenazan gravemente el hundimiento de la

Sres
 Presidente
 Bueno
 Ace
 Norrue Roca
 Parra
 Bobadilla
 Norrue Cano
 Bravo
 Doña
 Ruiz
 Gouzalet
 Vera



N. 0.797.424

Secret^a Municipal. Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia su reparacion, el Ayuntamiento acordó bajo la direccion de D. José Vera Figueroa. El Sr. Alcalde manifestó que por escitacion del Sr. Jefe de trabajos estadísticos de la Prov.^a se dirigia a este Municipio la Revista Geografica y Estadística que quincenalmente se publicaba en Barcelona bajo la direccion de D. Enrique Barrocal y D. Dionisia Casanual. Considerando de estremada conveniencia científica y general propagar estos conocimientos, y altamente reproductivas las catones plaz de su importe anual, el Ayuntamiento acordó su suscripcion desde el primero del pasado Enero.

El Excmo. Sr. Alcalde Sr. Barrocal propuso la reparacion de la puerta del Deposito Municipal cuya tablas Central por su antigüedad no ofrnia las convenientes seguridades. Considerando de indispensable necesidad su substitution por otra con la forma necesaria si bien no existia para ello credito en el Presupuesto corriente, el Ayuntamiento acordó que se verifique con cargo al Capitulo de Imprevistos.

El Sr. Alcalde manifestó que las calles por donde transitaban los carros se habian hundido las cañerias de seridumbres privadas y aun para el riesgo de tierras con constante peligro para las personas y perjuicio de las propiedades cuya reparacion que reconocian de su cuenta los dueños demoraban por no procurar ponerse de acuerdo respecto a la cantidad con que cada uno habia de contribuir. Considerando de rigurosa Justicia la reparacion de los desperfectos por sus causantes, y que la concuencia publica acusa a los carros de falta de condiciones legales, el Ayuntamiento acordó que no se permita su tránsito por la poblacion hasta que estén los vehiculos en situacion reglamentaria y subsanandose los daños causados a particulares no ofrscan peligro alguno al tránsito.

El Sr. Alcalde propuso la reparacion de las cañerias de las fuentes publicas Paiza y Planula que reventadas por diversos parages inundan las calles de su tránsito, y una de las laterales del paseo publico recibiendo en cambio las aguas potables condiciones perjudiciales a su aseo y salubridad. Considerando de indispensable necesidad su reparacion, el Ayuntamiento acordó que se realice desde luego.

El Regidor Sr. Gonzalez llamo la atencion del Ayunt. sobre el estado intrasitable de la Calle del Cristo en su estremidad Norte, puesto que habiendo recibido jamas mejora de ninguna especie, se encontraba en estado primitivo constituyendo el pavimento piedras irregulares que dificultan considerablemente el tránsito. Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia mejorar las condiciones de esta importante via de comunicacion, el Ayunt. acordó su nivelacion y empiezo al arrecifamiento segun juzgue mas conveniente el Sr. Alcalde.

El Regidor Sr. Gonzalez propuso la limpieza general de las Calles de la poblacion y muy especialmente de sus entradas en las que se observaba algunos escombros, cuya medida de constante ejecucion acusaba imprescindible necesidad en las actuales circunstancias en que con el establecimiento del alumbrado publico, la poblacion habia entrado rapidamente en la via de sus adelantos. Considerando de estremada conveniencia esta mejora, el Ayunt. acordó: 1.º Que se realice con urgencia. y 2.º Que el Sr. Alcalde adopte las disposiciones convenientes para conseguirlo de un modo permanente en lo sucesivo conforme a las reglas de Policia Municipal.

El Sr. Alcalde propuso la reparacion de los caminos que quitan al Mar del de las Calles de Calahonda y Salon descarnados por los temporales a fin de facilitar su tránsito constante sobre todo en las proximas temporada de Páanos. Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia esta mejora, el Ayunt. lo acordó por unanimidad.

El Sr. Alcalde hizo presente las dificultades que ofrece el abastecimiento de las Fuentes publicas de Calle de August. y Putada cuyo tomadero es superior al cauce comun. Considerando de estremada conveniencia su regularizacion para asegurar constante surtido, el Ayunt. acordó que se eleve el tomadero lo suficiente hasta nivelarlo con la cámara de las fuentes.

El Sr. Alcalde propuso que los faroles del paseo publico que se alimentan con Petroles comun se trasformen por el aparato Victor como medio de regularizar el alumbrado general de la poblacion que tiene adoptado este sistema. Considerandolo mas economico y ventajoso por la mayor luz que proyecta, el Ayunt. acordó su institucion.

El Sr. Alcalde llamo la atencion del Ayunt. sobre la incapacidad de la Oficina Municipal insuficiente para realizar comodamente los fines a que está destinada con grave perjuicio del Servicio publico y paralización en su eficaz despacho, por lo cual proponia su ensanche como medio de facilitarlos extraordinariamente. Considerando que esta necesidad generalmente sentida, está prevista en el presupuesto cor-



N. 0.198.864



reunty que tiene consignado la cantidad necesaria para adquirir la casa inmediata Calle
Pl^a del Mar n.º 4, el Ayunt.º acordó autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para que
gestione y lleve á cumplido efecto la adquisicion con las debidas formalidades del espro-
pado edificio y se ejecuten despues las obras necesarias para introducirlo en el edificio
Consist. aumentando sus oficinas.

Se leyó el dictamen de la Comision Municipal de Policia Urbana proponiendo la ad-
mision de 65 faroles y sus pescantes contratados con D. Ant.º Barranco vecino de
Málaga para establecer el alumbrado publico en esta poblacion. Considerando que
reunen las condiciones estipuladas en el Contrato, el Ayunt.º acordó que se recibiera
el servicio y autorizo debidamente al Sr. Alcalde para que ordene el pago de su
suporte.

El Sr. Alcalde propuso la redaccion del pliego de condiciones para abastecimien-
to y servicio del alumbrado publico de esta poblacion en el proximo ejercicio
economico de 1879 á 80. Considerandolo de imprescindible necesidad, el Ayunt.º de-
liberó las expresadas bases que anotaban en pliegos separados conforme eran
aprobadas y considerando suficientes 24 se leyeron nuevamente, y escuchando
las rigorosamente ajustadas á lo acordado, la corporacion las aprobó, votó y
autorizó definitivamente.

El Sr. Alcalde dió cuenta de que el de Barrio de Moros le habia signifi-
cado el deterioro del baston signo de su autoridad. Considerando de suma con-
veniencia su restauracion el Ayunt.º acordó que se le facilite el del Sr. Gen.º 3.º
de Alcalde y que se adquiriera uno nuevo para este.

El Sr. Alcalde hizo presente la fealdad que ofrece la Plaza del Cement.º
hoy de la Merced en su extremo inferior Oeste á causa de las dos casuchas
entrada derecha Calle de S. Miguel que impide el cuadrado que tanto hermosea-
ria aquel delicioso sitio de expansion y recreo y sobre todo el libre tránsito
que se facilitaria altamente abriendo comunicacion por aquel lado. Consi-
derando de absoluta necesidad y estremada conveniencia la apertura de esta
calle objeto constante de las aspiraciones generales, el Ayunt.º acordó la adquisi-
cion de las dos casuchas expresadas, su derribo y cuadrado de la Plaza de la

Mercad, á cuyo efecto autorizó ampliamente al Sr. Alcalde para la ejecución de este acuerdo.

El Sr. Alcalde se hizo eco de las aspiraciones públicas que reclaman imperiosa y perentoriamente, el aumento siquiera de dos plazas á la generalmente reconocida insuficiente de un gua Municipal establecido en la actualidad, que sirven de poderosa protección á la seguridad personal, Centinelas constantes de las policías del Municipio y observancia de sus ordenanzas á la vez que aseguran mayor fuerza moral á la autoridad con el inmediato y eficaz cumplimiento de sus disposiciones. Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia la creación de esta fuerza que promete sólida garantía á los mas caros intereses del distrito Municipal cuyo importante secundario la justifica cumplidamente. Considerando que si bien en el presupuesto no existe crédito para cubrir esta obligación, la ley tiene establecidos con notable prevision medios suficientes á suplir su falta. el Ayuntamiento acordó que desde primero de Julio proximo se establezcan en esta villa dos nuevas plazas de guas Municipales dotadas diariamente con 1 pta. 6 cts. cada una. 2.º Que la Comisión Municipal de presupuestos incluya este gasto en el primer proyecto que redacte extraordinario ó adicionalmente y en el interin que se ultime definitivamente por los trámites legales se sufragará del Cap.º de Imprevistos.

El Sr. Alcalde manifestó que el Sr. Cura de la Parroquia y diferentes personas piadosas de la población habian significado la necesidad de mejorar el tonelito ordinario del Patrono Sr. San Miguel por encontrarse deteriorado á causa de su antigüedad Considerando que está bajo el patronato del Municipio la gloriosa efigie á quien profesa extremado fervor y devoción este pueblo eminentemente Católico, que no puede mirar con indiferencia cuando se refiere á su Santo protector, el Ayuntamiento acordó que se restaure decentemente la expresada vestidura. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que Certifico =

Antonio Urbano

Man. Viera

Manuel González

Antonio Garza

Antonio Mañá

Juan.ª Doña Mariana. Mariana. Juan Viera

Antonio Brabes

Enrique Ruiz

Juan Viera



En la villa de Nerja a veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion ordinaria el Ayunt. Const. con asistencia de los Tres del margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Tabano; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Facetas de Madrid y Boletines de la Prov. recibidos desde la ultima sesion.

Yus
 Presidente
 Buena
 Fernandez
 Aree
 Morano Aca
 Pallas
 Botadilla
 Morano Cano
 Bravo
 Dona
 Ruiz
 Gonzalez
 Nera

Se dio cuenta de la subasta sin resultado para el abastecimiento y asistencia del alumbrado publico. Abierta deliberacion los Tres Concejales convinieron con la conciencia publica y el sentimiento general que acusaban la falta absoluta de licitadores a la insuficiencia del tipo de mil setecientos cincuenta ptas. consignadas en el presupuesto Municipal, y Considerando que es de imprescindible necesidad y estremada conveniencia este servicio cuyo establecimiento no debe demorarse en concepto alguno sin contradecir gravemente las aspiraciones generales, el Ayunt. acordo 1.º Que se celebre nueva subasta elevando el tipo hasta 2250 ptas por mas que sea probable conseguir algun beneficio de la licitacion. 2.º Que la Comision Municipal de Presupuestos tenga presente el resultado para adicionar la parte necesaria en el primer proyecto que redacte para este ejercicio. y 3.º Si lo que no es de esperar se agotase el credito presupuestado sin estar aprobado el extraordinario o adicional; el exceso que resulte del remate se satisfara del cap. 5.º imp.º

El Sr. Alcalde hizo presente que al momento de acordarse el 21 de este mes la creacion de dos Plazas Municipales se habia publicado por pregones y edictos que han estado fijados en los sitios de costumbre por espacio de seis dias convocando aspirantes que reunan las condiciones del artº 3.º Ley 3 Julio 1876, pero que ninguna solicitud se habia presentado, y simultaneamente han significado sus aspiraciones al desempeño de aquellas plazas Juan.º Morano Sanchez y Juan Agudo Vidales vecinos de esta villa, casados menores de Cuarenta y cinco años. Considerando que ha llegado el caso previsto en el artº 3.º Decreto 24 de Feb. de 1874 y que los solicitantes han observado constantemente buena conducta, estremada honrradiz y moralidad, reunen la agilidad necesaria y merecen la consideracion publica; Vista la atribucion 2.ª artº 74 de la ley 2.ª Oct. 1877, el Ayunt. enteramente conforme con el Sr. Alcalde Presidente acordo nombrar Plazas Municipales a los expresados Juan.º Morano

nos Sanchez y Juan Aguado Jueces que fueron hechos compañeros y aceptados sus cargos que empezaran a ejercer el 1.º de Julio próximo.

El Sr. Alcalde hizo presente que este Municipio tenia suministrados 994 ptas. por bagajes en el presente ejercicio economico de 1878 a 79. cuyas cuentas trimestrales se remitieron a la Excma. Diput.ª Prov. en H de Oct. 31 Dato, 2 Abril pasado y la del presente se verificara el 1.º del entrante Julio. Considerando que este adelanto se hizo por cuenta del Contingente Conforme a la Circular de la Excma. Corporacion Prov. inserta en el B.O. n.º 152 de la Coleccion de 1878 y que su reintegro es de imprescindible necesidad para enjugar religiosamente la obligacion sagrada a que esta afecto, el Ayunt.º acordó autorizar ampliamente al Sr. D. Ant. Rabanal vecino de Nalaga para que en nombre y representacion de este Municipio gestione el pago de aquella suma que percibirá autorizando el competente resguardo compensando su importe que consignará en la misma Caja Prov. por descubierto que extinguirá de Contingente por este ejercicio economico y el resto lo aplicará al siguiente de 1879 a 80 sin que deje de practicar ninguna de estas importantes operaciones por falta de suficiente expresion en este poder que la corporacion le otorga tan amplia, general y bastante cuanto sea necesario mas pueda valer y en todo se requiera.

El Regidor Sr. Bobadilla hizo presentes las considerables pérdidas de aguas que resultaban al riego de la Vega al escaparse en el Rio Clallar por efecto de las filtraciones entre sus arroyos y propuso su reunion al cauce comun para que lleguen completas a las presas o partideros de las acequias comunales. Considerando de extrema conveniencia a la Comunidad de regantes el disfrute de todo su caudal el Ayunt.º acordó que se emprendan los trabajos necesarios al efecto.

Se dio Cuenta del expediente de subastas sin resultado para el arrendamiento en el presente ejercicio economico de 1879 a 80 de los derechos impuestos sobre Consumo de Sal. Considerando que el Municipio por consecuencia a resultados favorables en las de Consumos y Cerales Cuenta con recursos suficientes para afrontar esta obligacion sin necesitar imponer nuevos sacrificios al vecindario para quien el repastimiento unico medio que procede en este caso seria una carga insostenible por la elevacion de su cubo ascendente a 1.297-28 Ptas, el Ayunt.º acordó que habia llegado el caso previsto en R.º orden 16 Junio 1878 de considerar deuda Municipal el expresado credito y se consignara en Presupuesto extraordinario para que no sufra dilacion su solucion.

Se leyó el Presupuesto extraordinario para el presente ejercicio economico 1879 a 80 formado por la Comision Municipal del Tamo Conforme al art.º 142 de la ley 2.ª Oct. 1877. Visto el dictamen favorable del Regidor Judio, el Ayunt.º lo acuerda.

to conforme y acuerdo dispensarle su aprobacion y que se tenga quince dias de manifiesto en Secreta transcurridos los cuales se sometera a la votacion definitiva de la Junta Municipal.

Conforme al art. 115 de la ley Municipal el Ayunt. acordó la siguiente distribucion e inversion de fondos Sueldos del Secret. 250 ptas, Of. 62'50, Escribiente 46, Portero 32, Deposit. 1192'19 Encargado del reloj 45'62, Foguero 11, Medicos 500, Practicante 62'50, Maturo 12'50, Material de Secret. 200, Suscripcion a la Gaceta 20 y a la Historia genl de España 10'50, Id diversas 14, Reparacion del edificio Consist. 80'50 Quintas 219'65 Elecciones 99'25 Representacion del Ayunt. 121'50 Formacion del amillaramiento 923'25 Remuneration al Agente en la Capital 65'29, Alquiler de la Casa Juzgado Municipal 25, Id de la Estacion telegrafica 30, Ina Municipal 45, Material de Policia Urbana 40 Alumbrado 1533'75 Extincion de animales daninos 8'50 Reparacion de Acequias 4-50 Inspector de Carnes 22'50, Sepulcros 30, Personal de Escuelas 305'47, Material de id 72'62, Alquileres de id 76'56, Retribuciones a los profesores 77'50, Incendios domiciliarios 38'50 Transcurridos 10'25, Medicinas a pobres 125, Reparacion de Caminos 82 - Id de Fuentes y Cauernas 75'50 Id de arena y empedrado 155'23 Personal del Deposito Municipal 13, Material de id 3, Gastos carcelarios del partido 0'56, Alquiler de la casa Deposito forestal 13, Inmisiones votivas e Contribuciones de Propios 217'77, Impuesto sobre sueldos 105'87, Contingente Prov. 488'94, Guardia Rural 165'71, Impuesto de Sal 881'25, Impuestos 215'50 Total 9240-33

El Ayunt. autorizó ampliamente al Sr. Alcalde para que de acuerdo con la Intervencion y Secreta liquide y satisfaga las demas obligaciones y servicios realizados que resulten pendientes de pago, de todo lo cual se formara la oportuna adiccion a la inversion y distribucion antes acordada que formara parte integrante.

El Sr. Alcalde manifesto que el Progreso Ant. Garcia Graus se habia ausentado hace dias con objeto de cumplir cierta peregrinacion despidiendose antes del encargo que se le conferia, que tampoco podia desempeñar debidamente por sus aduques habituales y ridiculeces con que le recibia el vecindario cada vez que se presentaba en publico. Que en el tiempo transcurrido habia estimulado activamente las aspiraciones de otras personas idoneas que podrian sustituirle con el caracter de permanente; pero unicamente ha encontrado predispuesto a Salvador Diaz Ariza natural y vecino de esta villa, soltero de 19 años honrado y con la necesaria agilidad y aptitud. Consi-derando de imprescindible necesidad la provision de esta plaza que deja vacante la espontanea retirada de Garcia Graus, el Ayunt. acordó su separacion y que le

substituya el Salvador Diaz Ariza que fue hecho comparecer y enterado de su nombramiento, lo acepto en todas sus partes.

El Sr. Presidente llamo la atencion del Ayunt. sobre el impropio trabajo que en el ejercicio proximo a finalizar habia pesado sobre la Secret. Municipal que atendio puntualmente a su despacho con su notable y profesional acierto exclusivamente con sus dependientes de planta fija cuyo servicio extraordinario juzgaba digno de recompensa, para lo cual no proponia al Secret. D. Sergio Gomez por que la habia renunciado espontaneamente al explorar su pensamiento, proponiendo en cambio con intenc. eficaz a la consideracion del Ayunt. al oficial D. Traquin Millon Guidet que aun a Costa de su salud gravemente quebrantada, le habia auxiliado poderosamente. Considerando que la Secret. ha merecido bien del Municipio por sus servicios especiales que merece justa remuneracion el Ayunt. autorizo significar al Secret. D. Sergio Gomez y oficial D. Traquin Millon el profundo reconocimiento en que tiene el estremado celo y actividad desplegado en el desempeño de los importantes servicios puestos a su cuidado y ademas que se gratifique al ultimo por via de aumento de su merquima dotacion o como mejor proceda con la suma de 150 pesetas que se abstrayan del Cap. de Imparatos del presupuesto corriente. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico

Antonio ~~W...~~

~~S...~~

~~Hector...~~

Enrique Ruiz

Manuel Gonzalez

Antonio Parra

Ant. Ariza

Fran.º Dona

Antonio Buelo

Bartista

Morero

Jos. Ortega

Sergio Gomez

En la villa de Nerja a primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion extraordinaria el Ayunt. Constit. bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Urbano con los Sres. D. Fran.ºº Bueno Morilla, D. Ant.º Ferruz Agudo, D. Bartista Morero Parra, D. Ant.º Parra Cano, D. Ant.º Bobadilla Morero, D. Salvador Morero Cano, D. Ant.º Bravo Bueno, D. Fran.ºº Dona Ferruz, D. Enrique Ruiz Requena, D. Manuel Gonzalez Ortega, D. Jose Vera Figueroa y asistencia de D. Ant.ºº Cano Correa y D. Ant.ºº Rivas Torres, abierta, por disposicion prudencial, se leyó el acta de constitucion qumal celebrada el 18 del pasado Mayo que demuestra haber sido proclamados Concejales para este Municipio los Sres. expresados anteriormente que me



recuerda la confianza pública en las elecciones practicadas en este distrito por consecuencia al art. 45 de la ley 2 Oct. 1877 y R. decreto de convocatoria para la renovación trienal de la Mitad del Ayuntamiento 12 del mismo Abril sin que sobre ellas o incapacidad legal de los elegidos se hayan presentado reclamaciones o excusas de ningún género. En su virtud se presentó la comunicación que en 26 de Junio se sirve dirigirla al Excmo. Sr. D. de la Prov. transcribiendo la R. Orden de la misma fecha por la cual participa telegraficamente haber sido nombrado Alcalde de este Ayuntamiento D. Ant. Wans Lopez que por lo mismo continuaba en el ejercicio de este cargo de cuya representación e intereses estaba investido. El Ayuntamiento acordó quedar enterado, y el Sr. Presidente conforme al art. 11 de la ley declaró solemnemente constituida la Corporación Municipal.

En seguida se leyeron los art. 12 al 17 de la ley Municipal y el Sr. Presidente declaró que se procedía a la elección de Cen. 1.º de Alcalde.

Los concejales por orden de votos depositaron la papeleta en la urna destinada al efecto, y terminada la votación el Presidente las sacó una a una leyendo en alta voz su contenido que fue el siguiente:

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| 1.ª D. Fran.º Bueno Morilla | 8.ª D. Fran.º Bueno Morilla |
| 2.ª " Fran.º Bueno Morilla | 9.ª " Fran.º Bueno Morilla |
| 3.ª " Fran.º Bueno Morilla | 10.ª " Fran.º Bueno Morilla |
| 4.ª " Fran.º Bueno Morilla | 11.ª " Ant.º Fernandez Agudo |
| 5.ª " Fran.º Bueno Morilla | 12.ª " Fran.º Bueno Morilla |
| 6.ª " Fran.º Bueno Morilla | 13.ª " Fran.º Bueno Morilla |
| 7.ª " Fran.º Bueno Morilla | 14.ª " Fran.º Bueno Morilla |

El Sr. Presidente proclamó el nombramiento de D. Fran.º Bueno Morilla y le confirmó en la posesión en que estaba del cargo de Cen. 1.º de Alcalde condecorado sus respectivas insignias y continuó ocupando su lugar respectivo.

Por el mismo orden se procedió a la elección de Cen. 2.º de Alcalde y las papeletas dieron el resultado que sigue.

- | | |
|---------------------------|------------------------------|
| 1.ª D. Ant.º Ferruz Agudo | 2.ª D. Ant.º Fernandez Agudo |
| 3.ª " Ant.º Ferruz Agudo | 4.ª " Ant.º Fernandez Agudo |
| 5.ª " Ant.º Ferruz Agudo | 6.ª " Ant.º Ferruz Agudo |
| 7.ª " Ant.º Ferruz Agudo | 8.ª " Manuel Gonzalez Ortega |
| 9.ª " Ant.º Ferruz Agudo | 10.ª " Ant.º Ferruz Agudo |
| 11.ª " Ant.º Ferruz Agudo | 12.ª " Ant.º Ferruz Agudo |
| 13.ª " Ant.º Ferruz Agudo | 14.ª " Ant.º Ferruz Agudo |

Proclamada la eleccion de D. Ant. Ferriz Agudo el Sr. Alcalde le confirió en la posesion en que estaba del cargo e insignias de 2.^o y continuo ocupando su lugar respectivo

En la misma forma se entro al nombramiento de 3.^o de Alcalde, y leidas las papeletas su contenido fue el siguiente.

- | | |
|---|---|
| 1. ^a D. Manuel Gonzalez Ortega | 2. ^a D. Manuel Gonzalez Ortega |
| 3. ^a " Manuel Gonzalez Ortega | 4. ^a " Manuel Gonzalez Ortega |
| 5. ^a " Baut. ^o Moros Roca | 6. ^a " Manuel Gonzalez Ortega |
| 7. ^a " Manuel Gonzalez Ortega | 8. ^a " Manuel Gonzalez Ortega |
| 9. ^a " Manuel Gonzalez Ortega | 10 " Manuel Gonzalez Ortega |
| 11 " Manuel Gonzalez Ortega | 11 " Manuel Gonzalez Ortega |
| 13 " Manuel Gonzalez Ortega | 14 " Manuel Gonzalez Ortega |

El Sr. Presidente proclamó la eleccion de D. Manuel Gonzalez Ortega y le puso en posesion recibiendo las insignias de su cargo.

En virtud al art. 16 de la ley Municipal el Ayuntamiento designó al Regidor D. Baut.^o Moros Roca para que con el nombre y caracter de Procurador Indico represente a la corporacion en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, y censure y revise todas las cuentas y presupuestos locales. En la misma forma nombro para que le sustituya en incompatibilidades, ausencias y enfermedades al Regidor D. Ant. Parras Caus. El Sr. Alcalde conforme al art. 17 les dio posesion de sus cargos.

El Ayuntamiento señaló los sabados de cada semana para celebrar sus sesiones ordinarias. Se dio cuenta de la R. orden 27 de Junio de 1872, resolviendo que el orden numerico de los Regidores se determine por el n.º de votos que hayan obtenido en la eleccion, dandose la preferencia al de mayor edad en igualdad de circunstancias. Vista el acta de escrutinio que en la ultima eleccion Municipal, el Ayuntamiento acordó que el orden de los Regidores proceda en la forma siguiente. 1.^o Ferriz Moros Roca 2.^o Parras, 3.^o Bobadilla 4.^o Bravo, 5.^o Ruiz 6.^o Vera, 7.^o Caus, 8.^o Moros Caus, 9.^o Dona y 10.^o Pizar.

Conforme al art. 156 de la ley el Ayuntamiento eligió para intervenir los fondos Municipales al Regidor D. Ant. Parras Caus, y para que le sustituya en ausencias y enfermedades al de igual clase D. Fran.^o Dona Ferriz. Terminados los asuntos objeto de esta sesion inaugural se leyó íntegramente y encontrandola conforme con lo acordado el Ayuntamiento la aprobó y voto definitivamente y autorizara con excepcion de D. Ant. Bobadilla y D. Salvador Moros Caus que manifestaron sus saberes de que yo el Secret. Certifico =

Antonió Ferriz

Antonio Ferriz

Man. Dona

Manuel Gonzalez

Ribelles: y de Cantarrigan a D. Santiago Ortega Gutierrez, y demostro la conveniencia de estos nombramientos especialmente el de Navarro por la necesidad que se sentia de robustecer la autoridad del Caserio cuya importancia y especiales condiciones se reconocian publicamente, y por lo mismo el propuesto era imprescindible, por que ademas de sus recomendables circunstancias goza de influencia en la barriada, y reúne el doble caracter de Regidor del Ayuntamiento cuyas determinaciones sabra plantear con mayor acierto. El Ayuntamiento acordó quedar enterado, y que consideraba sumamente acertados los nombramientos. Los tres Con. de Alcaldes de los distritos respectivos delegaron en los de barrio conforme al art. 116 de la ley Municipal las mismas funciones administrativas que les atribuye.

Conforme al art. 2.º Reglamento 25 Feb. 1879 el Ayuntamiento delegó en el Regidor D. Enrique Ruiz todas las atribuciones que la ley le confiere para la Inspeccion, vigilancia, gobierno y actuacion del Matadero.

El Ayuntamiento considerando el caracter de urgencia que revisten las vendas, socorros domiciliarios, a expositos y otros gastos presupuestados de esta indole, autorizó ampliamente al Sr. Alcalde para ordenar su pago dentro de este ejercicio en aquellos casos perentorios y sin lastimar el servicio público no admitan dilacion hasta la inmediata sesion Municipal debiendole dar cuenta en la ultima de cada mes para que puedan ser consignados en la inversion respectiva de fondos.

El Sr. Alcalde propuso la preparacion de los trabajos de Constitucion de la Asamblea de vocales asociados que ha de funcionar en este distrito en el presente ejercicio economico de 1879 a 80. Vistos los art. 64 y siguientes de la ley Municipal y los repartimientos de contribuciones directas al Estado por no haberlos Municipales. Considerando que la riqueza rústica es suficientemente numerosa para exceder por sí sola del Cuarto de los vocales asociados, por cuya razon el repartimiento debe tener lugar en esta parte por calles, barrios o parroquias conforme al párrafo 2.º art. 66, lo acordó en la forma siguiente. 1.ª Seccion Propiedad rústica de los vecinos habitantes al lado Occidental de la poblacion que divide el Centro de Calle Puerta. 2.ª Seccion Propiedad rústica Oriental. 3.ª Propiedad rústica de Navo, Campos y campos. 4.ª Propiedad Urbana, 5.ª Ganaderia y Colonia y 6.ª Comercio, Industrias, Profesion, Artes u oficios. En seguida se pasó a designar el n.º de vocales asociados que corresponden a cada seccion y por tanto el importe de las contribuciones que pagan todos sus individuos, resultó en esta forma. 1.ª Seccion, Tres. 2.ª Seccion, Dos. 3.ª Tres. 4.ª Tres. 5.ª Uno y 6.ª Dos que totalizan Catorce o sea igual n.º de Concejales. El Ayuntamiento acordó que este resultado se publique a los efectos del art. 62 de la ley.

Se dio cuenta de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad



El del pasado fué inserta en el B.O. n.º 153 adoptando disposiciones para prevenir los desastrosos efectos de la Corchilina. Considerando que conforme a la costumbre tradicionalmente observada en esta villa; la matanza de Cortes no tendrá efecto hasta 1.º de Octubre venidero, el Ayuntamiento acordó que se cumpla religiosamente en este pueblo la expresada circular, y que la Inspección de Carnes y Delegado Municipal en el matadero redoble su estramada vigilancia para que sean una verdad en la práctica las prescripciones reglamentarias.

El Sr. Alcalde manifestó que cumpliendo la circular de la Admon. Económica 1.º del corriente inserta en el B.O. n.º 157 le remitió ayer conforme al art.º 22 de la Instrucción 24 de Julio de 1876 copia certificada del presupuesto de gastos de este Municipio para el presente ejercicio económico en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos del mismo. El Ayuntamiento acordó quedar enterado satisfactoriamente de la ejecución de este servicio. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesión de que certifico.

Antonio *[Signature]*
 Antonio *[Signature]*
 Juan *[Signature]*
 Antonio *[Signature]*
 Antonio *[Signature]*
 Manuel *[Signature]*
 Antonio *[Signature]*
 Antonio *[Signature]*
 Juan *[Signature]*
 Antonio *[Signature]*
 Mariana *[Signature]*
 Juan *[Signature]*
 Antonio *[Signature]*

En la villa de Nerja a doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve constituido en sesión ordinaria el Ayuntamiento Constitucional con asistencia de los Jueces del Margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Urbans; abierta la de hoy y leída la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidas desde la última sesión.

Se leyó en el B.O. n.º 163 el repartimiento practicado por el Gob.º de esta prov.ª de 18.248 ptas para atender en el presente ejercicio económico a los gastos de extirpación de *Phylloxera vastatrix*, con arreglo a lo dispuesto en el art.º 13 de la ley 3.ª de

- Grez
- Presidente
- Bueno
- Fernandez
- Gonzalez
- Morono Roca
- Parras
- Trava
- Ruiz
- Vera
- Cano
- Bobadilla
- Morono Cano
- Doña
- Bivar

Julio de 1878, figurando este pueblo con la cantidad de 94 ptas. Considerando que esta nueva imposición gravita sobre la riqueza imponible del distrito que tiene recargado el 4 p.º para cubrir el deficit del Presupuesto Municipal, y que atendido el estado afectivo de la localidad especialmente en cuanto se relaciona con la riqueza virtual les seria sensible un nuevo sacrificio que por el contrario el espíritu publico varia con gusto sufragarse de los fondos Municipales, el Ayuntamiento acordó el pago de las 94 ptas con cargo al Cap.º de Imprestos del presupuesto vigentes.

El Sr. Alcalde se hizo eco de la conciencia general que desde algun tiempo demanda imperiosamente la restauracion del Santo Patron San Miguel cuyos Patronato corresponde al Municipio, deteriorado a causa de su antigüedad y con desperfectos de consideracion impropios de la gloriosa efigie, por la cual el vecindario siente la mas estimada veneracion, resaltando estas faltas doblemente desde el año anterior en que se renovó satisfactoriamente su trono. Considerando de imprescindible necesidad esta mejora que reclama incesantemente el espíritu eminentemente Catolico de la poblacion profundamente contrariada del abandono que acusa la excelsa Imagen a quien profesa indescriptible fervor religioso, el Ayuntamiento acordó confiarla al aventajado Escultor Malagueño D. Eduardo Gutierrez. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico

Antonio *[Signature]*
[Signature]
 Juan ^{de} Doña *[Signature]*
 Antonio Bravo *[Signature]*
 Bautista Navarro *[Signature]*
 Manuel Gonzalez *[Signature]*
 Enrique Ruiz Antonio Garro *[Signature]*
 Antonio Llorca *[Signature]*
 Juan Diego *[Signature]*
 Antonio Cano *[Signature]*
 Juan *[Signature]*



Sres
 Presidente
 Buenos
 Fernandez
 Gonzalez
 Navarro, Doña
 Parron
 Botadilla
 Bravo
 Ruiz
 Vera
 Cano
 Navarro Cano
 Doña
 Pizar

En la villa de Nerja a diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los Sres del margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Navarro, abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la Prov. recibidos desde la última sesion

El Sr. Alcalde hizo presente que a pesar de haber publicado oportunamente el resultado de la formacion de Secciones para constituir la Asamblea de Asociados que ha de funcionar en este distrito en el presente ejercicio economico, no se habian presentado reclama-



N. 0.797.343

ciones para ante la Excmo Diput. Prov.ª, ni en otro concepto. El Ayuntamiento queda autorizado y Considerando que deben continuarse los trabajos preliminares, acordó que se exponga al publico durante ocho dias anunciados por los medios de costumbre, lista de los individuos pertenecientes a cada seccion para que sobre ellos puedan hacerse las debidas observaciones. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que Certifico =

Antonio Toranzo

Francisco Torres

Antonio Toranzo

Bautista Navarro

Manuel Gonzalez

Fran.º Dona Enrique Ruiz

Antonio Parra

Antonio Navas

Antonio Buelga

Antonio Cano

Joa.ª Navas

Francisco Torres

En la villa de Nerja a veintiseis Julio de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los Sres del margen bajo la presid.ª del Sr. Alcalde D. Ant.ª Toranzo; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento queda autorizado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la Prov.ª recibidos desde la ultima sesion.

Puesto a discusion el informe emitido por los peritos D. Ant.ª Parra y D. Ant.ª Verdía Navas, relativo a la peticion del Sr. D. Joaquin Perez del Pulgar, sobre que se otorguen a varios terrenos de su pertenencia, los beneficios de la ley 3 de Junio de 1868 se encontro que el referido informe se haya dictado dentro de la mas completa imparcialidad, por cuanto consta la certeza y exactitud de los antecedentes que en el se fijan y en su virtud el Ayuntamiento se asocia enteramente a las apreciaciones de los indicados peritos, y no halla motivo para la concesion de la gracia solicitada.

No hay en efecto recientes variaciones introducidas en el cultivo, ni nuevas edificaciones, hallandose las que existen, arrendadas de antiguo, a mayor distancia de

- Sres
- Presidente
- Bueno
- Fernandez
- Gonzalez
- Navarro Torra
- Parra
- Botadilla
- Navarro
- Ruiz
- Navas
- Cano
- Navarro Cano
- D.ª Navas
- Navas

Mover que la de un kilómetro que como base mínima determina la ley: la pequeña casa construida nuevamente por el Sr. solicitante, no reúne las condiciones que la ley parece requerir para el objeto á que ella tiende; y así aparece demostrado por las justas observaciones de los peritos á las cuales la corporación conviene dar su completa y unanime sanción, resolviendo así mismo que de este acuerdo se espida certificación para unirla al expediente que lo ha motivado.

Se leyó la comon que en 16 del corriente dirige el Jefe Municipal ofreciendo por disposición del de 1.ª instancia de este partido el proceso que se instruye á D. Ant. Jerez Cobos por daños en el monte pinar de este Municipio. Considerando notoriamente pública la rectitud y justicia del Tribunal que entiende de la causa, el Ajunt. acordó no ser parte en ella.

El Sr. Alcalde llamó la atención del Ajunt. sobre el estado intratable de Calle Puerta la más céntrica de la población que presenta destruido y deteriorado su pavimento. Considerando de absoluta necesidad y estruandada conveniencia la reparación de esta importante vía de constante comunicación con especialidad en las actuales circunstancias que se aproximan la feria que por costumbre tradicional se establece en aquella, es susceptible su actual estado: el Ajunt. acordó que desde luego se proceda á su reparación bajo la dirección, inspección y vigilancia del Sr. Alcalde.

Conforme al art. 115 de la ley Municipal el Ajunt. acordó la siguiente distribución é inversión de fondos municipales. Sueldo del Secret. 250 ptes., Oficiales 76, Escribiente 12, Portero 35, Deposit. 32'17, Encargado del Pely 15'21, Piqueros 15'50, Médicos 500, Practicante 62'50, Materiales de Secret. 100, Inscripción á El Consultor 13, Id. al Diccionario de Alcubillas 11, Alquiler de la Casa Jefe Municipal 6'25, Id. de la Estación telegráfica 31, Haberis de tres quias Municipales 139'50, Verdaz 1, Alumbrado 166, Inspector de Carnes 7'50, Sepulturero 31, Personal de escuelas 305'48, Material de Id. 72'58, Alquileres de Id. 76'66, Retribuciones 77'50, Reparación de Calles 205'49, Locales domiciliarios 16'50, Crasamientos 15, Medicinas á pobres 125, Personal del Deposito Municipal 11'50, Gastos Cancellarios del partido 284, Alquiler del Deposito forestal 6, Impuesto sobre Sal. 441, Deudas atrasadas con la Hacienda 250'60, Contrib. sobre Poppiz 24'44, Impuesto sobre sueldos Municipales 125, Contingente Prop. 14'29, Guard. Rural 169'25, Improvisos 91. Total. 7509'04

El Sr. Alcalde manifestó que los arrendatarios de derechos de consumos y Cereales en el ejercicio anterior habian hecho efectivos sus contratos á escepcion de D. Ant. Morilla Buenos que acusaba un descubrimiento de consideracion por aguardiente sin que haya sido posible conseguir su realizacion á pesar de las repetidas invitaciones dirigidas al efecto. Considerando de absoluta necesidad hacer efectivo este descubrimiento para atender á las sagradas obligaciones á que está afecto el Ajunt., acordó



N. 0.797.342



dó que se proceda equitativamente por la via de apremio contra el deudor conforme al art 14 y siguientes de la Lm.ª 3 Dto. 1869.

Se leyó el art 17 de la Lm.ª 21 Julio 1877 que autoriza a los Ayunt.ª para imponer a las Cédulas personales con destino a loterías Municipales un recargo que no puede exceder de 15 p/o sobre los precios marcados en el art. 16. Considerando de extremada conveniencia pública facilitar los mayores rendimientos del Impuesto de Ayunt.ª acordó no gravarlo en concepto alguno. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que Certifico =

Antonio ~~Blanco~~ Bautista Novero Manuel Gonzalez
Antonio ~~Blanco~~ Enrique Ruiz Antonio Parra
Fran.ª Dona Antonio Novas José Vera
Antonio Carrero Antonio Buelga
Eugenio Herrera

Presidente
Bueno
Fernandez
Gonzalez
Novero Novas
Parra
Bobadilla
Novas
Ruiz
Vera
Carrero
Novas Carrero
Dona
Ruiz

En la villa de Nerja a dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesión ordinaria el Ayunt.ª Const.ª con asistencia de los Tres del Margen bajo la Presid.ª del Sr. Alcalde D. Ant.ª Novas; abierta la de hoy y leida la anterior que aprobada. Se leyeron y el Ayunt.ª quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la última sesión.

Se leyó la comunicación que con fecha de ayer dirige el Jefe Municipal ofreciendo por decisión del de primera inst.ª de este partido la causa contra Manuel Mauro Cubes, José Mauro Pérez, Manuel Muñoz Jimenez, Joaquín Prado Cerero y Ant.ª Mauro Herrera vecinos de esta villa por daños en el monte Pinar. Considerando notoriamente pública la medida y Justicia con que procede constantemente el Tribunal que entiende del Sumario de Ayunt.ª acordó no mostrarse parte.

El Sr. Alcalde manifestó haberse consumido el papel especial recibido para re-

caudar multas municipales de dos y una jota y proponia un nuevo pedido. Considerandolo de imprescindible necesidad para corregir infracciones a las reglas de policía Rural que denuncia repetidamente la Real Civil, el Ayuntamiento acordó que se melamen a la Admon. Económica cien pliegos de una jota y cincuenta de dos jotas, autorizados ampliamente para recibirse a D. Manuel Gomez de Traveco que abonara previamente el 10 p 100 de su valor por raron de timbre conforme a la regla 9ª art. 137 de la ley Municipal.

El Sr. Alcalde manifestó que a pesar de haber estado ocho dias al público las listas de los individuos pertenecientes a las diversas secciones en que se ha dividido el Municipio para la constitucion de la asamblea de asociados, no se habia presentado reclamacion alguna. Visto el art. 68 de la ley, el Ayuntamiento declaró ultimada la formacion de las secciones, y que en la primera sesion de 9 del corriente que empezará al efecto a las doce de su mañana, y se anunciará con la anticipacion y formalidades prevenidas, se sortean los vocales asociados. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que certifica:



 Antonio ~~Traveco~~ Manuel ~~Gonzalez~~

 Antonio ~~Morales~~ Antonio ~~Baños~~

 Juan ~~Dona~~ Antonio ~~Ferra~~

 Enrique ~~Quiroz~~ Antonio ~~Cano~~

En la villa de Nerja a nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los Sres del Marqu bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Tobo, abierta ha de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesion.

Tambien lo estuvo con el mayor sentimiento de la prematura defuncion en Scorriaga de S. A. R. la Reina Doña Infanta D.ª Maria del Pilar de Borbon y de la dislocacion del brazo derecho de S. M. (S. D. R.) al volcar el carruaje en el Pto. de Nava Cerrada cuyas desgracias anuncian las Gacetas n.º 218 y 220 del 6 y 8 del corriente.

Se leyó la comon que con fta de ayer dirige el Juzgado Municipal ofrendado por disposicion del de 1.ª inst.ª de este partido la causa que sigue contra Miguel Aguilera Pardo, Don Casti llo Alva, Jose Garcia Balon y Jose Trivino Pardo vecinos de esta villa por d. au.º

Presidete
 Bueno
 Fernandez
 Gonzalez
 Moreno Noca
 Ferras
 Bobadilla
 Bravo
 Quiroz
 Vera
 Cano
 Moreno Cano
 Dona
 Rivas



N. 0.797.341



en el monte Pinar. Considerando notoriamente pública la retita y Justicia del Tribunal que
entende en el proceso, el Ayuntamiento acordó no mostrarse parte.

Se dió cuenta de la Coman que en 6 del corriente se vino dirigir el Juzgado Municipal interviendo
se faciliten dos sillones, seis sillas y un quinqué para el servicio de aquella oficina. Considerando
que tiene un carácter esencialmente Municipal y que por R. O. de 11 de Julio de 1872 se signi-
ficó la conveniencia de sufragar estos gastos que pueden presuponerse; el Ayuntamiento acordó la
adquisición de los expresados enseres, y que su importe lo tenga presente la Comisión de Pre-
supuestos, para proponer su adición al ordinario del presente ejercicio económico, y en el
interim aprueba definitivamente de sufragará del Cap.º de Impuestos.

Se leyó la R. O. de 11 de Julio de 1874 concediéndose al Ayuntamiento un mes de plazo
para la renuncia o desahucio del encabezamiento de la Contribución Indust. conforme al art.º
10 de la ley 21 Julio 1873. Considerando que en sesiones 27 de Julio 1873 y 7 de Junio del
corriente, este Municipio reconoció la conveniencia de renunciar la recaudación de este impuesto
que ya ha estado á cargo de la Hacienda en el ant. ejercicio económico, el Ayuntamiento acordó
confirmar el expresado desahucio.

Se leyó la instancia que eleva en 8 del corriente D. Lorenzo Carril Prolongo solicitando
do se le exima del pago de la Contribución Indust. impuesta en 1877 ó 78 que su
recaud. estuvo á cargo de los Ayunt. de una casa que fue de su propiedad en el pla-
yazo de este término en la cual ejerció la salazon de pescado su arrendatario Mig.º
Pomo Gonzalez á quien considera responsable del impuesto. Considerando que el art.º 3.º
del Reglamento 27 de Mayo de 1873 sujeta al pago de la Contrib. Indust. á todos Espa-
ñoles ó extranjeros que ejerza en la Península e Islas Adyacentes cualquiera indus-
tria, comercio, profesion, arte u oficio no comprendida en la tabla de exenciones.
Considerando que en este caso el verdadero industrial es el arrendatario de la finca
y no su propiet. el Ayuntamiento acordó relevar á este del pago del impuesto repartido
que se dirigirá á Mig.º Pomo Gonzalez á cuyo efecto se comunicarán las ordenes corres-
pondientes á la Deposit. Recaudadora, y Comisión de Apremios.

Se leyó la Coman que con fecha de ayer dirige el Juzgado Municipal ofreciendo
por disposición del de primera inst. de este partido la causa contra Miguel Carril

Señor Cobos por decaer en el pinar de estos Propios. Considerando la rectitud del Tribunal que autend. en el proceso el Ayuntamiento acordó su mostrarse parte.

El Sr. Alcalde Mayor la atención del Ayuntamiento sobre la gravedad que envuelve el dictamen pericial de que se dio cuenta en sesión 26 del pasado Julio, en cuanto acusa considerable beneficio en la contribucion terrít. repartida a D. Joaquin Perez del Pulgar y una disminucion inesplicable de utilidades, insuperables que se calcula en 23489-50 Ptas cuando menos y 1614 marj. de riego, y aun que la verdad de la afirmacion está encarnada en la conciencia general y en los conocimientos particulares, no faltan opiniones que lo rebaten, y aun datos oficiales que lo atribuyen á exenciones temporales ya terminadas que legalmente ha disfrutado el Contribuyente. De todos modos, la cuestion entraña un fondo de moralidad administrativa que es preciso prevalecer, y un acto de estricta Justicia que debe aplicarse religiosamente para lograr la equitativa igualdad en que ha de descansar la tributacion pública, y ademas no parece propio de la misin administrativa que faltaria al principal de sus deberes curandose de brazos ante semejante acusacion, sin depurar lo que en ello haya de cierto, pero de una manera indudable, manifiesta, indubitante que permita sostener o modificar en todos terrenos la misma afirmacion, y llevar su resultado al dominio de la practica al llegar la oportunidad de rectificar el actual amillaramiento de la riqueza Municipal; y aun como dato preciso e inmensable cuando por resultado de los trabajos exigidos por el Reglam.^{to} 10 Dicta de 1878 sea necesario examinar la relacion del Contribuyente o estenderse de oficio, por lo cual propone la investigacion científica pericial de su verdadera procedencia. Alienta deliberacion y Considerando que así lo aconseja la sana razon, la estricta justicia y aun el deber de la Corporacion intentada en desterrar agravios o demostrar palpablemente la rectitud e imparcialidad con que procedió al emitir su dictamen confirmatorio del informe pericial, y en otro caso la necesidad de adquirir un dato preciso, exacto, irrevocable á que Consultar en casos analogos; pero sobre todo que pueda servir de base en lo sucesivo a la derrama de los Impuestos con merceda igualdad; el Ayuntamiento acordó que se lleve á efecto la comprobacion de la riqueza que posee en Mero, Tablao y Torre del mismo nombre en este termino, D. Joaquin Perez del Pulgar á cuyo efecto se autorizó ampliamente al Sr. Alcalde Presidente para designar al agrimensor que execute los trabajos, examinando y midiendo el terreno, clasificando sus calidades, averiguando la importancia de las rentas, levantando los planos necesarios y presentando por ultimo la oportuna memoria para todo lo cual se le prestaran los debidos



N. 0.797.339



auxilios.

Pasada con exceso una hora desde que el toque de Campana hizo el anuncio prevenido en el art.º 63 de la ley Municipal se leyeron los nombres de los contribuyentes por propiedad rústica que pertenecen a la 1.ª Sección en que se ha dividido este distrito para elegir los vocales asociados a cuyo efecto estaban escritos en Cédulas que se encontraron conformes con el repartimiento general, y dobladas se depositaron en la urna preparada para contenerlas. En seguida se conto un número igual en blancos de las que se separaron tres en las que se escribió la palabra Asociado, y practicada idéntica operación con todas, se removieron sucesivamente los globos, y procediendo a la extracción la suerte designó como vocales a D. Ant.º Romo Ruiz, D. Ant.º Ace. Luque, y D. Miguel Alencia Ferriguera.

En la misma forma el sorteo designó por la 2.ª Sección a D. Jerónimo de Quiroz y Juan Juan, D. José Arrijo Muñoz.

Con las mismas solemnidades fueron nombrados por la 3.ª Sección D. Fran.º Gómez Atoraga, D. Raf.º Alvarez Garcia y D. Miguel Alvarez Garcia.

De igual modo la suerte designó por la 4.ª Sección a D. José Alvarez Novales, D. Fran.º Garcia Orillana y D. Benito Puche Navas.

Por la ganadería y Colonia fue designado por la suerte D. Manuel Lopez Lopez.

En representación del Subsidio Industrial y de Comercio fueron elegidos D. Fran.º Mateo Navas y D. Manuel Ponce Gonzalez. El Ayuntamiento acordó publicar el anterior resultado, y se verificó inmediatamente. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesión de que certifica - En este es

Antonio [Signature]

Fran.º [Signature]

[Signature]

Manuel Gorridero

Francisca Moreno

Antonio Buelga

Fran.º [Signature]

Antonio Parra

Yunque Ruiz

Antonio [Signature]

Antonio Cano

[Signature]

Tres
 Presidente
 Buenos
 Fernandez
 Gonzalez
 Moreno Roca
 Parra
 Bobadilla
 Bravo
 Ruiz
 Vera
 Cano
 Moreno Cano
 Dona
 Rivas

En la villa de Nerja a diez y seis Agosto de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en
 sesion ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los Tres del margen bajo la Presidencia del
 Sr Alcalde D. Ant. Toboas, abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y
 el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Facetas de Ma-
 drid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion

Se puso a discusion la comon que en este dia dirige el Juzgado Municipal por disposicion
 del de 1.ª inst.ª del partido ofreciendo la causa en Form.ª Certo Olaya y Jose Caparros
 Agrana por dano en el Pinar de propios. Considerando la rectitud y Justicia del Tribu-
 nal que entiende en el proceso, el Ayuntamiento acordo no mostrarse parte

Se dio Cuenta de la comon que en este dia dirige el Juzgado Municipal ofreciendo por
 disposicion del de 1.ª inst.ª del partido el proceso contra Fran.ª Garcia Gutierrez y Fran.ª Ca-
 zas Ruiz por dano en el Monte Pinar del Municipio. Considerando la rectitud y justicia
 del Tribunal que entiende en la causa, el Ayuntamiento acordo no ser parte en ella.

Se leyó la comon que en 7 del Corriente se sirve dirigir la Junta prov. de Malaga
 excitando el acreditado celo del Municipio para que en tanto construya con auxi-
 lio del Gobierno de S. M. edificio destinado a Escuelas se proporcionen en or-
 denamiento locales de buenas condiciones que eviten los perjuicios denunciados por
 este Alcalde en 16 del pasado Julio que fundada en no reunir las actuales
 ni poderlos substituir por otros mas aceptables interhaba de la Junta prov.
 recomendacion eficaz al Gobierno para que desistase la subvencion con destino a
 la edificacion proyectada. Considerando que constantemente se viene gestionando
 sin resultado por desgracia la adquisicion de locales de que carece la pobla-
 cion a proposito para Escuelas, el Ayuntamiento acordo que continuen sin embargo
 con actividad por si pudiera conseguirse en cualquiera oportunidad la sa-
 tisfaccion de las aspiraciones generales.

El Sr Alcalde hizo presente que los Comisionados del Municipio en sesion
 14 del pasado Junio habian celebrado la conferencia convocada el 9 por la Adm.
 Economica aunque sin resultado por exigirse la elevacion del encabezamiento por
 Consumos y Cereales hasta seis tolas por habitantes que merecio la mas seria
 repulacion y formal protesta de la representacion local. Considerando absolutamente
 imposible satisfacer esta exagerada imposicion el Ayuntamiento acordo aprobar en todas
 sus partes el acetado proceder de sus apoderados

El Sr Alcalde llamo la atencion del Ayuntamiento sobre los gastos y perjuicios cau-
 sados a los Tres Alcaldes y Tros del Ayuntamiento en el desempeño de la Comision conferida
 en sesion 14 del pasado Junio para Conferenciar con la Adm. Economica de la prov.
 que convoco el 9 sobre la elevacion que proyecta del encabezamiento por Con-
 sumos y Cereales. El Ayuntamiento los estimo en 100 tolas y Considerando



N. 0.797.340

que han sido Causadas en una Comision del Servicio publico, acordó que se indemnificasen por los fondos Municipales. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que Certifico =

Antonio Bravo

Juan Moreno

Manuel Gonzalez

Antonio Bravo

Bautista Moreno

Antonio Bravo ~~Manuel~~

Juan Moreno

Juan Moreno

Antonio Bravo

Antonio Bravo

En la villa de Nerja a veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los Sres. del margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jul. Tobas, abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Secretarías de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

- Mez
- Presidente
- Bueno
- Gonzalez
- Moruno Bravo
- Parra
- Bobadilla
- Bravo
- Quij
- More
- Cano
- Moruno Cano
- Doña
- Rivas

El Sr. de Alcalde Sr. Bueno manifesto que el Celador de las Aguas Comunes le habia hecho presente la exposicion inminente a hundimiento que acusaba la acequia del medio por el paraje nombrado Horna del Camino cuyo quijero descansaba sobre una laja que alabando el cauce desnivelaba la acequia impidiendo el libre curso de las Aguas; por lo cual proponia que se levantase la piedra y reforrase el quijero. Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia esta mejora que esta llamada a producir importantes beneficios a la comunidad de regantes haciendo desaparecer los fundados temores que se abrigan actualmente de la interrupcion de los riegos que causaria incalculables perjuicios en esta epoca de mayor exposicion en el año, el Ayuntamiento acordó que desde luego se egecuta la reparacion. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que Certifico =

Antonio Bravo

Juan Moreno

Antonio Bravo

Antonio Casco

Manuel Gonzalez

Antonio Buelo

Juan Perez

Bautista Moreno

Enrique Ruiz Antonio Revon Juan. P. P. P.

Diego Suarez

Pres.
Presidente
Fernandez
Gonzalez
Morales Poca
Parras
Bobadilla
Borras
Ruiz
Vera
Casco
Moreno Casco
Dona
Lizaso

En la villa de Nerja a treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento Civil con asistencia de los Sres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Juan. P. P. P.; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion

Se leyó la comon 28 de este mes dirige el Juzgado Municipal ofreciendo por disposicion del de 1.ª inst.ª de este partido la causa contra Juan. P. P. P. Jimenez, Juan. P. P. y sus hijos Lopez Barramos por danos y carbonos en el pomar de propios. Leida dicha discusion y considerando la notoria rectitud y extremada justificacion del escrito que entiendo en el proceso, el Ayuntamiento acordo no mostrarse parte

Conforme al art. 155 de la ley Municipal el Ayuntamiento acordo la siguiente distribucion e inversion de fondos municipales. Sueldos del Secret. 250 ptas, Oficial 75, Civil 41, Portero 35, Deposit. 31 80, Encargado del Reloj 15 21, Proveedor 15 50, Medico 500, Practicante 62 50, Montonera de Secret. 100, Inscripciones 6, Rectificacion del aramiento 300, Alquiler de la Casa Juzgado Municipal 6 25, Id de la Estacion telegrafica 31, Tres quias Municipales 139 50, Alumbrado 167, Inspector de Carnes 7 50, Sepulcrero 31, Personal de Escuelas 305 48, Material de id 72 58, Alquiler de id 76 66, Retribuciones 77 50, Locales domesticos 66 25, Transmisiones 11 75, Medicinas a pobres 105, Personal del deposito Municipal 14 50, Alquiler del deposito forestal 6, Impuesto sobre Sal 441, Id sobre sueldos municipales 125, Total 3132-98

Se dio cuenta del fallecimiento en 25 del oct. de D. Manuel Gomez de Travecedo Agente del Ayuntamiento en la Capital de esta prov.ª y el Sr. Alcalde propuso su sustitucion para que no se interrumpiera un solo momento la gestion de los servicios publicos. Considerando la ilimitada confianza que le merece D. Juan. P. P. P. y D. Juan Gomez de Travecedo vecinos de Malaga habitantes Calle de Cabellos n.º 13 mayores de edad, cuya extremada moralidad, relevante aptitud, incansable actividad y demas recomendables circunstancias que les adornan son notoriamente publicas el Ayuntamiento apodero en solemne forma a los expresados Sres D. Juan. P. P. P. y D. Juan Gomez de Travecedo para que mancomunados en solidum les representen en todos los



denidos y acciones de este Municipio; evacuen cuantos servicios le sean propios y se verifiquen en las oficinas, Centros y dependencias Nacionales, Provinciales y Municipales y particulares; gestionen y activen su despacho y el reintegro de créditos de todas clases que correspondan legitimamente al Ayuntamiento. Los reciban con cuantos documentos, Cartas de pago y cantidades en efectivo, títulos, lminas, billetes y papel moneda de cualquiera otra especie que pertenezcan a la misma corporacion, firmando en su nombre los recibos, resguardos, libramientos, o cualquiera otro documento de seguridad para las mismas dependencias referidas, abonen todas y cada una de las obligaciones de este Municipio vencidas en la Capital recogiendo Carta de pago, y desempeñen además cuantas comisiones y encargos convengan al mismo servicio; pues para todo lo expresado y demas que con ello tenga relacion o le sea referente o accesorio; el Ayuntamiento en nombre y representacion del Municipio les confiere poder que se elevará caso necesario a instrumento publico a cuyo efecto autoriza ampliamente al Sr. Presidente para subrogar en su nombre a los Sres Gomez de Escobedo en la representacion y apoderamiento que la Corporacion le otorga. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que certifico =

Sr. D. Antonio Parro Sr. D. Antonio Nuñez
 Sr. D. Bautista Navero Sr. D. Manuel González
 Sr. D. Enrique Ruiz Sr. D. Juan Doña
 Sr. D. Antonio Cano Sr. D. Antonio Bardeq
 Sr. D. Agustín García

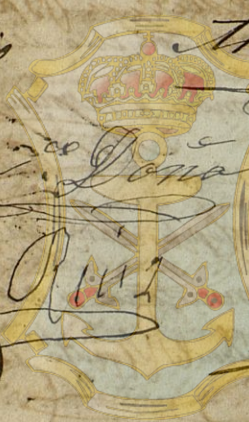
Sres.
 Presidente
 Juan Nuñez
 Manuel González
 Antonio Cano
 Antonio Bardeq
 Agustín García
 Antonio Parro
 Bautista Navero
 Enrique Ruiz
 Juan Doña

En la villa de Nerja a diez de Set. de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la presid. del Sr. Em. P. de Alcalde D. Juan Nuñez, abierta la de hoy y leida la anterior que aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Decretos de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesion

Se dio Cuenta de la Comon que en este dia dirije el Jurgado Municipal ofreciendo por disposicion del de 1.^a inst.^a de este partido la causa contra Jose Gilin Novas por dano en el Pinar de Propio. Considerando la rectitud y justicia del Tribunal que entienda en el proceso, el Ayunt.^o acordo no mostrarse parte.

El Com.^{te} de Alcalde Sr. Morales hizo presente no habose recibido todavia los cien pliegos papel especial para multas municipales de una jota, y cincuenta de dos jotas, pedidos en sesion 2.^a del pasado Agosto. Considerando que desgraciadamente ha fallecido D. Manuel Gomez de Travecedo a quien se autorizo para recibirlos, y que le merecia ilimitada confianza su Sr. hermano D. Juan.^{to} Gomez de Travecedo, el Ayunt.^o acordo ampliamente a este para que se entregue en los expresados valores. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que Certifico =

(Firmas manuscritas)
 Manuel Gonzalez, Manuel Noreno, Antonio Parro, Antonio Boreles, Antonio Carrig, Juan Torres, Juan Dona, Antonio Nuevo, Enrique Orellana, Diego Herrera



En la villa de Nerja a trece de Set.^o de mil ochocientos setenta y nueve, Constituido en sesion ordinaria el Ayunt.^o Const.^o con asistencia de los Sres del margen bajo la Presidencia del Sr. Ben.^{to} primer de Alcalde D. Juan.^{to} Bueno. Abierta la de hoy y leida la Acta anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt.^o quedo enterado de las disposiciones oficiales Circuladas en las Decretos de Madrid y Boletines de la propia recibidos desde la ultima sesion.

El Sr. Presidente llamo la atencion del Ayunt.^o sobre la existencia en la calle del Cristo Centrica en esta poblacion un solar cuyos dueños se desconocen que mide de fachada 15 metros por 26 de Centro y limita por Derecha Casa de D. Juan Fernandez Hig.^{da} la de Juan Galvez Ramirez y Don Mel.^{to} Jose Olano y Espaldero Huerto de los herederos de D. Juan.^{to} Ortigosa Contrayendo las reglas mas elementales de Policia Urbana que conforme con el espiritu publico demandan la edificacion. Vista la ley 7.^a titulo 19.^o libro 3.^o y 4.^o titulo 23 libro 7.^o novisima recopilacion, art.^o 72 y 73 de la ley Municipal y Reales Ordenes 16 de Agosto de 1856, 31 de Mayo y 28 Junio de 1862. Considerando la mejora de absoluta necesidad y estremada conveniencia al ornato de la poblacion en su parte mas Centrica; el Ayunt.^o acordo

Sres
 Presidente
 Geruandez
 Morales
 Moreno Boca
 Parro
 Bobadilla
 Bravo
 Ruiz
 Orea
 Camp
 Moreno Cano
 Dona
 Bivas



1.º Que se cite por pregones y edictos a los dueños del expresado terreno para que en el termino de Cuatro meses produzcan en Secret.ª los titulos de propiedad y dentro del Año siguiente ejecuten la correspondiente edificacion pues en otro caso con esta obligacion se enagenará el solar previa tasacion por perito que nombren las partes y el Ayunt.º 2.º Que si en el termino de la convocatoria no se presentan personas que ostentem derechos legitimos al predio se proceda a su venta con iguales condiciones, depositando debidamente el producto y dando oportuno conocimiento a la Admon. Economica de la prov.ª. En este estado el Sr. Prudiente levanto la sesion de que yo es Gto. Certifico

(Signatures)
 Manuel Gonzalez, Bautista, Marcano, Antonio Parra, Antonio Barde, Antonio Cano, Juan Doña, Antonio Pecos, Enrique Ruiz, Diego Gomez

En la villa de Nerja a veinte de Set de mil ochocientos setenta y nueve; constituido en sesion ordinaria el Ayunt.º Const. con asistencia de los tres del magin, bajo la presid.ª del Sr. Con.º de Alcalde D. Juanº Bueno; abierta la de hoy y leida la aut.ª fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt.º quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las cetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la ultima sesion

Se leyó la instancia que elevan D. Manuel No. Mouscau y Santiago, D. Ant.º Martinz Mouscau, D. Ant.º Moros Roca, D. Toruro Geraf Prolongo, D. Raf.º de Nueva y Perez, D. Gerónimo de Nueva y Laujan, D. Juan Ferrandiz Laragora, D. José Rico Medina, D. Ant.º Lopez Lamara, D. Juanº Cantarero Martin, D. Gerico Gomez Ferriz, D. José Rico Navas, D. Juanº Marin Gonzalez y D. Ant.º Urbano Lopez de esta vecindad solicitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria a los usos domesticos de sus Casas n.º 7 Calle de la Gloria, 17 y 22 P.ta del Mar, 4, 9, 10, 11, 17, 18, 20, 24, 26, 27, y 37 respectivamente de Putada en esta poblacion, la cual derivaran de la alcantarilla de la Fuente publica establecida en Calle Putada por medio de atarozas de barro cocido. Considerando que el Caudal comun es su-

(List of names)
 Gto. Presidente Ferrnandez Gonzalez Moros Roca Pecos Babadillo Bravo Ruiz Vera Cano Moros Cano Doña Ruiz

ceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizarse los sobrantes. Considerando que la forma colectiva que ha de darse al aprovechamiento demanda mayores precauciones, que lo regularicen previamente asegurándolo en totalidad desistiendo perjuicios mixtos. Considerando que la presente ocasión en que está levadada el pavimento de Calle Pintada para reparar su empedrado es la mas á propósito para realizar los fines que se proponen los solicitantes, el Ayunt. acordó concederles el aprovechamiento que interesan bajo las condiciones siguientes

- 1.^a Que el disfrute no ha de perjudicar en manera alguna á tercero, y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenece al pueblo.
- 2.^a Que el tomadero de las aguas en la fuente de Calle Pintada ha de abrirse veinticinco milímetros sobre el pavimento de la alcantarilla á fin de que reciba las aguas sobrantes al abastecimiento público.
- 3.^a Que las aguas han de conducirse por el Centro de Calle Pintada con acueducto cubierto de tubos de barro cocido enlucados con las reglas del arte de cuenta, cargo y riesgo de los solicitantes á quien por lo mismo pertenecerá en entera propiedad sin que persona alguna pueda utilizarla en lo sucesivo sin previa indemnización de gastos y perjuicios que cause á los actuales concesionarios. El Ayunt. no obstante dejará terminantemente de otorgar nuevas concesiones que puedan perjudicar ó esterilizar el aprovechamiento actual.
- 4.^a El agua necesaria en cada casa para sus usos domésticos se recibirá por medio de un grifo sin receptáculo con comunicación en salida de ninguna especie, que haga temer ni aun remotamente distracciones ni otra aplicación diferente á la que ahora se concede.
- 5.^a El Ayunt. por sí y sus sucesores se reserva el derecho de utilizar sin indemnización de ningún género la cañería matriz de los Concesionarios para establecer fuentes en la parte inferior de la población siempre que estas suelten el agua en virtud de presión que en nada perjudique al aprovechamiento concedido, pues en otro caso el municipio dejará de utilizarla, abriendo de sus fondos otra nueva para el uso público.
- 6.^a En el interés que el Ayunt. haga uso de la facultad que se abroga por la condición anterior la cañería matriz desaguará cuando sea necesario en la acequia, que derivada de la principal del pueblo atraviesa la parte inferior de Calle Pintada con dirección á la de Caraves.
- 7.^a Esta concesión sujeta á sus disfrutantes á contribuir anualmente al fondo de propios con cinco ptas por el arbitrio impuesto en sesión 21 de Noviembre de 1874, ó mayor si se confirma ó eleva debidamente su oración conforme permite



la regla 2.^a art.^o 137 de la ley Municipal

3.^a La falta de cumplimiento por todos y cada uno de los concesionarios a cualquiera de las condiciones anteriores despues de haber sido amonestado oficial o particularmente a su concesion, priva del derecho a la concesion que para entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que Certifico =

M. Gonzalez *Antonio Carrero*
M. Gonzalez *Bautista Moreno*
Antonio Barba *Antonio Carrero*
Mano. Lora *Antonio Carrero*
Quique Ruiz *Antonio Carrero*

Mez
 Presidente
 Fernandez
 Gonzalez
 Moreno Lora
 Carrero
 Bobadilla
 Bravo
 Ruiz
 Ojeda
 Cano
 Moreno Cano
 Dona
 Rivas

En la villa de Nerja a veintinueve de Set. de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion ordinaria el Ayunt. Const. con asistencia de los Sres del margen, bajo la presidencia del Sr. Conde de Alameda D. Juan. Ponce; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.^a recibidos desde la ultima sesion.

Se dio Cuenta de la Comon que en 24 del actual dirige el Juzgado Municipal por disposicion del de primera inst.^a de este partido ofreciendo la causa contra Diego Herrera Montezinos y Ant.^o Herrera Perez de estos vecinos por incendio en el monte Municipal y sitio nombrado Barranco del Almudron. Considerando la notoria rectitud y estremada justificacion con que procede el Tribunal instructor del proceso, el Ayunt. acordo no meterse en ella.

Se leyó la Comon que en 24 del act. dirige el Juzgado Municipal por disposicion del de primera inst.^a del partido ofreciendo el proceso contra Diego Herrera Montezinos y Ant.^o Herrera Perez por dano en el pinar de Pospioz. Considerando la notoria rectitud y estremada justificacion del Tribunal instructor de la causa, el Ayunt. acordo no ser parte en ella.

Se leyó la condicion facultativa 26.^a para el aprovechamiento de pastos en el

Minute de este Municipio en el presente ejercicio economico que previene se reciba la fianca a la terminacion del contrato el treinta de este mes. Considerando que ha de hacerse constar su estado por medio de un reconocimiento final o que a falta por analogia con la 14.^a una Comision nombrada por el Municipio, el Ayuntamiento que le represente la comision de Arrendamiento.

Conforme al art. 155 de la ley Municipal, el Ayuntamiento acordó la siguiente distribucion e inversion de fondos. Sueldo del Secret. 250 Ptas, Oficial 75, Escribiente 42, Portero 35, Deposit. 4203 Cargado del P.ubj. 15-21, Piqueros 15, Medico 500, Practicante 62 50, Fontanero 1270. Secretaria de Secret. 100, Quincenas 41, Representacion del Ayuntamiento 10, Alquiler de la casa Jurgado Municipal 6'25, Id. de la Estacion telegrafica 30, F.oz. Luaz Municipales 135, Alumbrado 166 Inspector de Carnes 7'50, Sepulturero 30, Personal de Escuelas 305-48, Material de Id. 72-18, Alquiler 76'68, Retribuciones 77-59, Provis. domiciliario 54, Trausemites 11, Conduccion de Espasitos 20, Medicinas a pobres 125, Personal del Deposito Municipal 10, Alquiler Deposito forestal 6, Financias votivas 1313-78 Impuesto sobre Tab. 441, Impuesto sobre Sueldo 125, Contribuciones sobre Propios 1'25, Viredas urgentes 1'25. ^{4218'78} Totals. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =

Juan. Ortega

Manuel Gonzalez

Antonio Lucas

Enrique Ruiz

Juan. de Pena

Bautista Moreno

Antonio Ferrer

Antonio Parra

Antonio Buelo y Juan Urujo

Antonio Cano

Antonio Cano

Tres Concejales
 Presidente
 Fernandez
 Gonzalez
 Moreno Boca
 Parra
 Bobadilla
 Bravo
 Ruiz
 Vera
 Cano
 Moreno Cano
 Mayores Contribuy.
 Ace

En la villa de Nerja a cuatro de Oct. de mil ochocientos setenta y nueve constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento asociado de tres mayores contribuyentes en numero igual al de Concejales que todos se denominan al margen bajo la Presidencia del Sr. D. Juan de Alcalde D. Juan Bruno abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se dio cuenta del expediente instruido conforme al art. 13 de la Inst. 20 de Octubre 1847 acreditando la absoluta imposibilidad de realizar las cuotas de contribucion territorial impuestas en 1868 a 69 y 70 a setenta y dos contribuyentes. Considerando que estan duplicados los num. 15 y 76 del 1.^o año y el 15 y 75 del segundo, se han esterilizado y destruido los predios de los num. 15, 109, 238, 346, 438, 448, 510, 555, 588, 589, 590, 655, 713 749, 779, 790 806 816 847, 849, 858, de 1868 a 69



Carril
 Puello
 Martín
 Pacheco
 Amabal
 Troncoso
 Ferrandiz
 Guvora
 Luques
 Hernandez

y 15, 58, 69, 76, 96, 109, 231, 255, 351, 413, 453, 590, 669, 673, 717, 812, 856 de 1869 a 70
 Estan en ruina los albergues de los núm.^{os} 109 156 200 231 235 291 302 346
 362 434 499, 506, 510 512 529 545, 548 555, 590 615, 655, 663, 700 713 739
 742 749 751 806, 816 839 847 849 853 873 886 899 904 924 927 de 1868
 a 69 y 60 109 198 226 293, 306 351, 365 434, 489 510 535 590 615, 650
 703 717 741 751 809 812 820 841 856 866 885 898 925 932 933 936 937
 940 de 1869 a 70 y dejaron las tierras que labraban en renta los 354, 798
 y 856 de 1868 a 69, hallandose todos por lo mismo en desgraciado estado de
 completa insolvencia que imposibilita el Cobro de las Cuotas repartidas. Con-
 siderando que en el periodo en que el expediente ha estado de manifiesto en Se-
 cretaria no se ha presentado reclamacion de ningun genero prueba induda-
 ble de la falencia de los Contribuyentes, el Ayunt.^o y sus Asociados acuer-
 dan declarar fallidas las Cuotas que adeudan por Contribu. Territ. los
 individuos que con el debido pormenor aparecen de la relacion estudiada
 y autorizada por la Secret.^a Municipal en 20 del pasado Set.^o que asciende
 en totalidad a mil noventa y siete setas ochos cent.^{os}

Se leyó el expediente instruido Conforme al art.^o 13 de la Instruccion
 20 de Dto. de 1847 acordando la absoluta imposibilidad de realizar las
 Cuotas de Contribucion Territ. impuestas en 1872 a 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79
 a Seseuta y tres Contribuyentes. Considerando que dejaron las tierras que labra-
 ban en renta los núm.^{os} 709 del primer año 737 Segundo, 220, 221, 420 y 696,
 Tercero 226 227, 302, 424, 602 1070 y 330 Cuarto, 198, 199, 339, 739, 871, 989
 297, 659 y 697 Quinto, 195 344 747 874, 997 302 189, 190, 272, 551, 645, 872
 901, 425, 663 701, y 704 Sexto 183, 184, 746, 865, 996 302 177, 272, 544, 905,
 188, 190, 275, 294 418 420, 459, 463 508, 518, 524, 561, 653, 684, 688, 690,
 696 702 703 693 715 742 761, 773, 809 824 825 863, 877 878 923, 952,
 954 982 1022 1025 y 1140 del último y se ha destruido la ganaderia
 de los núm.^{os} 209, 460, 710, 730, 873, 888, de 1878 a 79, hallandose todos
 por lo mismo en desgraciado estado de completa insolvencia que imposibi-
 lita el Cobro de la Cuota repartida. Considerando que en el periodo en
 que el expediente ha estado de manifiesto en Secret.^a no se ha presenta-
 do reclamacion de ningun genero prueba indudable de la falencia de los
 Contribuyentes, el Ayunt.^o y sus asociados acuerdan declarar falli-

das las cantidades que adeudan por contribucion territ^l, los individuos que con el debido pormenor aparecen de la relacion estendida y autorizada el Reunido del pasado 26^o por la Secret^a Municipal que ascende en totalidad a doscientas cincuenta y tres ptas treinta y cuatro cént. En este estado el Sr Presidente levanta la sesion de que certifico =

(Faint signatures and names, including: Juan Buena, Manuel Gouzales, Bautista Moreno, Jose Alejandro Martin, Juan Diego, Manuel M. Pacheco, Antonio Brabes, Esteban Froncon, Juan Ferrnandez, Geronimo de Juan, Luis de Luque, Antonio Ferrnandez)

Yrés
 Presidente
 Hernandez
 Gouzales
 Moreno Roca
 Parra
 Bobadilla
 Bravo
 Ruiz
 Vera
 Cano
 Moreno Cano
 Doria
 Duraz

En la villa de Nerja a once de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve Constituido en sesion ordinaria el Ayunt. Const. con asistencia de los Voces del margen bajo la presidencia del Sr. Quinto primero de Alcalde D. Juan^o Buena, abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion, y con especialidad de la R. Orden 19 del pasado 26^o haciendo entender a los Ayunt.^{os} que al contratar por medio de la licitacion los servicios y obras publicas costeadas con sus fondos, observen los requisitos hoy esenciales en esta clase de contratos —

El Sr. Alcalde manifiesto que para reintegrar el Tesoro publico las cantidades que recibe por recargos sobre las contrib^l con destino a suplir el deficit del presupuesto Municipal, exige la Admva Economica que se formalice por escra publica el poder que se confirió al Agente D. Juan Gomez de Bravecto en sesion 30 del pp. Agosto Considerando de absoluta necesidad y estremada conveniencia este otorgamiento, y que para supragar sus gastos no se ha consignado credito en el



presupuesto Municipal, el Ayunt.º acordó que lo formalice el Sr. Alcalde con cargo al Capitula de Imprevistos.

Se leyó la comon que en 29 de Set.º anterior se sirve dirigir el Excmo Sr. Gov.º de la prov.º previniendo la entrega de los mozos declarados soldados en primera inst.ª y reclamados por exenciones legales y talla en la revision de los recemplaros de 1877 y 78 Conforme al artº 114 de la ley 23 del pasado Agosto. Voto es 126 que previene la presentacion en Caja por un representante de la Municipalidad. Considerando que a Don Fran.º Gomez de Travedo adunan circunstancias favorables al efecto, el Ayunt.º acordó comisionarle por unanimidad.

Se dió cuenta de la comunicacion que en 1.º del act.º se sirva dirigir el Excmo Sr. Gov.º de la prov.º participando haber concedido los beneficios de la ley de poblacion Rural 3 de Junio de 1868 a Setenta y siete hectareas, Setenta y dos areas y diez Centianas de terreno en las Mercedes y Ciento veintidos hectareas, treinta y cinco areas y treinta y una Centianas en el pago Oriental de Maro ambas de este termino propias de D. Frag.º Perez del Pulgar y Ruiz de Molina por hallarlos comprendidos en el Caso 1.º art.º 1.º de dicha ley; y otra 7 del act.º de la Admon. Economica de la prov.º previniendo que en el reparto de 1880 a 81 figure dicha Colonia con la cuota que por inmuebles le fue señalada en el año anterior de 1878 a 79 y se le indemine de la impuesta en este año liquidada desde el dia de la Concesion. Considerando que en los informes emitidos por el Municipio en el curso del expediente ha hecho constar debidamente la antigüedad en la construccion de dos casas de las tres habitadas en el terreno: que las mismas no distan a un kilometro de la poblacion de Maro, y sobre todo que por Ciento diez fanegas tierra de riego en el tablano de Maro y doce de vinya en Fuente del Baden comprendidas en el pago de las Mercedes ha disputado el Sr. Pulgar la exencion de pago concedida por R.º Decreto 23 de Mayo de 1848 a terrenos incultos que como es de que se trata se beneficiaron para el cultivo por cuya razon al terminar la Concesion debe entrar en pago de sus respectivas contrib.º. Considerando estremadamente justo favorecer el fomento de la Agricultura por todos los medios imaginables como pretende la legalidad vigente; pero tal y como esta establece evitados de este modo a la localidad enormes e indebidos perjuicios como le resul-



Considerandola enteramente conforme, y bien y cumplidamente justificada la solvencia y absoluta irresponsabilidad por parte del Ayuntamiento, acordó aprobarla y votarla por unanimidad

Se leyó la Comunicación que en diez y seis del corriente se sirve dirigir el Juzgado Municipal ofreciendo por disposición del de primera instancia de este partido la causa Contra Felix Robadella Ramirez y Jose Mauro Pong por ocupacion de dos sacos de Carbon procedentes del Monte Municipal. Considerando la notoria rectitud y extremada justicia con que procede el Tribunal instructor del proceso, el Ayuntamiento acordó no mostrarse parte.

Se dio Cuenta de la Comon que en 16 del corriente dirige el Juzgado Municipal por disposición del de primera instancia de este partido ofreciendo la causa sobre incendio en el monte pinar de este Municipio y sitio nombrado Canada de Atocha. Considerando la rectitud y justicia del Tribunal instructor del proceso, el Ayuntamiento acordó no mostrarse parte.

Se leyó la instancia que con fha de ayer eleva D.^a Carmen Navas Herrero vecina de esta villa viuda de D. Pedro Puche Herrera solicitando se hagan las anotaciones convenientes para amillarar en primera oportunidad Setenta obradas de mandones que posee en este termino y pago nombrado Rio de la Nibel con el que limitan por Este, Norte D. termino de Guevara, Sur D. Jose Pastor Centurion, y Oeste Monte Municipal, que les fueron adjudicadas por fallecimiento de su esposo en la particion verbal que celebró con sus hijos en compensacion a diversas fincas que aportó al matrimonio y fueron enagenadas durante el mismo cuyos mandones se eximieron de contribucion atendida su improductibilidad y la esterilidad a que quedaron reducidos. Considerando la verdad de esta afirmacion por el valor insignificantes de los criales que radican a considerable distancia de de la poblacion, mejorado en cierto modo por el incremento que afortunadamente ha tomado la riqueza pública, el Ayuntamiento acordó que se hagan las anotaciones oportunas para amillarar y sujetar a contribucion territ. en primera oportunidad o cuando menos en el proximo ejercicio economico de 1880 a 81 las Setenta ob. de mandon que aparecen deslindadas, y verificadas se libre la oportuna Certificacion que lo acredite.

Se dió Cuenta de la circular del Excmo Sr Gov. de la prov.^a inserta en el B.O. n.º 244 que anuncia para las doce del 29 de este mes la primera subasta para el aprovechamiento en el presente año por tres mil Caberas de ganado lanar, mil Cabris y Cincuenta Mayor tasadas en mil Cuatrocientas ptas, y previniendo que el Ayunt.^o redacte el pliego de condiciones económicas de conformidad con las facultativas fijadas por el distrito q.^o fueran leídas íntegramente. Considerando que la licitación y sobre todo la limitación del núm.^o de Caberas que han de disfrutar los pastos, el error padecido al figurar las especies, y aun el elevado tipo de la licitación lastima gravem.^{te} el amplio derecho Comunal que por títulos solemnes y costumbres tradicionales corresponde al vecindario; el Ayunt.^o acordó que se proteste solemnemente contra el desconocimiento de los mismos derechos, la limitación de la masa usufructuante, y continúen con actividad las gestiones entabladas cerca del Gov.^{no} Civil para el reconocimiento del d.º Municipal y adjudicación del aprovechamiento sin subasta pública conforme al art.^o 94 del Reglamento 17 de Mayo 1865; y en el ínterin en justo obediencia a las disposiciones superiores procedió a redactar las condiciones económicas que se estampaban en pliegos separados hasta el núm.^o de Cinco que se consideraron suficientes y leídas nuevamente con integridad se encontraron conformes a lo acordado y se aprobaron, votaron y autorizaron definitivamente.

Se leyó la comon que en 1.^o del corriente se sirve dirigir el Sr. Cura de esta Parroq.^{ia} transcribiendo la de 1.^o de Set.^o anterior del Excmo e Illmo Sr Obispo de esta Diocesis que ofrece contribuir con 250 ptas a la fundición de las Campanas de esta Iglesia sintiendo no poder hacerlo de mayor cantidad por tener que atender también a necesidades apremiantes de otras Parroquias. Considerando de indispensable conveniencia local la ejecución de esta mejora que interesa hasta el buen nombre de la población, el Ayunt.^o acordó que la Comisión Municipal de Presupuestos proponga la manera de llevarla a efecto.

El Sr. Alcalde manifestó que conforme al art.^o 4.^o del Reglamento para el régimen y gobierno del Cementerio público aprobado por el Excmo Sr Gov.^o de la prov.^a en 20 de Enero de 1854 en las diferentes épocas en que se careció de nichos desocupados, se habían construido diez por particular sin

el Tribunal instructor del proceso, el Ayuntamiento acordó no mostrarse parte.
Se presentó José Díaz Ariza n.º 27 del recemplazo de 1877 que en el acto de la revisión ante la Excmo Dip.º Prov.º alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Cuidados los documentos de justificación, el mismo manifestó no poder exhibirlos por tener otro hermano soltero mayor de diez y siete años no impedido para trabajar que ejerce las funciones de voz pública en este distrito. El Ayuntamiento acordó confirmar el acuerdo nueve del pasado Feb.º. El interesado no apeló.

El Sr. Alcalde hizo presente que la Admon. Económica de la Prov.º reclamó por apremio del Municipio 6791'02 ptas que adelantó el Tesoro conforme al R.º decreto 21 Enero 1877 para cubrir obligaciones de enseñanza, y siendo absolutamente imposible su reintegro representado en descubiertos de primeros Contribuyentes por repartimientos Municipales de difícil realización, había solicitado los beneficios del art.º 13 ley de 21 Julio 1878 que en 22 de este mes se sirvió conceder la Admon. Económica para abonar en cinco años de 1394'41 ptas que terminaran el 30 de Junio de 1884. y sus trimestres de 339'85 empezando por el primero de este ejercicio. El Ayuntamiento acordó su cumplimiento altamente favorable á los intereses del Municipio.

Conforme al art.º 158 de la ley Municipal el Ayuntamiento acordó la siguiente distribución e inversión de fondos: Sueldo del Secret.º 250 ptas, Of.º 75, Escribiente 41, Portero 35, Deposit.º 76'25 Sueldo del Jefe 15'21, Proveedor 15'50, Medico 500, Practicante 62'50, Material de Secret.º 100, Alquiler de la casa Sueldo Municipal 6'25, Id de la Estación telegráfica 31, Personal de tres quincenas Municipales 139'50, Verdugos 2'50, Alumbrado 16'7, Inspector de carnes 7'50, Sepulturero 31, Personal de Escuelas 305'48, Material de id 72'58, Alquileres de id 76'68, Retribuciones 77'50, Gastos domiciliarios 54'25, Id á transeúntes 13, Medicinas á pobres 125, Personal del Deposito 11'50, Gastos Carcelarios del partido 284, Alquiler del deposito forestal 6, Impuesto sobre Salp. 441. Id sobre Sueldos Municipales 125, Contrib.º sobre Propios 24'44, Contingente Prov.º 1429, Sostentamiento de la Guía rural 569'25, Imprevistos 12'25 Total 5189'14.

Se leyó la circular 17 del Corriente del Excmo Sr. Ministro de la Gob.º invitando á los Ayunt.º á contribuir para socorrer las necesidades de los que han sufrido en Levante por las inundaciones de los días 14 ó 15 del act.º y R.º decreto del día siguiente abriendo una suscripción Nacional con el mismo laudable objeto. Considerando que el estado económico del Municipio no permite donar mas de 100 ptas el Ayuntamiento acordó suscribirse por esta suma con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.



El Regidor Interventor Sr. Ferras llamo la atencion del Ayuntamiento sobre el sensible estado de improductibilidad del Impuesto sobre Sal que no ha podido subastarse en el presente y anterior ejercicios por el tipo de encubramiento con la Hacienda ascendente a cinco mil doscientas noventa y siete ptas. veintinueve cent., ni aun sus dos terceras partes. Fue este deplorable resultado era debido principalm^{te} a las condiciones especiales del Impuesto que no tributando su venta en las poblaciones circunvecinas, favorece considerablemente la defraudacion; pero lejos de arredrar este hecho debiera obrarse con mayor energia arrendando la especie partiendo como en otras ocasiones de los productos obtenidos en el año comun, por cuyo medio se conseguira encausar el arbitrio adelantandose extraordinariamente para el ejercicio entrante, y sobre todo los sucesivos en que es preciso hacerle producir lo necesario para enjugar el encubramiento del turno y aun exceso de consideracion que contribuya satisfactoriamente a supagar atenciones Municipales. Considerando de absoluta necesidad y estrema conveniencia hacer cesar el insostenible estado improductivo actual enteramente refractario a los intereses del Municipio y sin embargo aspiraciones de la localidad, arrendando la especie desde luego para llegar un dia no lejano al deseado establecimiento de la legitima tributacion y obtener sus verdaderos y naturales importantes rendimientos que necesariam^{te} mande ser cesaros por el pronto; el Ayuntamiento acordó que se subaste el Impuesto bajo el tipo de la produccion en el año comun del Cuatrienio en que se estubo arrendado. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifica

Man. G. Ferras Antonio Ferras
 Manuel Gonzalez Antonio Ferras
 Antonio Ferras Antonio Ferras
 Fran. de Dona Enrique Ruiz
 Antonio Carrero Bautista Navarro

Yrés
 Presidente
 Hernández
 González
 Moreno Flocu
 Baroas
 Bobadilla
 Bravo
 Vera
 Cano
 Moreno Cano
 Doria
 Miras
 Ruiz

En la villa de Nerja a primero de Noire de mil ochocientos setenta y nueve, Constituido en sesión ordinaria el Ayuntamiento. Con asistencia de los Jues del margen, bajo la presidencia del Sr. Con. primero de Alcalde D. Juan. Ponce. Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en la Gaceta de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la última sesión.

El Sr. Alcalde expuso a la Consideración del Ayuntamiento que por consecuencia de la horrible tempestad de granizo descomunales que descargó sobre este término en los dias 28 y 29 del pasado Oct. despidiendo las aguas a torrentes impulsadas por una manga de viento, inundó casas despidiendo exhalaciones que afortunadamente no dejaron que lamentar desgracias personales, arrancó de cuajo árboles seculares, algo granados, arroyos viñas, toldos y harras con sus frutos de uvas, pasas y cañas dulces, convirtiendolas en esteriles arcuales, y tendiendo las plantaciones restantes. Considerando que los daños causados son de tan inmensa Consideración que muchas familias han quedado sumidas en la mayor indigencia, acibarando la dolorosa situación que hace tiempo atravesó el distrito por la Comision de hechos analogos en la desastrosa tormenta 29 de Set. de 1877, Comitia de los articulos de substitucion que en época reciente adquirio las importantes proporciones de verdadera calamidad, y falta de ocupacion de la numerosa clase proletaria en terminos de tener preocupados todos los animos, el Ayuntamiento acordó que se eleven los hechos a conocimiento del Excmo G. G. de la prov. en solicitud de que se sirva disponer en cuanto proceda y recomendar eficazmente en otro caso al G. G. de S. M. que se tienda mirada protectora hacia estos desconsolados habitantes y se les remedie siquiera en parte su espantosa miseria y los males que lamentan desgraciadamente.

Se leyó la Comuon del Excmo G. G. de la provincia 29 del pasado Octubre manifestando no poder acceder a la revision intentada por el Municipio del fallo recaido en expediente de poblacion rural seguido a instancia del Sr. Perez del Pulgar por afectar a derechos adquiridos por tercero; quedando expedido al Municipio los recursos que le otorgan las leyes y reglamentos concernientes a la materia. Considerando que los perjuicios recibidos son de inmensa importancia en cuanto afectan considerablemente a Contribuciones de sangre y demas impuestos. Considerando que no se ha publicado reglamento para la ejecucion de la ley 3 Junio de 1868 por lo cual la tramitacion ha de seguirse conforme a reglas generales, el Ayuntamiento acordó alrarse contra la resolucion del Excmo G. G. de la prov. para ante S. M. 28.7. por conducto del Excmo Sr. Ministro de Fomento. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesion de que Certifico =

Juan Ponce
 Secretario



N. 0.851.342



Manuel Gonzalez

Antonio Bravo

Antonio Moreno

Juan de Dios

Bautista Moreno

Enrique Ruiz

Antonio Parro

Juan Lopez

Antonio Cano

Jorge Linares

Pres.
Presidente
Gonzalez
Moreno
Parro
Bosadilla
Bravo
Vera
Cano
Moreno
Cano
Doria
Rivas
Ruiz

En la villa de Nerja á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento. Con asistencia de los señores del margen bajo la Presidencia del Sr. Con. primero de Alcalde D. Juan ^{1º} Bravo; Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion. Se presento el expediente de arriendo para el aprovechamiento de pastos del monte de este Municipio en el presente año foral. Examinado detenidamente se vio que no se habian presentado licitadores en las dos subastas celebradas con las formalidades prevenidas en el Reglamento 1º de Mayo de 1861. Abierta deliberacion y considerando que la insignificancia y calidad inferior de las hierbas por efecto de la devastacion gral. que sufrio desgraciadamente la finca en el periodo revolucionario, favorecida despues por la portinaz sequia que se sintio hasta muy recientemente, el exceso en la designacion en el ganado lanar, a la vez que disminucion en el Cabrio, que constituye la casi totalidad de la masa aprovechante y la grave responsabilidad que impone la condicion 1ª facultativa, muy fundada sin embargo en toda otra clase de disputa para zona mas reducida, constituyen motivos poderosos y obstaculos insuperables, que se oponen a la concurrencia de postores. Considerando que la escasez e inferioridad de los pastos justifica evidentemente la justicia y acierto del derecho de veinticinco Ceval. de pta en Cabeza fijado por el Ayuntamiento. Cuya elevacion lastimaria gravemente la existencia de la riqueza pecuaria. Considerando que el derecho inmemorial, escrito y tradicional que obstea el distrito, no permite la admission al aprovechamiento de ganados cuya propiedad sea estrana al vecindario, ni limitacion de Cabezas; por que entonces si excedian algunas, en todo caso es núm.º insignificante a las fijadas por el distrito, quedarian sin seguridad constantemente espuestas a denuncias y hurramientos que ocasionarian seguramente su ruina, y perturbaciones graves a la calma pública a quien corresponde

legalmente la defensa de sus legítimos derechos. Considerando que atendida las disposiciones anteriores, el tipo de la licitación no puede menos de ser esencial como lo comprueba además el resultado definitivo obtenido en los ejercicios anteriores: el Ayuntamiento acordó interponer del Excmo Sr. Gov. de la prov. protección eficaz en favor de la ganadería propia de estos vecinos, que se dispensaría satisfactoriamente, respetando sus indiscutibles y exclusivas acciones al aprovechamiento, sin limitación en el número de cabezas, por ahora bajo el gravamen fijado por el Ayuntamiento únicamente en consideración a las circunstancias económicas del distrito en el interior que la Superioridad reconoce la justicia que le asiste al dispute gratuito, cuyo impuesto podía ser exigible sin necesidad de subasta pública; pero en todo caso anunciada por el tipo de mil pesetas, y reformada, o mejor dicho, suprimida si fuese posible la condición 15 facultativa que exige para su cumplimiento un personal numeroso e insostenible de vigilancia.

Se leyeron las instancias que elevan D.^a Ant.^a Muñoz Navas, D. Mag.^o Alencia Perdigueru, D. Ant.^a Bravo Bueno y D. Ant.^a Ramirez Martin vecinos de esta villa solicitando autorizaciones para aprovechar el agua necesaria a los usos de sus casas n.^o 15 Calle de Granada, 31 de la de Augustias 37 de la misma y 40 de Pintada en esta población, la cual derivaran, la primera de la cañería que deriva por la misma Calle para surtir las fuentes públicas de Plaza y Plaza de Cabanas, el segundo y tercero de la que surte la establecida al extremo oriental de dicha Calle de Augustias, y el último de la de Pintada. Considerando que el Caudal Común es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizar los sobrantes, y que el aprovechamiento se pretende por medio de grifos que lo limita a la cantidad absolutamente precisa. Vistos los art.^{os} 13, 150, 155 y 171 de la ley 13 del pasado Junio el Ayuntamiento acordó conceder los aprovechamientos que solicitan D.^a Ant.^a Muñoz, D. Mag.^o Alencia, D. Ant.^a Bravo y D. Ant.^a Ramirez bajo las condiciones siguientes 1.^a Que el dispute no ha de perjudicar en manera alguna a tercero y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo. 2.^a El grifo que facilite el agua necesaria para los usos domésticos de cada casa no ha de tener ningún contacto con comunicación o salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente distracciones ni otra aplicación diferente a la que ahora se concede. 3.^a Esta concesión sujeta a sus disfrutantes a contribuir anualmente al fondo de Propios con cinco ptas por arbitrio impuesto en virtud de N.^o de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su exacción conforme permita la regla 2.^a art.^o 137 de la ley Municipal. 4.^a La falta de cumplimiento por todos o cada uno de los concesionarios a cualquiera de las con-



[Handwritten flourish]

decisiones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente a su correccion, priva del derecho a la Concesion que para entouces se declara sin efectos en la parte que haya dejado de ser observada.

El Sr Alcalde, Constituyendome en eco fiel de las Aspiraciones generales denunció el actual alumbrado publico sistema de luz Victorí como altamente perjudicial a los intereses Municipales, particulares, y aun a la seguridad personal y de los edificios por su constante exposicion a incendios como ha sucedido con desgracia cada frecuencia en esta poblacion destruyendo diversidad de faroles con grave perjuicio del rematante del servicio que con insistencia viene reclamando la rescision del contrato. Visto el establecimiento del alumbrado y Considerando que está encarnada en la Conciencia general la imprescindible necesidad y extrema conveniencia de modificar por las causas denunciadas el actual sistema de alumbrado por el de petroles comun con tubos y torcidas cilindricas que producen la ventaja ademas de refractar mayor luz que la Victorí. Considerando que el Municipio tiene indisputablemente el derecho de modificar por cuenta del Contratista del alumbrado la designacion de su sistema dentro de los diez meses siguientes de la colocacion definitiva del mismo que coincidió con la entrada del presente ejercicio economico, el Ayuntamiento acordó desde luego la sustitucion y que se manifieste a D. Ant. Ace Jaque, fiador y representante en esta villa del rematante D. Ant. Barranco, domiciliado en Málaga Calle de Compañia n.º 28, para que disponga se lleve a efecto sin demora. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Manuel Gonzalez	Antonio Bualgo
Antonio Lera	Fran.º Dona
Bautista Moreno	Joa. Vaz
Antonio Arco	Antonio Cano
Enrique Ruiz	<i>[Signature]</i>

En la villa de Nerja á quince de Noene de mil ochocientos setenta y nueve; Constituido en sesion ordinaria el Ayunt. Constit. con asistencia de los Viz del margen bajo la Presidencia del Sr. Sen. primero de Alcalde D. Fran.º Bueno; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Facetas de Madrid y Boletines de la prov.ª recibidos desde la ultima sesion.

Se dio Cuenta de la instancia que eleva el 3 del corriente D. Jose Pico Medina vecino de esta villa solicitando informe de haber convertido en dos la casa de su propiedad en Calle del Cristo de esta villa una de las cuales enageno á Mariana Ruiz Diaz y otra á Dolores Cobos Alaminos. Considerando notoriamente publico y ademaz consta de ciencia cierta á la Corporacion la subdivision expresada del predio, el Ayunt. acordo informar favorablemente.

Se dio Cuenta del dictamen de la Comision Municipal de obras publicas y Policia Urbana que propone el atanoramiento de las aguas potables que abastecen la poblacion en el trayecto que media desde su tomadero actual proximo á la Ermita de Atarriba de las August.ª hasta la parte superior del Molino harinero de D. Jose Pico Navas utilizando la cifra de 1300 ptas consignadas al efecto en el presupuesto corriente de este Municipio. Considerando de absoluta necesidad y estromada conveniencia unanimente sentida la introduccion de esta reforma importantisima de aseo limpieza y salubridad de las aguas que pasan en el dia por cauce descubiertos expuestas á impuroras altamente perjudiciales á la salud publica. Considerando que esta mejora es tanto mas beneficiosa cuanto facilita el medio de llegar un dia no lejano si continuara como es de esperar los proyectos que animan á la Corporacion de utilizar por cañeria cubierta el Cristalino y abundante manantial de Fuente Santa objeto tradicionalmente constante de las aspiraciones locales. Considerando firmamente acertadas las condiciones economicas facultativas que la Comision propone, el Ayunt. acordo reconocer de estromada utilidad publica el atanoramiento de las aguas potables de la poblacion cuyo proyecto por analogia con el art. 9.º del Reglamento 6 Julio 1877 se sometera por veinte dias á una informacion publica, y si se presentaran reclamaciones se llevaran con el expediente á resolution de la Superioridad; pero si como fundadamente es de esperar suceda lo contrario, se ejecutaran las obras por licitacion publica bajo las condiciones economicas facultativas estipuladas por la Comision Municipal, que al efecto la Corporacion vota y aprueba por unanimidad.

Se leyó el dictamen de la Comision de Presupuestos y Hacienda Municipal que propone la condonacion y declaracion de fallidas de 4973 '71 ptas que adeudan primeros contribuyentes por repartimientos Municipales de 1870 á '71. Considerando que así lo aconseja el estado afflictivo de los deudores y la satisfactoria situacion economica de la localidad, el Ayunt. acordo que se haga



publico por termino de seis dias para que los demas vecinos puedan hacer observaciones y con el resultado, des cuenta a la resolucion definitiva del Ayuntamiento y mayores contribuyentes por analogia con la R. M. n.º 20 Dicitre 1847.

Se dio cuenta del dictamen de la comision de Trinquetes y Hacienda Municipal que propone la condonacion y declaracion de fallidas de 2304'48 ptas que existen en primeros contribuyentes por impuesto personal de 1869 a 70. Considerando que asi lo aconseja el estado afflictivo de los deudores y la satisfactoria situacion economica de la localidad: el Ayuntamiento acordo hacerlo publico por espacio de seis dias para que el vecindario pueda hacer observaciones y su resultado se sometera a la resolucion definitiva de la corporacion y mayores contribuyentes por analogia con la R. M. n.º 20 Dicitre 1847. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico:

Juan Bueno *Antonio Fernandez*
Manuel Gonzalez *Antonio Laro* *Quique Ruiz*
Antonio Brabe *Bautista Moreno* *Juan Doña*
Antonio Cano *Juan Perez*
Antonio Vivas *Alfonso Torres*

En la villa de Nerja a ventidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve; constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento. Con asistencia de los Sres del margen bajo la Presidencia del Sr. Ceu.º primero de Alcalde D. Juan Bueno; Abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la provincia recibidos desde la ultima sesion.

Se dio cuenta de la R. O. 11 del corriente inserta en el B.O. n.º 216 dispuesta por consideraciones muy atendibles que no se hagan festejos que produzcan gastos a los fondos publicos con motivo del proximo enlace de S. M. g. d. g. con la Serma. Gra. Princesa S. y R. D.ª Maria Cristina Archiduquesa de Austria, y proponiendo como medio mas sencillo de asociarse el pais a la satisfaccion de S. M. la celebracion de un solemne Te Deum para lo

Juan
Presidente
Fernandez
Gonzalez
Moreno
Ferre
Bravo
Vera
Cano
Doña
Rivera
Ruiz

cual se comunicaran las Instrucciones oportunas por el Ministerio de Gracia y Justicia. Considerando que si bien este Municipio se proponia repetir espontaneas manifestaciones de lealtad hacia nuestro Augusto Monarca, hay necesidad de atenerse sobre ello en primer termino a su voluntad expresada terminantemente, el Ayuntamiento acordó que se cumpla y egeute con el mayor respeto.

Se leyó la R. O. de 15 del pasado Oct. que trascribe en 17 de este mes la Junta Prov. desestimando conforme con el Consejo de Instr. Pública la solicitud de aumento hecha por este Ayuntamiento para atender a la construcción de Escuelas. Considerando que el Consejo funda su oposicion en que para llevar a cabo el proyecto es preciso expropiar diez y ocho casas de particulares y que se intenta a la vez todo con motivo a la Escuela que ha de levantarse, nada menos que abrir una nueva calle y regularizar otras como reforma en el ornato general de la poblacion. Considerando que esta resolucion destruye por su base las aspiraciones mas constantes del vecindario encaminadas a mejorar el importante ramo de la enseñanza pública que jamas podrá desarrollarse convenientemente en los actuales locales que carecen de capacidad y demas condiciones necesarias. Considerando que el proyecto se estienda a levantar dos escuelas de niños y una de niñas con habitaciones para los respectivos Maestros. Considerando que la expropiacion de diez y ocho casas y apertura de nueva calle en nada altera los gastos del proyecto puesto que la insignificancia de los albergues les hace de un valor al que obtendrian en cualquiera otro parage de la poblacion que solo cuenta con solares y terrenos sobrantes en sus arrabales a distancias desproporcionadas. Considerando que el pensam.^{to} de la edificacion no puede llevarse a efecto sin la cooperacion del Estado. El Ayuntamiento acordó acudir a S. M. I. D. I. en demanda de la subvencion ofrecida por la legislación vigente con respecto a 38.873 27 ptas importe total del presupuesto de Contrata, declarando el Municipio de su cargo las 22.212 50 restantes con que afecta la expropiacion, si bien solicitando su adelanto por el Tesoro en la misma proporcion marcada para la subvencion por R. O. circular 22 Julio 1874, en calidad esta última de reintegro que ofrece solemnemente el Ayuntamiento en valor de 1500 ptas anuales.

Se leyó la instancia que eleva Juan Torres Muñoz vecino de esta villa solicitando autorizacion para aprovechar el agua necesaria a los usos domesticos de su casa n.º 23 calle de Augustias de esta poblacion derivandola de la cañeria que desciende por la misma calle para servir la establecida en su extremo Oriental. Considerando que el Caudal comun es susceptible de permitir esta mejora que en modo alguno le perjudica por no utilizar el sobrante y que el aprovechamiento se pretende por medio de un Grifo que lo limita a la cantidad absolutamente precisa. Vistos los art.º



[Handwritten flourish]

13, 150, 155 y 171 de la ley 13 del pasado Junio, el Ayunt. acordó conceder el aprovecham^{to} que solicita Fran^{co} Gomez Muñoz bajo las condiciones siguientes. 1.^a Que el disfrute no ha de perjudicar en manera alguna a tercero, y se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad de las aguas que pertenecen al pueblo. 2.^a El grifo que facilite a la casa el agua necesaria para sus usos domésticos, no ha de tener receptáculo con comunicacion o salida de ninguna especie que haga temer ni aun remotamente destrucciones u otra aplicacion de fructo a la que ahora se concede. 3.^a Esta concesion sujeta al Disputante a contribuir anualmente al fondo de propios con cinco pesetas por arbitrio impuesto en sesion 21 de Novre de 1874 o mayor si se confirma o eleva debidamente su exacion conforme permite la regla 3.^a art. 137 de la Ley Municipal. 4.^a La falta de cumplimiento por el concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores despues de haber sido amonestado infructuosamente a su correccion priva del derecho a la concesion que para entonces se declara sin efecto en la parte que haya dejado de ser observada.

Se leyó el prospecto del primer sorteo de grandes premios que está autorizado a celebrar el Excmo Ayunt. de Nerja con el laudable objeto de llevar a cabo la Exposicion Hispano Colonial, que acompaña el Excmo Sr Gobernador de la provincia con Com.^{on} particular 19 del corriente recomendando la adquisicion de algunos decimos. Considerando que el pais en masa, y especialmente los cultores productores estan vivamente interesados en la realizacion del Certamen, siendo por lo mismo deber sagrado contribuir colectivamente e individualmente a asegurarla: el Ayunt. acordó suscribirse en representacion de la localidad con un decimo de billetes cuyo importe de 50 pesetas se sufragará del Capitulo de Gastos del presupuesto Municipal en cuyas cajas ingresarian en cambio los premios que pueda conseguir. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =

[Handwritten signatures]
 Manuel Gonzalez Antonio Parra Juan Que Pasa
 Antonio Duran Bautista Moreno Antonio Nuevo
 Antonio Cauo Fran^{co} Doña

J. P. S.
 Presidente
 Fernandez
 Gonzalez
 Moreno
 Parra
 Bravo
 Ruiz
 Vera
 Cano
 Dona
 Rivas

En la villa de Nerja a veintinueve de Noen de mil ochocientos setenta y nueve; constituido en sesion ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los tres del margen, bajo la Presidencia del Sr. Gen. primero de Alcalde D. Juan Bravo; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

El Sr. Alcalde haciendose eco fiel de la prensa periodica anuncio al Ayuntamiento que S. M. I. D. G. se ha servido determinar trasladarse en publico con la solemnidad acostumbrada a la R. Basilica de Nra Sra de Atocha a las 11 de la mañana en cuyo santuario han de celebrarse las religiosas ceremonias de sus desposorios y relaciones con S. M. I. la Sra. Archiduquesa de Austria D.ª M.ª Cristina. Considerando que este pueblo toma importante participacion en las glorias de la Dinastia; el Ayuntamiento acordo felicitar telegraficamente a S. M. I. D. G. por el fausto acontecimiento de su enlace matrimonial.

Conforme al art. 135 de la Ley Municipal el Ayuntamiento acordo la siguiente distribucion e inversion de fondos. Sueldo del Secret. 250 ptas, Oficial 75, Escribiente 42, Portero 35, Deposit. 73-01, Encargado del Pely 18-21, Proveedor 15, Medico 500, Practicante 62-50, Material de Secret. 100, Alquiler de la casa Ayuntamiento Municipal 6-25 Id de la estacion telegrafica 30, Personal de tres opaz municipales 135, Alumbrado 167, Inspector de Carnes 750, Sepulturero 30, Personal de escuelas 305-48, Material de id 70-58, Alquileres 76-68, Retribuciones 77-50, Gocorros domiciliarios 27-50, Transcantes 12, Medicinas a Polvos 125, Personal del Deposito Municipal 20, Alquiler del Deposito forestal 6, Impuesto sobre Sal 441, Sal sobre sueldos municipales 125. Total 2832-27.

Se leyó el art. 47 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito 23 de Agosto de 1878 que previene la formacion anual del alistamiento para el servicio Militar en los primeros dias de Diciembre. Considerando que este servicio preparatorio esta anunciado en este Municipio conforme al 46 el Ayuntamiento acordo que desde pasado mañana se proceda a su ejecucion y participe al Sr. Cura a los efectos del art. 52. En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion de que certifico =

Manuel Gonzalez Antonio Parra Antonio Boleas Bautista Harma Antonio Cano Fran.ª Dona



Yris
Prudente
Fernandez
Jorales
Morales
Parra
Perao
Perez
Pera
Cano
Dona
Perez

En la villa de Nerja a diez de Dicto de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesion ordinaria el Ayunt. Const. con asistencia de los tres del margen bajo la Presidencia del Sr. Con.º primero de Alcalde D. Juan^{to} Bueno; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt.º quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov.º recibidos desde la ultima sesion.

Se leyó la Com.º que en Cuatro del corriente se sirva dirigir el Sr. Juez de primera instancia de este partido ofreciendo la causa contra Domingo Correa Ortega por hurto de maderas en la Sierra de este termino. Considerando la notoria rectitud y estrimada justificacion del Tribunal que entiende en el proceso el Ayunt.º acordó no mostrarse parte.

Se leyó la com.º que en este dia dirige el Sr. Cura de esta Parroq.º invitando a la Municipalidad para el Te Deum que se cantará solemnemente en su Iglesia despues de Misa mayor a las nueve y media de mañana por disposicion del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Diocesis a virtud de nuncio y encargo Regio en accion de gracias al Cielo por el feliz enlace de S. M. el Rey D. A. I., con la Serma. Gra. Princesa D.ª Maria Cristina Archiduquesa de Austria. El Ayunt.º acordó asistir en Corporacion.

Se puso sobre la mesa el expediente de la ultima division del distrito Municip.º en colegios para las elecciones locales provinciales. Examinado detenidamente se vio la R.º Orden 20 Enero de 1877 trascrita el 22 por el Excmo. Sr. Gobernador de la prov.º segun la cual, segun la cual, deben constituirse unicamente en esta localidad tres colegios electorales, y la seccion de Navarro cuya mesa debe elegir el mismo num.º de Concejales que se señale al Colegio a que corresponda con arreglo al art.º 40 de la ley Municipal. Considerando que los habitantes de dicho Caserio y Campo orientales del termino antes de constituir Colegio independientes han emitido sus sufragios en el de Ntra. Gra. de las Angustias en que actualmente se constituye el Occid.º que precisamente tiene menor numero de electores que los restantes; el Ayunt.º acordó que corresponde al mismo el expresado grupo.

El Regidor Sr. Parra presento el escrito que dirige desde esta villa en 30 del pasado Nbre. D. Ramon Pizar Astro fundidor de Campanas ofreciendo construir con todas las reglas del arte las cuatro cascadas en la torre de esta Parroquia.

Con peso de 82 @ por la remuneracion generalmente acostumbrada de 27 1/2 ptas cada arroba, que resulte de fundicion conformandose a recibir esta por mensualidades vencidas, 1.375 ptas en el resto del presente ejercicio economico y la diferencia que resulte definitivamente en los tres primeros meses del entrante 1880 a 81. Leida detenidamente y puesto a discusion, el Sr. Pardo manifestó que la Comision de Presupuestos y Hacienda Municipal con cuya Prudencia se honra cumpliendo el encargo que se le confió en sesion 18 del pasado Oct. habria estudiado la cuestion y convenido de que el Municipio cuenta con recursos suficientes para llevar a efecto la mejora puesto que al liquidarse el presupuesto del ejercicio anterior resultaran seguramente recursos superiores a sus obligaciones pendientes y a las adiciones naturales que exige el actual por cuya razon sus exesos aumentados con 1125 ptas conseguidas del arrendamiento en Norte anterior del Impuesto sobre la Sal produce los recursos necesarios, en cuya seguridad estaba dispuesta a adicionar el gasto que demandaba en su humilde sentir preferente. Considerando de indubitable conveniencia y absoluta necesidad la ejecucion de esta mejora objeto constante de las aspiraciones de la poblacion que ve en ella interesado poderosamente hasta su buen nombre, lastimado en el dia por el horrible e insignificante sonido de sus Campanas causa principal de que el reloj publico no se perciba en la mayor parte del pueblo, pero sobre todo en la vega donde es indispensable para regularizar debidamente los riegos y demas trabajos agricolas, ademas de que aquellas lenguas de la Iglesia Catolica constituyen un peligro constante a la seguridad personal por su inminente exposicion a desprenderse el pedregal sobre el tránsito publico. Considerando que asegurados afortunadamente y robustecidos con admirable prevision por el importante Capitulo de Imprevistos del presupuesto vigente, los recursos necesarios para realizar la fundicion, la prudencia decuerda con la conveniencia general aconseja imperiosamente no demorar la un solo momento por la dilacion incalculable y graves inconvenientes que pudiera producir el desaprovechar las favorables condiciones bajo que en el dia se proponen: el Ayuntamiento inspirandose fielmente en el sentimiento publico, acordó 1.º Aceptar en todas sus partes el ofrecimiento del Sr. Pardo que se elevara a verdadero compromiso para cuyo efecto la corporacion responde al cumplimiento de las obligaciones que



N.º 0.851.347



le son respectivas. 2.º Que la Comisión Municipal de Presupuestos adicione al del ejercicio corriente los gastos que ocasione la fundición, y si los recursos fuesen insuficientes para hacerle frente en totalidad pasara el exceso sobre 1378 ptas al ordinario de 1880 a 81. 3.º Que en el interin se formaliza y aprueba legalmente el Presupuesto se atienda a la ejecución de este servicio con el Capitulo de Imprevistos corriente En este estado el Sr. Presidente levanta la sesión de que Certifico =



 Fran. Bueno Antonio Jarama

 Manuel González Antonio Broto José López

 Antonio Cano Bautista Navarro

 Gu. y Que Ruiz Doña Antonia Parro

 Antonio Pisco

Yres
 Presidente
 Jarama
 Gonzalez
 Moreno
 Parro
 Ruiz
 Vera
 Cano
 Doña
 Pisco

En la villa de Nerja a trece de Dibre de mil ochocientos setenta y nueve, constituido en sesión ordinaria el Ayunt. Const. con asistencia de los Sres del margen, bajo la Presid. del Sr. Sen.º primero de Alcalde D. Fran.º Bueno; abierta la de hoy y leida la anterior que aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la Prov.ª recibidos desde la ultima sesión.

Se dio Cuenta de la Com.ª que en diez del actual se sirve dirigir el Juzgado Municipal ofreciendo por disposicion del de 1.ª instancia de este partido la causa contra Fran.º Sen.º Gonzalez, Fran.º N.ª Ortega, José Pérez Casaz y José Pisco Lopez por danos en el pinar de Propios Considerando la estremada rectitud y notoria justicia del Tribunal instructor, el Ayunt.º acordó no mostrarse parte

Se leyó la com.ª que en once del corriente dirige el Juzgado Municipal ofreciendo por disposicion del de primera instancia de este partido la causa contra Fran.º Casaz y Gonzalez por danos en el monte de este Municipio. Considerando la rectitud y justicia con que procede el Tribunal instructor del sumario, el Ayunt.º acordó no mostrarse parte

El Sr. Presidente manifestó las graves dificultades que ofrecia el pago al Tesoro del 2.º trimestre de la Contribucion Indus^l. suscitadas en el ejercicio de 1877 a 78 conforme al art.º 11 de la ley de Presupuestos 11 Julio 1877 por efecto a la situacion afflictiva de los contribuyentes que se opone a la cobranza de matrículas. Hasta el estremo de esperar pudentemente no poder reunir en totalidad por este medio mas de 5969 19 ptas que dejarian un deficit de 5955 68 ptas comprendidas en el presupuesto Municipal pero que no es posible tampoco hacerlas efectivas en un momento dado por la falta de ingresos, suficientes unicamente para atender con trabajo a las crecidas obligaciones corrientes. Considerando absolutamente imposible enjugar sobre todo de una vez esta deuda origen desgraciadamente de errores interpretaciones de la ley y que de continuar indefinidamente por necesidad imprescindible han de ocurrir algun dia ejecuciones y apremios ruinosos; el Ayunt.º acordó: Acudir a S. M. C. D. E. exponiendo el estado de este descuberto y solicitando su condonacion o cuando menos moratoria para satisfacerlo en cuatro años por cuotas rigorosamente proporcionales.

Se leyó la Com.ª que en once del actual se sirve dirigir el Jefe Municipal ofreciendo por disposicion del de primera instancia de este partido la causa contra Raf.ª Mance Gona y Manuel Corvino Zapata por ocupacion de productos forestales. Considerando la rectitud y Justicia del Tribunal instructor del proceso; el Ayunt.º acordó no ser parte.

Se presentó la licencia n.º 30 concedida en 10 del actual a los vecinos de esta villa por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito de Malaga para aprovechar gratuitamente en el presente año forestal las leñas muertas y secas del Monte Municipal con destino a los fogones y hornos de pau cocer. Considerando que ha de entregarse la superficie en que tenga lugar el disfrute previo reconocimiento con asistencia de una Comision del Ayunt.º, acordó que la represente la de Fomento.

El Sr. Presidente manifestó que el Capataz de Cultivo de la Comarca auxiliado de la Jua Civil habia denunciado a Vicente y Ant.ª Platero, Mig.ª Casu Arriaga, Mig.ª y Joa.ª Romo y Esteban Lopez, vecinos de esta villa por ocupar para cocer ladrillos y Cal, leñas de Abalagas, Romeros, Boy y Finoclia procedentes del Monte Municipal, que constantemente habian utilizado para alimentar sus fabricas cuya paralizacion causaria enormes perjuicios y para evitarlos proponia la adopcion de medidas necesarias. Hecha deliberacion y Considerando que el vecindario ha disfrutado tradicionalmente sin interrupcion alguna las leñas muertas y del suelo del Monte Municipal necesarias para la



fabricacion de Cal, tejas y otras analogas segun el Acquit. vien consignando en sus acuerdos, propuestas de planes para los aprovechamientos anuales cuyo derecho reconocio y sanciono la Excmo Diput. Prov. de Malaga en Sesion 29 de Mayo de 1837. Considerando que la falta de especies forestales de propiedad individual en lo restante del termino, dificultaria absolutamente la elaboracion de estos materiales de edificacion, imprescindible en el dia por estarse levantando en las Mercedes de Nuevo una fabrica arucanera que habia de interrumpirse necesariamente con grave perjuicio de la Agricultura. Considerando que la paralización de estas Industrias comunaria y privaria de subsistencia a diversidad de familias que viven en su sombra. Considerando que el vecindario disfruta legalmente en la actualidad el derecho de aprovechar gratuitamente las leñas necesarias para Consumo de sus fogares y hornos de pan Cocer con los que guarda cierta Analogia la fabricacion de Cal y ladrillos que tambien merecen eficaz amparo de las leyes: el Acquit. Acordó 1.º Rogar muy encarecidamente al Excmo G.º Gov. de la prov.ª 1.º se sirva dispensar la debida proteccion al uso que corresponde a los fabricantes de Cal y ladrillo, para utilizar leñas muertas del monte Comunal necesarias al impulso de sus industrias y por lo mismo disponer que se dejen sin efecto las denuncias presentadas en su contra para que no puedan ocasionarles perjuicio ni otra clase de responsabilidad, sobre todo no se les sujeta a procedimientos Criminales que traerian inevitablemente como fatal consecuencia su inmediata ruina. y 2.º Sancionar y confirmar en debida forma sus indiscutibles derechos al mismo disfrute a fin de que no sean perturbados ni interrumpidos en lo sucesivo a cuyo efecto se les considere comprendido en el goce reconocido a los hornos de Pan Cocer, o se les Conceda Especial y gratuitamente la oportuna autorizacion en el modo que mejor proceda previo pago del 10 p/o establecido por el art.º 6.º Ley 11 Julio de 1877, o en otro caso respetando su libre ejercicio se les legalize el aprovechamiento por medio de subasta o conciertos parciales con el Acquit. con imposicion modica conforme aconseja la equidad y escasa importancia de sus productos.

Se presenta la cuenta de gastos ocurridos en la festividad tradicional, últimamente celebrada en conmemoración de los Santos Patronos, Nra. Señora de las Angustias y Sr. San Miguel, importantes mil trescientas trece ptas setenta y cinco c. l. Examinada detenidamente, y Considerando que en su aplicación se ha observado extrema exactitud y moralidad, y respetado con general aceptación el sentimiento eminentemente religioso origen del voto popular amenizando acertadamente con agradables actos de expansión y recreo que han realizado cumplidamente las aspiraciones públicas, el Ayuntamiento acordó aprobarlo y la votó por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que el Ingenuo Salvador Díaz Ariza se había ausentado de la población dejando el cargo nuevamente vacante sin que se haya presentado posteriormente ningún aspirante a su desempeño. Considerando que la exigua cantidad con que se remunera agrava poderosamente el odio inveterado que generalmente se tiene a este cargo por cuyas circunstancias se debe esperar fundadamente las mayores dificultades en su provisión, el Ayuntamiento acordó autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para que durante este interregno utilice en bien del servicio público los que puedan hacerse espontáneamente en determinados casos los cuales remunerará convenientemente. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que certifico =

Juan Estremera

Antonio Cano

Manuel González

Antonio Cano

Fran.ª Doña

Antonio Pardo

Antonio Bodegas

Antonio Rivero

Enrique Ruiz

Bautista Moreno

Yrrez
 Prudente
 Gernaudez
 Gonzalez
 Moreno
 Pardo
 Boaro
 Ruiz
 Cano
 Doña

En la villa de Nerja a veinte de Dibre de mil ochocientos setenta y nueve; constituido en sesión ordinaria el Ayuntamiento con asistencia de los tres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan B. Bueno; abierta la de hoy y leída la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Juntas de Madrid y Baleares de la prov.ª recibidos desde la última sesión.

Se leyó la com.ª que el 13 del actual dirige el Jefe del Juzgado Municipal, ofreciendo por disposición del de primera instancia de este partido la causa contra Ant.ª Moya Delgado y consortes por ocupación de cortera de pino de los montes de este Municipio. Considerando la notoria rectitud y extrema Justicia del Tribunal instructor del proceso, el



Ayunt.º acord.º no mostrarse parte

Se leyó un oficio del Juzgado Municipal 18 del comercio, intenciendo el pago de veintinueve ptas que ha costado un sello con caja y tinta adquirido por aquel Tribunal que conservaba todavía el de la denominación de Paz. Considerando que la R.º orden 18 Mayo de 1863 Considera Municipal este gasto, y que la Comisión de Presupuestos conforme a la sesión 9 del pasado Agosto adicionará en su día crédito para sufragar y otros análogos: el Ayunt.º acord.º que provisionalmente se aprueba el presupuesto se libre con cargo al Capítulo de Imprevistos.

Después de anticipar este mes con motivo a la festividad universal de los próximos días el cumplimiento del art.º 155 de la ley Municipal el Ayunt.º acord.º la siguiente distribución e inversión de fondos. Sueldo del Secret.º 250 ptas, Oficial 15, Escribiente 41, Portero 35, Deposit.º 132'15 Portero 35, Encargado del Pely 15'21, Fregonero 13'50, Alcaide 100, Practicante 62'50, Fontanero 12'50, Material de Secret.º 100, Inscripciones 20, Alquiler de la Casa Juzgado Municipal 6'25 Id de la estación telegráfica 31, Personal de tres Casas Municipales 139'50 Alcaide do 166, Inspector Carnes 7'50, Cementero 31, Personal de Escuelas 305'48, Material de Id 72'58, Alquileres de Id 76'68, Retribuciones a los Profesores 77'50 Gastos domiciliarios " Transcurtos 13 Conduccion de Espiritos 10, Medicinas a pobres 123, Personal Deposito Municipal 11'50, Alquiler Deposito forestal 6, Impuesto de Sal 441 Id sobre Sueldos Municipales 125, Contrib.º Sobre Propios 3 75 Imprevistos 1113'33 Total. 4020'98. En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión de que certifico

Manuel González	Antonio Buelo
Antonio Torro	Francisco Doña
Practista. Mariano	Tutorio Casca
Enrique Ruiz	

Gres
Presidente
Bueno
Gonzalez
Moruno
Parra
Bravo
Cano
Doña

En la villa de Nerja a veintisiete de Dize de mil ochocientos setenta y nueve, Constituido en sesion ordinaria el Ayunt. Const. con asistencia de los Sres del margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Tobano; abierta la de hoy y leida la anterior fue aprobada. Se leyeron y el Ayunt. quedo enterado de las disposiciones oficiales circuladas en las Gacetas de Madrid y Boletines de la prov. recibidos desde la ultima sesion.

Se presento la cuenta de gastos ocurridos en la reparacion y empedro de Calle Puizada importante 2054 ptas 90 cent. Examinada detenidamente y Considerandola exactamente conforme con la indispensable inversion realizada en la ejecucion de un servicio de absoluta necesidad y estrechada conveniencia, el Ayunt. acordo aprobarla y voto por unanimidad.

El Sr. Alcalde llamo la atencion del Ayunt. sobre el exceso de gastos que causa la reparacion y empedro de Calle Puizada Comparativamente con el Creditto presupuestal cuya cuenta acaba de aprobarse. Considerando que asciende aquel a 2054 90 ptas, y este 1250; el Ayunt. acordo que la Comision de presupuestos proponga la adiccion de la diferencia y en el interin que se aprueba legalmente se sufrague del Capitulo de Impor.^{tos}

Se dio Cuenta de la Circular del Excmo Sr. Gobernador de la prov. inserta en el B.O. n.º 305 que previene la formacion y publicacion de los individuos de que se compone el Ayunt. y Cuadruple lista de vecinos mayores contribuyentes por cinctas que tienen derecho electoral para Comisionarios de Senadores conforme al art. 25 de la ley 8 Feb. 1877 Leida esta, y Consultado el padron Municipal y repartimiento de Contribuciones, se procedio a alistar en pliego separado los Cincuenta y seis vecinos de mayores cuotas, y colocados despues por orden riguroso de estas leidos despues detenidamente se encontro enteramente conforme, el Ayunt. acordo aprobarla y la voto y autorizo por unanimidad.

Se dio Cuenta del expediente de subasta sin resultado para el atanoramiento de las aguas potables de la poblacion desde la Ermita de Nra. Sra. de las Augustias hasta la parte superior del Molino harinero de D. Jose Rico Navas con cuyo motivo el Sr. Alcalde manifesto que existian gestiones todavia no terminadas definitivamente de la empresa general de Condiciones de aguas con tubos de hierro fundido establecido en Barcelona para facilitar a plaros los necesarios hasta fuente Santa. Considerando que esta mejora de inmensa e indiscutible utilidad publica y absoluta necesidad, satisfaria cumplidamente las aspiraciones generales de la poblacion; el Ayunt. acordo suspender toda determinacion hasta conocer las proposiciones de la Casa Constructora.

Se dio Cuenta de la Com. del Excmo Sr. Gob. de la prov. 20 del corriente manifestando que siendo irrevocables en la via gubernativa las providencias que dictan los Gobernadores Concediendo los beneficios de la ley 3 de Junio de 1868 segun se desprende del art. 26 de la citada ley y se corrobora por B. Orden 14 de Noviembre 1878.



ha acordado desestimar el recurso entablado por el Ajunt.^o contra la resolucion del Gob.^o civil 30 del pasado Set.^o que concedio los mismos beneficios a la hacienda de D. Inj.^o Perez del Pulgar denominada las Mercedes y pago Oriental de Moro. Considerando que en la tramitacion del expediente no se han guardado las formalidades del Reglamento 12. Ato. de 1867 mandado aplicar por orden de la Direccion g^oral 6 Feb.^o de 1875 y que la concesion se ha complicado con determinaciones de la Adm^on Economica que indudablemente merecen revisarse por la via gubernativa y que por lo mismo ha llegado el caso previsto en el parrafo 2.^o art.^o 82 de la ley Municipal, el Ajunt.^o acordó reclamar directamente al Gob.^o de S. M. (S. D. E.)

Gres
 Ferrandiz
 Rous
 Guevara
 Ceols
 Miguel
 Guzalez
 Arrabal
 Arcocon
 Soces
 Jaime

En este estado penetraron en el Salon los tres vecinos mayores contribuyentes que se denominan al margen y asociados al Ajunt.^o se dio cuenta del expediente instruido para la condonacion propuesta por la Comision de presupuesto y aceptada por el Ajunt.^o de 280448 ptas que resultan en descubiertos en primeros contribuyentes por Impuesto Personal de 1869 a 71. Considerando que los deudores se encuentran en desgraciado estado de prorracion y que el vecindario no ha opuesto reparo de ningun querso en el largo periodo en que ha estado anunciada al publico esta medida que permite la situacion livingera de la Hacienda Municipal, el Ajunt.^o y mayores contribuyentes acordó condonar y declarar fallidas las 280448 ptas

Se dio Cuenta del expediente instruido para la condonacion propuesta por la Comision de presupuesto y aceptada por el Ajunt.^o de 497371 ptas que resultan en descubiertos en primeros contribuyentes por repartimientos Municip.^o de 1870 a 71. Considerando que los deudores se encuentran en desgraciado estado de prorracion y que el vecindario no ha opuesto reparo alguno en el largo periodo del anuncio al publico de esta medida que permite la situacion livingera de la Hacienda Municipal, el Ajunt.^o y mayores contribuyentes acordó condonar y declarar fallidas las 497371 ptas.

Se dio Cuenta del expediente instruido Conforme al art.^o 13 de la Ley 20 de Set. de 1847 acreditando la absoluta imposibilidad de realizar las cuotas de contrib. Ter^o y Empr^ostito Nacional impuesto en 1870 a 71, 72, 73, 74, 75 y 76 a cincuenta y ocho contribuy.^o Considerando que estan duplicados los predios tenidos en cuenta ab. n.^o 232 de 1871 a 75 232 y 237 de 1875 a 76 y 389 de Empr^ostito: Dejaron de labrar las tierras que llevaban en renta las n.^os 193 de 1872 a 73, 696 de 1874 a 75, 857 de 1875 a 76: Estan en ruina los alberques de los n.^os 166 y 755 de 1870 a 74; 166 de 1871 a 72; 32, 62, 133, 171, 546, 577, 854, 925, 1037, 1039 y 1043 de 1872 a 73; 55, 291, 226 y 259, de 1873 a 74; 57, 74, 109, 155, 180, 324, 334, 800 y 877 de 1874 a 75; 72, 104, 149, 189, 167, 281, 338, 441, 563, 566, 567, 597, 617, 869, 907, 965, 982 de 1875 a 76; 174, 344, 889, 910 y 1033 de Empr^ostito. Son improductivas las de los n.^os 32, 62, 230, 442, 742, y 750 de

1872 a 73; 181, 226, 352, 455, de 1873 a 74; 57, 100, 246, 324, 531, 732 y 877 de 1874 a 75; 10, 72, 104, 161, 195, 249, 281, 338, 272, 551, 541, 825, 869, 907 y 1091 de 1875 a 76; 243, 360, 574 y 910 de Empréstito, hallándose todos por lo mismo en desgraciado estado de completa insolvencia que imposibilita el cobro de las cuotas repartidas. Considerando que en el periodo en que el expediente ha estado de manifiesto en Secret.^a no se ha presentado reclamación de ningún género, prueba evidente de la falencia de los Contribuyentes; el Ayuntamiento y sus Alcaldes acuerdan declarar fallidas las cantidades que adeudan por contrib. terr.^a y Empréstito los individuos que con el debido por menor aparecen de la relación extendida y autorizada por Secret.^a Municipal el diez y siete del corriente que asciende a totalidad a 596 ptas 18 cent.^s. En este estado el Sr. Presidente levanta la sesión de que Certifico —

Antonio Manó

Juan Nieto

Manuel González

Frederico González

José Beras

Ant. de Siquel

Gervasio de Juan

Miguel Ayres

Esteban Troncoso

Antonio Bral

Juan Ferreras

Ant. Pérez

Juan Doña

José Brual

Antonio Vera

Antonio Casco

Bautista Novas

Ant. Ant.

José Ferreras



